LA INFLUENCIA DE LAS IDEAS DE LA ILUSTRACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA FEDERAL DE CENTROAMERICA DE 1824

KARLOS NAVARRO



INSTITUTO IBEROAMERICANO DE ESTUDIOS SUPERIORES IIES

USTONI... Sin Límites
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE ORIENTE Y MEDIODÍA
"Universitas Granadensis"

EDITORIAL HISPANOAMERICANA

LA INFLUENCIA DE LAS IDEAS DE LA ILUSTRACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA FEDERAL DE CENTROAMERICA DE 1824

KARLOS NAVARRO



INSTITUTO IBEROAMERICANO DE ESTUDIOS SUPERIORES
IIES

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
DE ORIENTE Y MEDIODIA
GRANADA NICARAGUA
"Universitas Granadensis"

EDITORIAL HISPANOAMERICANA

Universidad Santo Tomás de Oriente y Mediodía

Rector
Dr. Roberto Ferrey

Instituto Iberoamericano de Estudios Superiores

Director
Karlos Navarro

Equipo Editorial

Autor	:	Karlos Navarro
Cordinación editorial	:	Karlos Navarro
Diseño de interiores	:	Freddy Aviles C.
Diseño de portada	:	Freddy Aviles C.

ISBN: 978-99924-21-35-22

Todos los derechos reservados conforme a la Ley

© IIES, 2019

El Instituto Iberoamericano de Estudios Superiores (IIES), es una instutución adscrita a la Universidad Santo Tomás de Oriente y Mediodía, dedicada a la promoción de estudios de posgrados en diversas areas del conocimiento.

iiescontrolacademico@gmail.com

El contenido de la presente publicación es responsabilidad exclusiva de los autores, y en ningún caso debe considerarse que refleja la opinión del Instituto Iberoamericano de Estudios Superiores (IIES).

INDICE

PRESENTACIÓN 5

ESTADO DE LA CUESTIÓN 7

MARCO DE REFERENCIA TEÓRICA 19

CAPÍTULO I
LA FILOSOFÍA DE LA ILUSTRACIÓN 25
Las raíces del iluminismo 27
La filosofía del derecho: Líneas fundamentales 30

CAPÍTULO II
LAS DECLARACIONES DE DERECHOS
(FRANCIA Y ESTADOS UNIDOS) 35

CAPÍTULO III
LA FILOSOFÍA POLÍTICA DE FRANCISCO
DE VITORIA Y FRANCISCO SUÁREZ
A CERCA DEL PODER 41

CAPÍTULO IV
LA ILUSTRACIÓN EN ESPAÑA Y LA REFORMA
A LA ESCOLÁSTICA 47

CAPÍTULO V
LA ILUSTRACIÓN EN CENTROAMÉRICA 55
La corriente mercantilista de las
reformas borbónicas 58
Tendencias políticas a lo interno del
movimiento de la ilustración 64

La reforma educativa de la ilustración en Centroamérica 66
La ideología conservadora, consecuencia del movimiento de la ilustración 68
El Absolutismo Ilustrado 71
El pensamiento Ilustrado constitucional 76
La Constitución de Bayona y de Cádiz 79
El liberalismo Centroamericano 84
El Republicanismo 92
Las tres formas de republicanismo 96
El Federalismo 97
El presidencialismo en el gobierno Federado 104

CAPÍTULO VI
LA INDEPENDENCIA, EL PLAN DE IGUALA Y LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE 109

CAPÍTULO VII
LA INFLUENCIA DE LAS IDEAS DE LA ILUSTRACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE CENTROAMÉRICA 117

CONCLUSIÓN 131

BIBLIOGRAFÍA
FUENTES PRIMARIAS IMPRESAS 137

BIBLIOGRAFÍA GENERAL 140
Monografias 150
Revistas 150

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE CENTRO-AMÉRICA 153

PRESENTACIÓN

Hasta los tiempos actuales en Nicaragua no se han realizado estudios especializados que aborden la influencia de la ideología de la Ilustración en la Constitución Federal de 1824. Esta es una de las principales razones por lo que pensamos que nuestra investigación podría llenar ese vació. A partir de ese propósito, nos planteamos en este trabajo conocer cómo y por qué la ilustración llegó a ser la idea e ideología predominante en la Constitución Federal de Centroamérica.[1]

Es bien conocido entre los historiadores que las ideas y las distintas formas estructuradas del pensamiento político en Nicaragua, al igual que en otros países del continente estuvieron fuertemente influenciadas por Europa. Sin embargo, en lo interno del territorio, se adaptaron en mayor o menor grado a las circunstancias y limitaciones de Centroamérica.

Este trabajo de investigación histórica pretende estudiar las condiciones concretas de un importante período de nuestra historia. En la historiografía tradicional existen principalmente dos tendencias, respecto a la influencia de las ideas: una es ver el desarrollo de las ideas sin enmarcarlas dentro del contexto histórico. En este sentido notamos que al momento de hacer referencia a las primeras décadas del siglo XIX y en particular la independencia de Centroamérica, las referencias históricas que

[1] En el estudio que realiza Ralph Lee Woodward Jr. "La historiografía centroamericana moderna desde 1960, así mismo, "La historiografía centroamericana desde 1960 de Héctor Pérez Brignoli, señala claramente que solamente existe el estudio "La historia de las ideas en Centroamérica de Constantin Lascaris, en materia de historia intelectual.

se han hecho hasta ahora se restringen casi exclusivamente a la ciudad de Guatemala. Otra tendencia es la de recurrir al escenario de confrontación a la existencia de dos posiciones ideológicas: liberal y la conservadora, sin profundizar en los componentes ideológicos diversos que incidieron en la evolución histórica-política de la región.[2]

Si bien es cierto, que hay posiciones influenciadas por estas corrientes a lo largo de la historia política del siglo XIX, y buena parte de los tiempos actuales, esta apreciación parte de un análisis muy simple por lo que se hace necesario realizar un estudio más objetivo y detenido de las ideas políticas, especialmente de la Ilustración, predominantes en este período; y cómo estas mismas ideas habrían de incidir en mayor o menor grado en la Constitución Federal.[3]

Esto se traduce en la necesidad de comprender en la medida de lo posible primero: El cómo la Ilustración incidió en España, y con posterioridad en Centroamérica. Segundo, cómo estas ideas se manifestaron en la práctica, y tercero como se plasmaron e institucionalizaron en el texto constitucional de 1824.

[2] Este análisis simplista de dividir y conformarse de que en todo el siglo XIX había conservadores y liberales, muchas veces sin ser lo uno ni lo otro conceptualmente, ha hecho mucho daño al estudio de las ideas políticas, debido a que nos hemos conformados con las visiones tradicionales heredadas hasta hoy de Tomás Ayón y José Dolores Gámez. Sin embargo, la realidad comprueba que muchas veces no eran ni liberales, ni conservadores en el sentido estricto del término. Constantin Láscaris, Historia de las ideas en Centro América. EDUCA. P. 373

[3] En un reciente estudio llamado "Protestantes, liberales y francmasones, F.C.E. 1993., se señala que las sociedades de ideas (sociétes de penseé) jugaron un papel determinante dentro del proyecto global de cambio social y político del siglo XIX, debido a que brindaron nuevas formas de sociabilidad, en medio de una sociedad organizada en torno a una estructura corporativa jerárquica (órdenes) de la sociedad tradicional. Este hecho replantea el papel cumplido por estas ideas y estas formas de sociabilidad durante gran parte del siglo XIX.

ESTADO DE LA CUESTIÓN

Se puede asegurar que aún cuando existe un estudio más o menos amplio sobre el contexto histórico que abordamos en nuestro objeto de estudio, es evidente la falta de investigaciones que expresen al menos la intención de realizar un trabajo sistemático sobre la influencia de las ideas de la ilustración en la Constitución Federal de la República Centroamericana de 1824.

Esta afirmación es valida tanto para obras del siglo pasado como para trabajos más recientes de historia. En las conocidas obras históricas, cuando se hace mención a la ilustración y a su influencia, los autores se abstraen del contexto en algunos casos sin vincularlas directamente con las condiciones económicas y sociales del país.

Si revisamos a los clásicos de la historia del siglo pasado como los tres tomos de Tomás Ayón y los dos tomos de Historia de Nicaragua de José Dolores Gámez[4], las que fueron escritas en los Treinta Años Conservadores (1857-1893) no encontramos más allá de algunas señales de la existencia de las ideas de la ilustración, pero no hay respuesta de: ¿Cómo vinieron desarrollándose las ideas de la ilustración en Centroamérica? ¿Cómo se divulgaron? y finalmente ¿Cuántas corrientes políticas se dieron a lo interno de la Ilustración en Centroamérica ¿Cómo se institucionalizaron en la Constitución Federal de 1824?

[4] José Dolores Gámez, Historia de Nicaragua, Historia moderna de Nicaragua, Banco de América, 1975.

El tiempo histórico que cubre las conocidas obras abarcan desde los tiempos prehispánicos hasta mediados de los años 50. Estas obras clásicas no abordan nuestro objetivo de estudio, pero nos dejan elementos de coherencia en este sentido que pudieran ser útiles al tema, particularmente sobre los antecedentes del periodo.

En su momento las historias de Nicaragua de Ayón y Gámez, surgieron ligadas a la idea de nación. En esta línea ellas mismas difundían un mensaje ideológico, en tanto sus narraciones eran una suma de hechos históricos y actuaciones de grandes personalidades orientadas a estimular en el estudiante una conciencia de admiración hacia los próceres y de sus hazañas que habían venido comentando la unidad nacional.

Por esos años (1880) estaba en boga el positivismo, una escuela que influía sobre Gámez y/o Ayón. La escuela positivista postulaba que la "tarea del historiador consistía en recoger los hechos singulares e irrepetible y mediante la aplicación cuidadosa de la crítica interna y externa de los documentos se construía la objetividad histórica.

Para los positivistas, por supuesto, lo más importante era la relación de los hechos y no hacer un estudio del cómo habían surgido, evolucionados e institucionalizado las ideas. Aunque hay que tomar en cuenta la importancia que tuvieron obras como las de Gámez y Ayón, que fungieron como libros de textos de aquella época, siendo por tanto trasmisores de las ideas que pretendían reproducir las elites en el campo de la educación.

En esta dirección habría que valorar también otras obras del XIX de Lorenzo Montúfar, "Reseña histórica de la América Central"[5], Bosquejo histórico de las revoluciones de Centro-América de Alejandro Marure[6], La del conservador Jerónimo

[5] Lorenzo Montúfar, Reseña histórica de la América Central. Tomo. I., 1878.
[6] Alejandro Marure. Tomo I y II. Guatemala. Tipografía "El Progreso" 1877

Pérez[7] (obras históricas completas) y la del liberal positivista Francisco Ortega Arancibia (Cuarenta años de Historia de Nicaragua 1838-1878).[8] Aunque no abordan el estudio de las ideas, y menos aún sobre la ilustración, sin embargo, en ambos caso, encontramos algunas señales que es importante destacar. Arrancibia, por ejemplo, nos remite a los debates políticos ocurridos entre los años 40 y 50 de ese siglo y principalmente alrededor de los proyectos constitucionales de 1848, 1853 y 1854. Nos habla también de los protagonistas y las posiciones políticas que sustentaban. Jerónimo Pérez, por su parte nos refiere desde su óptica, además de las posturas habidas en 1854, por democráticos y legitimistas, una serie de biografías en la que caracteriza política e ideológicamente a algunas personalidades. Aunque esto último lo hace principalmente con personalidades de la llamada anarquía (1821-1857).

Una obra que puede considerarse valiosa para comprender los antecedentes del tema es: "Las ideologías de la independencia" de Virgilio Rodríguez Beteta.[9] Este trabajo estudia como nace el periodismo de la independencia (El amigo de la patria, encabezado por José Cecilio del Valle y el Editor Constitucionalista de Pedro Molina) y por medio de él como las ideas de la ilustración y después del liberalismo se difundieron hasta incidir en la formación de los disquez partidos políticos.

Lo importante del estudio de Beteta es que analiza la influencia que tuvieron las ideas de la ilustración en el proceso de independencia, el papel de las Cortes de Cadiz en 1821, así como influyeron en la educación, en el periodismo y quienes fueron los principales protagonistas de este proceso. Este libro pertenece a la historia social de las ideas, y su relación entre las ideologías y la difusión que se realiza de las mismas.

7 Jerónimo Pérez, Obras completas, Colección Cultural, Serie Histórica. 1975

8 Francisco Ortega Arancibia, Cuarenta años (1838-1878 de historia de Nicaragua, Colección Cultural, Serie histórica, 1975.

9 Virgilio Rodríguez Beteta, Ideologías de la Independencia, Guatemala.

También de gran valor para nuestro estudio, es la obra de Pedro Joaquín Chamorro Zelaya, "Historia de la Federación de la América Central"[10] (1823-1840). Desde mi punto de vista es la obra más completa sobre la Federación, y aborda las contradicciones que existieron en torno a los problemas y dilemas que se plantearon los primeros Constituyentes. Gobierno unitario o Federal; el problema de la religión y del voto. También analiza, según su criterio, las diferentes influencias ideológicas que se plasmaron en la Constitución Federal de Centroamérica.

No de menor importancia son las obras de Rodrigo Facio, "Trayectoria y crisis de la Federación Centroamericana",[11] de Sofonias Salvatierra, "Historia de la Federación Centroamericana"[12] y el trabajo de Thomas L. Karnes, "Los fracasos de la Unión Centroamericana",[13] las dos primeras publicada a finales de los años cuarenta, y la segunda a inicios de los años ochenta del siglo XX. Aunque, prácticamente abordan los mismos problemas, tiene perspectivas diferentes al abordar los acontecimientos.

En los textos contemporáneos el panorama beneficia muy poco la investigación de la influencia de la Ilustración. En 1979 se editaron por parte de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua dos tomos denominados "Apuntes de Historia de Nicaragua".[14]

Su primera unidad se iniciaba con la política expansionista de las potencias imperialistas y su impacto en el país. El tomo segundo finaliza con la ofensiva final y el triunfo de la Revolución

[10] Pedro Joaquín Chamorro Zelaya, Historia de la federación de la América Central (1823-1840) Madrid, ediciones, Cultura hispánica, 1951.

[11] Rodrigo Facio, Trayectoria y crisis de la Federación Centroamericana, San José Costa Rica. 1949.

[12] Sofonias Salvatierra, Contribución Historia a la historia de Centroamericana, T I-II, Managua 1939.

[13] Thomas L. Karnes, Los fracasos de la Unión Centroamericana, 1824-1960, ICAP, San José, C.R, 1982

[14] Apuntes de historia de Nicaragua, Managua, UNAN; 1980.

Popular Sandinista. Constituyo durante la mayor parte de la década de los 80 el libro de texto fundamental, para el estudio de la historia de Nicaragua en la educación superior.

Aunque fue preparado por un colectivo de profesores universitarios, no fue más allá de revelar algunos aspectos como la importancia del auge cafetalero desde fines del siglo pasado; es decir temas sociales y económicos y sobre todo se sobredimensionaron la gesta de Augusto Cesar Sandino y del FSLN. El resto de temas ocupa un numero muy reducido de paginas.

En la introducción se argumenta con respecto al siglo XIX que los acontecimientos antes mencionados constituyen los hechos más sobresalientes habido durante el siglo XIX en Centroamérica. "Estos hechos, como todos los fenómenos tienen explicación; es decir, pueden ser entendidos científicamente". Esta última afirmación nos revela que hubo la intención de utilizar el método del materialismo histórico de Carlos Marx, pero en la práctica no fue ninguna nueva visión objetiva de la historia; porque se puede comprobar que devino de una explicación maniquea de los acontecimientos, predominando una narración apologética de la gesta de Sandino en los años de intervención norteamericana y la lucha contra la dictadura somocista dirigida por el FSLN.

Es comprensible que todo este enfoque cabía dentro de la lógica del momento histórico. El objetivo era desarrollar en el estudiantado un sentimiento de adhesión a los ideales revolucionarios y antiimperialistas. Sobre todo, sentar las bases ideológicas y políticas del poder naciente. Un intentó de corregir este manual fue más allá de reducirlo en un solo tomo, sin mayores cambios. En lo que corresponde al siglo XVIII y XIX el tema de las ideas es ignorado completamente.

Sin embargo, fue durante estos años en que se empezaron a publicar algunas obras y trabajo relacionados con las ideas políticas. Lo que consistió en compilaciones documentales y la publi-

cación de artículos en revistas y periódicos. Más este esfuerzo estuvo restringido a divulgar el pensamiento de Sandino y de algunos dirigentes del Frente Sandinista y en particular el pensamiento político de Carlos Fonseca Amador.

En esta línea se puede mencionar "El pensamiento vivo de Sandino" de Sergio Ramírez Mercado y Obras de Carlos Fonseca. Ambos en dos tomos cada uno.

Se partía de la lucha de Sandino hasta los años 70. En todo cuando se produjo se ignoraron los aportes de intelectuales u otros actores políticos contemporáneos incluso hasta se soslayaron de manera total los aportes que pudieron realizar otras individualidades y grupos de izquierda y en ningún momento se pensó en investigar la historia de las ideas o el pensamiento político en el siglo XIX.

Una pretendida solución a este problema es la obra de Amarú Barahona: "Apuntes de Historia de Nicaragua".[15] Barahona, un historiador de filiación y formación marxista, trata de resolver el problema historiográfico de Nicaragua con una síntesis interpretativa del desarrollo histórico de la sociedad nicaragüense. Su punto de partida es la producción cafetalera en los treinta años conservadores y termina con la caída del régimen somocista el 19 de julio de 1979.

Barahona, analiza los cambios que genera la agroexportación y sobre todo el papel que jugó el dictador José Santos Zelaya para que funcionaran las Instituciones estatales y se diera una integración más amplia de la sociedad. Destaca sobre todo el desarrollo que obtuvo la instrucción pública especialmente en la esfera educativa, con el aumento de escuelas públicas. Sin embargo, no describe como se desarrollaron y se institucionalizaron las ideas liberales. Todo esto tiene que ver en gran me-

[15] Amarú Barahona, Apuntes de historia de Nicaragua, Managua, Nicaragua, INES, 1989

dida por los objetivos que tuvo el autor al momento que estaba orientado a hacer una síntesis y era prácticamente imposible que abordara este tema con especificidad.

En la misma dirección, Oscar René Vargas, en otro trabajo, "La Revolución que inició el progreso"[16] coincide con el anterior en tanto da un énfasis especial a los factores económicos y sociales. El progreso en Nicaragua estaba ligado al desarrollo y ampliación de la agroexportación. El advenimiento del capitalismo se produjo según Vargas en 1874, y su consolidación se dio entre 1893-1909, dado que fue en este período en que las reformas liberales se aplican con todo su rigor.

La acumulación originaria de capital se expresó con más fuerza en la expropiación de los bienes de la Iglesia, tierras comunales y campesina, etc. La caída de Zelaya y la vuelta al poder de los conservadores fue el fin de ese periodo. En ninguna de sus páginas Vargas, un autor también marxista, aborda los temas que se relaciona con el desarrollo de las ideas políticas y en especial con la ilustración.

A diferencia de los anteriores, José Luis Velázquez, quien confiesa haber hecho uso de metodología marxista heterodoxa, analiza "La formación del Estado desde 1857 hasta 1930".[17] En su trabajo Velásquez nos revela la existencia de los "club liberales", principalmente en Managua la capital, en donde según sus conclusiones había de ser la escuela política del nuevo liberalismo.

El liberalismo "managüense" representado por cafetaleros de la capital, liderados por una nueva generación de liberales y en contraposición a las tradicionales fuerzas que existían, el liberalismo leones y el conservatismo granadino. Fueron estos y no

[16] Oscar Rene Vargas, La revolución que inicio el progreso, Managua, Nicaragua, Centro de investigaciones Ecotextura, 1990

[17] José Luis Velásquez, La formación del Estado Nicaragüense 1860-1930, Managua, Nicaragua, 1992, Banco Central de Nicaragua.

otros los protagonistas de la Revolución liberal de 1893-1904. Pero Velásquez, quiere hacer una relación en donde puntualiza aspectos políticos, sociales y económicos, no profundiza –en tanto no es su objetivo en el campo de las ideas sociales, que antecedieron a este período.

Las única obra que he encontrado en donde se aborda el tema de las ideas políticas, y entre ellas el desarrollo de las ideas de la ilustración y su influencia en las constituciones, aunque de forma muy general, es la del filósofo costarricense Constantin Láscaris: "Historia de las ideas en Centroamerica",[18] y "La Ilustración en el reino de Guatemala" de Carlos Meléndez Chaverri.[19]

La primera obra abarca desde la Conquista (1824) hasta la primera mitad del siglo XIX (1838). En el prólogo Láscaris dice que "un tercio del contenido de este libro es historia política". Además, aclara que "las ideas en Centroamérica han sido o repercusión o influencias de procesos colectivos más amplios".

Aunque es un libro que aborda las ideas políticas, Constantin Láscaris cae a lo largo de su texto en una descripción biográfica de los principales próceres de la independencia y protagonistas del siglo pasado, entre los que tenemos:

1- Simión Cañas.

2- José Matías Delgado.

3- Tomás Ruiz (Nicaraguense)

4- Antonio José de Irisarri.

5- Pedro Molina.

6- Florencio del Castillo.

[18] Constantin Larcaris, Historia de las ideas en Centroamérica, EDUCA, San José Costa Rica.
[19] Carlos Meléndez Chaverri, La ilustración en Guatemala. 1974

7- Antonio Larrazábal.

8- José María Peinado.

9- Dionisio Herrera.

10- Simión Bergaño.

11- José Francisco Barraundia.

12- Juan Lindo.

13- Rafael Francisco Osejo (Nicaraguense)

14- José Toribio Arguello (Nicaraguense)

15- Francisco Morazán

16- Mariano Gálvez.

17- Isidor Mendéz.

18- Victor de la Guardia.

El libro "La Ilustración en el reino de Guatemala", de Carlos Meléndez Chaverri, es una tesis excelente para estudiar los precursores de la Ilustración, las nuevas formas de socialización, los cambios políticos y culturales que se dan en el período de las reformas borbónicas.

Otro libro que considero importante, para estudiar los origenes del Estado-nación, el pensamiento ilustrado, la auto-conciencia y la enmacipación política, es "Nicaragua: Identidad y Cultura política, 1821-1856" de Frances Kinloch Tijerino.

En la primera parte de la obra, aborda el pensamiento político de José Cecilio del Valle y Pedro Molina, fundadores de los periódicos "El amigo de la atria" y "El editor Constitucional, respectivamente.

No puedo dejar de mencionar el libro "Gobierno y sociedad en Centroamérica" de Miles L. Wortman,[20] que estudia el período de 1680-1840; y en su última parte aborda el problema de las reformas borbónicas y especialmente la política mercantilista de la corona española hacia Centroamérica.

Certeramente, Ralph Lee Woodwards en el artículo "La historiografía centroamericana desde 1960 escribe: "La historia intelectual, en general, se ha quedado considerablemente atrás respecto a otras áreas de América Latina. "La historia de las ideas en Centroamérica", de Constantino Láscaris no es tanto una historia de las ideas como una revisión de la historia centroamericana de principios del siglo diecinueve, analizando hasta que punto reflejaba las ideas de los hombres de la época, pero es una obra creativa y útil, de peso en la historiografía de la región".[21]

Entre los artículos que abordan de una forma parcial las ideas, tanto de la ilustración, liberales como conservadoras tenemos "El liberalismo de los treinta años" de Emilio Alvarez Lejarza.

En este artículo lo que describe Alvarez Lejarza es el cómo las ideas liberales, ideas de la ilustración, por medio de la educación penetraron al gobierno conservador de los treinta años. Lo interesante del artículo es la visión crítica que realiza de cómo se difundieron las ideas del liberalismo en Nicaragua. Analiza como los profesores, los curas y los alumnos de las escuelas leían las obras de Voltaire. "Cayeron en sus manos las obras de Volteare y éstas hallaron eco en esas conciencias ignorantes. Por otra parte, el orgullo porque se les tuviese como hombres cultos, les hacía preferir el pasar por blasfemos que por ignorantes".

[20] Miles L Woortman, Gobierno y sociedad en Centroamérica, 1680-1840. BCIE. 1991. Carlos Meléndez Chaverri, La ilustración en Guatemala. 1974

[21] Ralp Lee Woodward Jr, La historiografía centroamericana desde 1960. En Anuario de Estudios Centroamericano Uni. de Costa Rica, 13 (1) p. 44

Después de realizar este recorrido historiográfico podemos aseverar que no existen estudios especializados sobre la historia de las ideas políticas de la ilustración en Centroamérica y su influencia en la Constitución Federal de 1824 en Nicaragua.

Está es la razón que nos impulsa a contribuir desde la historia social de las ideas, a resolver esta problemática utilizando principalmente fuentes primarias no utilizadas y otras no explotadas debidamente. Es decir, un esfuerzo por penetrar lo más aproximado posible en el terreno empírico y de esta forma sistematizar un aspecto muy importante como son la historia de las ideas políticas en Centroamérica, para lo cual pretendemos hacerlo a partir de nuevos elementos conceptuales que se han experimentado en este campo.

MARCO DE REFERENCIA TEÓRICA

La búsqueda de una referencia conceptual en nuestro objetivo de estudio, nos lleva a localizar algunos aspectos que tiene que ver con la evolución compleja de la Ciencia Histórica en los tiempos contemporáneos.

En esta dirección es válido anotar que después de la Segunda Guerra Mundial, el interés mayoritario de los historiadores europeos y norteamericanos se trasladó de lo político y lo religioso a lo económico y poblacional. Este cambió, que ya se adivinaba en la alborada de la escuela de los Annales (1929-1939), se fortaleció al florecer la demografía histórica en Francia e Inglaterra y en Estados Unidos con la New Economic History.[22]

Sin embargo, las transformaciones no se detuvieron en 1960, sino que siguieron. La historia social, diversifico sus formas de investigación. Si antes de los años sesenta sus vínculos eran con la sociología y la economía: la nueva historia social aparece ligada con la antropología y la literatura.[23]

La historia social clásica se interesaba por los grupos –en especial, aunque no de manera exclusiva, por las clases sociales-por su definición, creación y relaciones. Esta última se concibe en términos de rivalidad o competencia o colaboración, y de ellas depende el poder y el prestigio. El hilo conductor de su relato es el cambio de estructuras sociales y del modelo socioeconómico en su conjunto, mientras que la interacción de las relaciones

[22] Lawrence Stone, El pasado y presente. F.C.E., México, 1978
[23] Ibid, 36.

sociales, por una parte, y los grandes acontecimientos como las revoluciones, la guerra o las reorganizaciones, por la otra, dan consistencia a la trama.

Como factores variables tienen la geografía, la demografía, la economía, la tecnología, las formas políticas y la familia. La acción puede desarrollarse en el marco del Estado-Nación, cuando éste existe. También hace valoraciones cuantitativas y establece correlaciones, pero describe y analiza. En estos contextos sociales a veces intenta estudiar las mentalidades de larga vigencia.

La nueva historia social trata de detectar la existencia de agrupamientos de diversos tipos –categoría de edad, género, linaje, patrocinio, raza, religión y pregunta cómo se forman y en qué medida refuerzan o traspasan los límites de la clase. Interpreta las relaciones como procesos simultáneos y sistémicos: de dominación y resistencia, de rivalidad y complicidad de poder íntimos. Las describe, a grandes rasgos, como redes a través de las cuales se hacen llegar, se reciben o se intercambian bienes, ideas e influencias.[24]

A esta nueva corriente se adscribe la historia de las ideas, la cual tiene que ver con nuestro enfoque, que es el estudios de la ideología[25], la difusión e institucionalización de las ideas.

[24] Natalie Zemon David, Las formas de la historia social. En: Historia social No. 10 primavera Verano. Pp.117-182

[25] El término "ideología" significa literalmente "la ciencia de las ideas". El término ideología fue introducido por Desttut de Tracy en 1796 que la designa como ciencia de las ideas. A comienzo del siglo XIX se estableció una acepción más crítica; modo de pensar abstracto, visionario o especulativo. Karl Marx fue quien presentó el primer análisis importante de la ideología.

Sin embargo, ni Marx ni Engels realizaron una definición explícita de la ideología en sus obras, pero los elementos para una teoría de la ideología están allí presentes. Posteriormente a la concepción estricta de la ideología de Marx, apareció una más amplia basándose en la tesis general, según la cuál la conciencia de los hombres no es independientemente de su existencia social. El mayor aporte marxista al concepto de ideología en el siglo XX, lo realiza Antonio Gramsci, quien además de ampliarlo, articula el concepto con el Estado y los intelectuales; además introduce el concepto de hegemonía en vez del de coerción utilizado por Marx. Gramsci va a definir la ideología como "una concepción del mundo que semanifiesta implícitamente en el arte, en el derecho, en la actividad económica, en todas las manifestaciones de la vida intelectual y colectiva".

Sin embargo, abría que aclarar que también existe el estudio de la historia de las ideas (que es el estudio del pensamiento sistemático, generalmente en tratados filosóficos), la historia intelectual propiamente (que es el estudio del pensamiento informal, climas de opinión y movimiento literarios) y la historia cultural que es el estudio de la cultura en el sentido antropológico, incluyendo los puntos de vista mundiales y las mentalidades colectivas.[26]

La historia de las mentalidades, últimamente ha tenido gran auge en Europa, no obstante, no existe una tradición de sus estudios en Centroamérica y se confunde conceptualmente con el estudio de la historia social de las ideas.

Sin embargo, podemos notar como la mentalidad es una "visión del mundo", pero como aclara Michell Vovelle:

a) La ideología es un nivel de mentalidad, el de la toma de conciencia, la formalización y el pensamiento claro.

b) Las mentalidades, inscritas en el campo de lo ideológico, son el piso inferior de la ideología.

c) Las mentalidades, distintas de las ideologías, estarían compuestas por ideologías "hechas trizas, caducas, sin arraigo histórico.[27]

Para otros autores la ideología es entendida como un sistema lógicamente estructurado, que incluye un conjunto de principios que inspiran y da lugar a cierto establecimiento de instituciones y organizaciones sociales y políticas. La ideología es vista como una estructura conceptual que implica el nacimiento y posterior desenvolvimiento de una serie de mecanismo de acción social, inspirados en principios, valores y formulas que da vida a la ideología y mediante los cuales se pretende ordenar la práctica social y política. La ideología es una resolución de estas contradicciones en el plano del pensamiento e intenta resolver lo irresoluble. Ver: Barbara Goordim. El uso de las ideas políticas. Ediciones Península, 1987, Barcelona. P. 26.

[26] Roger Chartier, Historia cultural. Entre las prácticas y las representaciones. Ithaca, Cornell University Press, 1988. pp.1-52. Ver también: Robet Danton "The Kiss of Lemourretle (fotocopiado, no tiene referencia).

[27] Michell Vovelle, Ideología y mentalidades, En: Imagen de lo imaginario. Introducción a la historia de las mentalidades colectivas, pp. 198.

Aunque esta apreciación de Vovelle es muy clara y precisa Le Goff le da un tono más íntimo a una definición de mentalidad:

"...los residuos del análisis histórico, en no se qué de la historia... (el) algo más (de la historia)...Se sitúa en el punto de convergencia de lo individual y colectivo, del tiempo largo y de lo cotidiano, de lo inconsciente y de lo intencional, de los estructurado y de lo coyuntural, de lo marginal y lo general...es lo que César y el último de sus soldados, San Luis y los campesinos de sus tierras, Cristóbal Colón y el marino de sus carabelas y tienen en común".[28]

La ideología se destaca por su estructuración, esta dotada de características precisas y cumple funciones sociales concretas. Althusser la entiendo como, un sistema de representación dotado de un papel histórico en el seno de una sociedad dada.

Antonio Gramsci va más allá y la divide en orgánica y no orgánica. Para él la diferencia radica que la primera es básica para el funcionamiento de estructura material, a la que integra y organiza; la otra, arbitraria y dispersa, se compone de imágenes, contradictorias y confusas, que circulan entre la plebe: mitos, tradiciones, experiencias cotidianas, sentido común, cultural general, etc.

En este sentido, sin negar la importancia de estos aportes, nos inclinamos con lo que plantea el filosofo polaco Leszek Kolakowski para quien la ideología es la totalidad de las concepciones con que un grupo social organiza los valores que son la conciencia mistificada de sus intereses y el reflejo de su actividad.

"La ideología y la ciencia se diferencian por sus funciones sociales y no por su verdad...(por lo que) en la vida social, ciertas formas de conciencias ideologizada, especialmente en la esfera de los valores, resulta inevitable. La ideología es un producto que tiene que cumplir determinadas funciones sociales, para las que resulta

[28] Ibid, p.197.

irremplazable(...) en su marco hay sitio para la creación y la reforma, para el progreso o el estancamiento, para la asunción de determinados valores creadores de cultura o para su aniquilamiento, para catalizar u obstaculizar diversos sectores de la cultura".[29]

En síntesis creemos que en correspondencia con las particularidades de nuestro objeto de estudio, "La influencia de las ideas de la ilustración en la Constitución Federal de 1824"; y tomando en cuenta que la ilustración es uno de los movimientos espirituales e ideológicos más importantes del siglo XVIII; y además es una época por excelencia de difusión, divulgación del pensamiento del siglo XVII; la investigación social de las ideas, implica estudiar y explorar como las ideas ilustradas están condicionadas por la experiencias material, como los valores se estructuran, se crean, se transforman, se enfrentan, se mezclan, resplandecen, triunfan, fracasan o caducan. Esta dialéctica de los valores, son imposibles de entender si no se estudia la ideología a partir de valores estructurados que se convierten en puntos de referencia en ejes de construcción de un proyecto político, económico y social.

[29] Göran Therborn, La ideología del poder y el poder de la ideología, México, Siglo XXI, 1989. pp. 14-18.

CAPITULO I
LA FILOSOFÍA DE LA ILUSTRACIÓN

La Ilustración es uno de los movimientos espirituales más importantes del siglo XVIII. Alcanzó en Francia su primer punto culminante con Voltaire, Montesquieu y los enciclopedistas, y encontró diversas manifestaciones en los distintos países europeos; y una forma muy particular en Hispanoamérica.

Sin embargo, hasta el día de hoy, los historiadores de la filosofía disienten sobre el valor y la originalidad del pensamiento del siglo XVIII. Por una parte, no puede negarse que la época de las luces depende de los siglos que la preceden y que, sin lugar a dudas, la preparan. Por otra, es posible afirmar que la Ilustración, a pesar de esta dependencia, ha conseguido una forma totalmente nueva y singular del pensar filosófico. Su novedad estriba en un especial empeño: utilizar la razón como la energía que ha de conformar la vida, razón que significa no tanto un contenido firme de conocimientos, de principios, como una "fuerza que no puede comprenderse plenamente más que en su ejercicio y en su acción".

La razón –afirma Cassirer- lejos de ser una posesión (tal como la concibieron Descarte, Malebranche, Spinoza y Leibniz) es una forma determinada de adquisición. No es la tesorería del espíritu en la que se guarda la verdad como moneda acuñada, sino más bien la fuerza espiritual radical que nos conduce al descubrimiento de la verdad y a su determinación y garantía.[30] Pode-

[30] Ernest Cassirier, Filosofía de la Ilustración, México, 1943.

mos decir –escribió Max Weber- que la razón, mucho tiempo antes de que la Revolución Francesa le consagre un templo, era ya la diosa de la Edad Moderna.[31]

Al lado de la razón, el progreso es la otra palabra mágica del siglo. Esta fe y este dogma dan a la ilustración el ímpetu ingenuo y el entusiasmo incontrolado que convierten al sabio en misionero de la cultura y el progreso.

La Ilustración resulta ser una época "par excellence" de difusión, de divulgación de las meditaciones del siglo XVII. Los filósofos del Iluminismo no pretenden acaparar lo que han aprendido, sino esparcirlo por el mundo bajo la forma más libre, más fácil y más sencilla posible para despertar, estimular y transformar.

En el siglo XVIII, escribe Julián Marías, una serie de escritores hábiles e ingeniosos, que se llaman a sí mismos, con tanta insistencia como impropiedad "filósofos", exponen, glosan y generalizan una serie de ideas que –en otras formas y con otro alcance- fueron pensadas por las grandes mentes europeas del siglo XVII. Estas ideas al cabo de unos años llenan el ambiente, se les respira, se convierten en el supuesto sobre el que se está".[32]

En este afán de divulgar para transformar, en el anhelo de llevar a todos los espíritus las normas fundamentales eternas e inmutables de la razón, parece radicar la nota característica del siglo de las Luces.

El iluminismo, en su crítica radical de la tradición, originó una recia conciencia histórica. En este sentido, la Ilustración es –al decir de Abbagnano- una condición fundamental del pensamiento moderno en el que continúa y vive.[33]

[31] Ibid, p. 233.

[32] Julián Marias, Historia de la filosofía, Madrid, 1941, pp. 260-261

[33] Nicolás Abbagnano, Historia de la filosofía, Barcelona, Montaner Y Simón Editores, 1964, T. II, p. 294

Las raíces del iluminismo

Las raíces del Iluminismo pueden encontrarse en los sistemas ideológicos dominantes en Inglaterra en los siglos que preceden al XVIII. El análisis de los empiristas ingleses había demostrado la incapacidad de la razón para abordar ciertos problemas, y al mismo tiempo el escaso interés que dichos problemas representaban para el hombre. El empirismo inglés había limitado rigurosamente –afirma Abbagnano– al mundo del hombre la capacidad inquisitiva de la razón. Esta lección fue aprovechada en el siglo de las Luces.[34]

La Ilustración parece caracterizarse por un anhelo vehemente: extender a todos los campos de la experiencia humana el análisis racionalista, pero al mismo tiempo, no quiere extender este análisis más allá de los límites de la experiencia misma.

Junto a esta rigurosa auto limitación de la razón en el campo de la experiencia aparece el segundo supuesto del Iluminismo: la ilimitada posibilidad de la razón, razón que ha removido todo; desde los problemas de la metafísica hasta los del gusto, desde la música hasta la moral, desde las cuestiones teológicas hasta las de la economía y el comercio, desde la política hasta el derecho de gentes y el civil".[35] En esta orgullosa declaración de D Alembart, podría resumirse el optimismo con que acoge a la razón el siglo de las Luces; esa razón cuya función no consiste sólo en captar la vida en el espejo de la reflexión, sino también en conformarla y articularla.

Del empirismo –afirma Julián Marías-proceden las ideas que han influido tal vez más intensamente en la transformación de la sociedad europea: la actitud empirista asegura la apertura

[34] Ibíd. , p. 295

[35] Para una mayor compresión del pensamiento de D Alembert, ver: El renacimiento de la filosofía política en Francia. George Sabine, Historia de la teoría política. Fondo de Cultura Económica. México, Octava reimpresión, 1982

del dominio de la ciencia a la crítica de la razón, ya que el empirismo pretende "que toda verdad puede y debe ser puesta a prueba y por lo tanto eventualmente modificada, corregida o abandonada. El empirismo es punto de partida y supuesto de las ideas de Voltaire, Diderot, D Alembert y de la Ilustración alemana. Al mismo tiempo es el requisito del avance científico de aquella época; progreso alucinante que impulsa a los iluministas a reconocer en la física de Newton a la ciencia madre y a la verdadera "filosofía", que es aquella –según la concepción de entonces –que procede científicamente y por inducción: parte de los hechos y no admite ninguna conclusión que no proceda directamente de la experiencia.[36]

La nueva ciencia sigue los principios de la concepción baconiana, enriquecidos por el pensamiento de Newton. En efecto, los "Philosophiae naturalis principia matemática", publicados en 1687, alcanzan un pleno desarrollo en el siglo XVIII. Con Descarte, se afirma el valor de las matemáticas como el instrumento que emplea la física para sus experiencias y observaciones. El libro pone de manifiesto la interpretación racional de la realidad cuya valoración sólo es posible mediante la verificación de esa interpretación en la experiencia.

Resulta explicable que Voltaire pretenda, como casi todos sus contemporáneos, extender el método físico a todos los campos: "Nunca debemos apoyarnos sobre puras hipótesis, nunca debemos comenzar con el descubrimiento de cualquier principio con el que procedamos luego a explicarlo todo. Tenemos que empezar con la articulación exacta del fenómeno que nos es conocido.[37]

La razón más importante de la razón deberá consistir en juntar y separar. Separar lo dado, lo creído, la opinión hecha. Re-

[36] Voltaire, "Tratado de metafísica", La filosofía en sus textos, Selección de Julián Marías, Barcelona, 1963. Tomo II. p. 522.

[37] Juan Manuel Navarro, Historia de la filosofía, Madrid, España, 1985.

construir después una nueva estructura, un todo verdadero. La estructura podrá entonces comprenderse, porque es posible reconstruirla, copiarla en su totalidad y en la secuencia ordenada de cada uno de sus momentos. Se coloca así bajo el rublo "naturaleza" a todas las verdades capaces de fundarse de manera puramente inmanente, ciertas y luminosas por sí mismas. Tales verdades se reclaman no sólo para el mundo ético. Por lo mismo, no es extraño que Montesquieu comience como investigador empírico de la naturaleza y que por este camino se vea conducido al análisis de las instituciones jurídico- políticas

El empirismo puso de relieve el valor de la experiencia más aún, afirmó que ella y sólo ella decide lo que es verdad, lo que es valor, ideal, derecho, religión. El espíritu filosófico de la ilustración puso de relieve al sujeto, en contraposición de la filosofía medieval, del pensamiento metafísico. Los grandes temas de Dios, el alma, la libertad ya no son objeto de estudio en la medida que avanza el estudio del conocimiento, caracterizar con más proximidad la condición del ser. Por eso, la metafísica, tal como es entendida en los sistemas de la tradición, tiene aquí un papel restringido. La filosofía abandona "a la ignorante sutiliza de los siglos bárbaros, los objetos imaginario de especulaciones y disputas",[38] como escribe D Alambert, y dedicarse a problemas cuya solución sea útil al progreso de nuestro conocimiento.

Resulta justificado concluir que la Ilustración es la consecuencia y el producto de los supuestos empiristas; y dentro de la política, la ilustración discurre con curso propio y efectos peculiares.

Warner Naef, ve dentro de ella "La relación entre el Estado y el pensamiento político no es el de una corriente ideal que partiendo de fuentes insondables, se vertiera en el Estado y le influyera; en realidad es más bien la existencia del Estado la que

[38] Ignacio Carrillo Prieto, La ideología jurídica en la constitución del Estado Mexicano, 1812-1824. UNAN, México, 1986, p. 18

constituye el humus y el suelo en el que hunde sus raíces las ideas políticas" de la lustración.[39]

La filosofía del derecho: Líneas fundamentales

Entre los siglos XVI, XVII y XVIII, se dan dos ideas estrechamente ligadas a la filosofía racionalista y nacionalista: la idea del estado de naturaleza y la idea del contrato social. Estas ideas plantean un nuevo principio de legitimidad democrática, en contraposición de la legitimidad monárquica. La idea que el único poder legítimo es el fundado sobre la voluntad libre del pueblo mediante un contrato con el rey que da nacimiento a la vez tanto a la sociedad política como al poder por el contrato entre los individuos nacidos libres en un estado presocial, llamado estado de naturaleza. En el estado de naturaleza los hombres que nacen libres, son iguales, no pueden ser sustraídos de esta situación sino mediante un contrato voluntario. Esta hipótesis liga lo natural, lo racional y lo legítimo.

El estado de naturaleza es la hipótesis de un estado presocial libre de toda contingencia humana que expresa tanto el estado primitivo como el estado civil, pero en el cual no existe todavía coacción Su fin es el de definir el medio en el cual pueden afirmarse los derechos naturales del hombre para prepara mejor el advenimiento del contrato social. El hombre, en el estado de naturaleza, vive aislado. La sociedad no puede ser fundada sino por un encuentro voluntario de los individuos y no puede tener otro fin que la felicidad individual en la medida en que ésta sea compatible con la felicidad de todos.

Aunque algunos autores –como Harold Larki- reconoce que estas ideas son antiguas, sin embargo, que con Hobbes, Locke y Rousseau que la teoría voluntarista del estado adquiere una

[39] Werner Naef, La idea del Estado en la Edad Moderna, Madrid, 1947

fuerza tal que preparará el advenimiento de la soberanía nacional en 1789. Un nuevo tipo de legitimidad habrá triunfado en la historia después de cerca de dos siglos de esfuerzos, de luchas intelectuales y políticas.

Dicha legitimidad, como lo advirtió Max Weber, en su investigación sobre el origen protestante del capitalismo moderno, conducirá a sostener que el individuo es capaz, porque está dotado de razón, de calcular él mismo su estrategia económica y política y, de estimarlo útil, admitir la sumisión de su conducta a reglas emitidas por el Estado y aceptados por él.[40]

Hobbes considera que el Estado debe asegurar los contratos y la propiedad e intervenir en la vida del mercado económico, pero sin tocar el motor individualista del sistema económico. La paz social creada por el Estado basta para liberar la dinámica económica de los individuos. La intervención del Estado es una simple cuestión de oportunidad. Tiene por fin proteger el mercado contra él mismo, defender la sociedad contra los riesgos de confrontación de intereses. En Hobbes, es evidente que la idea de clase y de desigualdad en la posesión y repartición de los recursos no está presente en su construcción teórica.

Por su parte, Jhon Locke, exalta la idea de la legitimidad del consentimiento como fundamento del Estado y, por otra parte, ha extendido el individualismo jurídico a la dimensión de un individualismo político. Su concepción de felicidad la opone a Hobbes. En tanto que en éste el problema central es el poder, para Locke, el problema esencial no es el gobierno, sino la administración, la legislación ejercidos por un gobierno de propietarios y que debe dejarles en toda libertad para realizar su prosperidad.

[40] Ver: Ignacio Carrillo Prieto, p. 22.

Al servicio de esta ideal introduce las teorías del estado de naturaleza y del contrato social. El estado de naturaleza, para Locke, es un estado racional, natural y prelegal. Entonces, si el estado de naturaleza el hombre se encuentra feliz, ¿por qué salir de él? El empirismo y el pragmatismo de Locke responden: los hombres consienten libremente salir del estado de naturaleza para encontrar en el estado de sociedad una seguridad jurídica más grande, el bienestar y la prosperidad. La mutación del estado de naturaleza en el Estado de derecho se realiza por el contrato que expresa, con una fuerza nunca jamás igualada, la idea de la legitimidad del consentimiento. Es la libertad del consentimiento que funda al Estado; "los hombres, siendo todos libres por naturaleza, iguales e independientes, no pueden ser despojados de este estado ni sometidos al poder político de otro sin su propio consentimiento por el cual el hombre puede convenir con otros de fundirse y unirse en sociedad para su conservación, para su seguridad mutua, para la tranquilidad de su vida, para gozar pacíficamente lo que les pertenece y ser mejores al abrigo de las injurias de aquellos que quisieran destruirlos y causarle daño".[41]

Se trata, para Locke, de un verdadero principio de legitimidad opuesto al principio de legitimidad monárquica, de tal manera que lo que da nacimiento a una sociedad política y la establece no es otra cosa que el consentimiento de un cierto número de hombres libres capaces de ser representados por el más grande número de entre ellos, y es esto y solamente esto lo que puede dar origen en el mundo a un gobierno legítimo. El poder no puede resultar de la conquista, ni puede ser absoluto porque los hombres no pueden colocarse en una situación peor que la del estado de naturaleza. No hay poder sino el atribuido por el consentimiento.

[41] Jean Touchard, Historia de las ideas políticas, Editorial Tecnos, Madrid, España, cuarta reimpresión 1975.

Este contrato social tiene un doble aspecto. Es, en primer lugar, un *pactum unionis*, convención original por la cual los hombres convienen unirse en una misma sociedad política que es la única convención que existe y que es necesaria entre individuos que ingresan en una comunidad constituyéndola. Dicho pacto está seguido de un pactum subjectionis por el cual la mayoría atribuye al gobierno el poder a fin de asegurar la protección y el desarrollo de sus derechos.

Locke establece un nuevo marco para las relaciones entre el individuo y el Estado: el individualismo político que será la fuente de la democracia liberal americana, inglesa y francesa. Para Locke la sociedad política no es sino el producto de una renuncia parcial y provisional de los hombres a su estado natural en interés de una justicia mejor organizada y de un poder más eficaz. El poder estará siempre limitado por los derechos naturales. Siguiendo la expresión de Laski, el Estado es para Locke, una sociedad de responsabilidad limitada. No es –escribe Locke-más que un seguro para la debilidad y la imperfección de la minoría, una disciplina necesaria a la educación.[42]

El poder no rebasará lo que es útil al fin mismo de la sociedad, y no puede en ningún caso atender contra lo que es la razón de ser de la sociedad, a saber, la conservación y la protección de los derechos naturales. La moral del Estado es la libertad, la igualdad y la legalidad. El Estado debe de ser justo y, como para Kant, el problema del poder es un problema moral.

El poder legislativo y el poder ejecutivo deben de estar separados, en primer lugar por una razón práctica: el primero es continuo, el otro, descontinúo "porque no es siempre necesario hacer leyes, pero lo es siempre ejecutar aquellas que han sido creadas". Esta separación justicia por una razón humana tam-

[42] Harold J. Laski, El liberalismo europeo, Fondo de Cultura económica, México, quinta reimpresión, 1977. p. 101.

bién, ya que la tentación de abusar del poder se ve favorecida por la confusión del Estado y de la religión. Precursores del Estado laico moderno, considera que todo el poder del gobierno no tiene relación sino con los intereses civiles, se limita a las cosas de este mundo y no tiene nada que ver con el mundo por venir.

CAPÍTULO II
LAS DECLARACIONES DE DERECHOS (FRANCIA Y ESTADOS UNIDOS)

Pufendorf es quien ayuda históricamente y de la manera más directa de la que es posible hablar a preparar la declaración de derechos norteamericana, y es digno de notar que su teoría del derecho natural llegara al Continente Americano antes de la de Locke.[43]

La idea central de la teoría de Pufendorf, es que la dignidad humana es fundada en la libertad ética. Esta idea llena la noción de sociabilidad con contenido propio y determina el juicio de todas las relaciones jurídicas en su sistema. Y aún más, encendió y robusteció los corazones de sus contemporáneos y de las generaciones sucesivas en la lucha por los derechos del hombre.

Cuando se afirma que Puferndorf es fermento esencial en el movimiento de independencia norteamericana, es preciso reconocer, empero, que la doctrina de Locke ejerció en esta época una influencia mayor. El inglés sostenía que el más importante derecho natural es la propiedad, y que la protección de la propiedad constituye el fin del Estado. Estas ideas servían mejor que las de Pufendorf para apoyar el motivo externo e inmediato de la lucha con Inglaterra, a saber, la luchan por el derecho a los impuestos. La justificación más profunda de los derechos de libertad, basándose en las ideas de la libertad ética y de la dignidad humana, hay que buscarlas empero en Wise, y a través de él, en Pufendorf.

[43] Hans Welzel, Derechos naturales y justicia materia, México, 1964.

Sin embargo, el principio supremo del derecho natural lo obtiene Pufendorf de la observación de la naturaleza humana, cuya cualidad más sobresaliente es la *imbecilitas*, es decir, el desamparo del hombre entregado a sí mismo. De esta cualidad sigue como principio regulativo supremo el derecho natural, la *socialitas*, la necesidad para el hombre de vivir en sociedad con otros hombres. Pufendorf, de esta forma consumó la separación de la doctrina del derecho natural y de la teología moral; y a estos deberes corresponden, la doctrina del derecho natural que se ocupa de los mandamientos jurídicos comunes a todos los pueblos; la ciencia del derecho positivo, que explica las normas vigentes propias de cada Estado; y la teología moral, que desborda al derecho natural, pues su misión consiste en descubrir en las Sagradas Escrituras los mandamientos contenidos en la revelación.

"El objeto de la Declaración de Independencia, escribió Jefferson el 8 de mayo de 1829 en una carta a Henry Lee, no consistió en encontrar nuevos principios, o nuevos argumentos que nadie hubiera pensado antes, ni siquiera en decir cosas que nadie hubiera dicho; si no en presentar ante la humanidad el sentido común de la cuestión en términos tan llanos y firmes que obligaran al asentimiento... No aspirando a la originalidad de principio o de sentimiento, ni siendo una copia de otro particular escrito anterior, se quiso que fuera una excepción del pensamiento americano, y que esta expresión el tono apropiado y el espíritu que la ocasión demandaba".[44]

En cuestión de política, los escritores del siglo XVIII nunca pretendieron ser originales. No ambicionaban emular los grandes sistemas del siglo precedentes y de la política; a ellos les interesaba más la vida que la doctrina. Las ideas no se consideraban ya como ideas abstractas. Con ellas se forjaban las armas para la lucha política. No se trataba en ningún caso de que estas armas fueran nuevas, sino de que fueran eficaces.

[44] Ignacio Carrillo, op.cit p. 54

De este modo Cassirier, agrega: En este caso, la cuestión de prioridad importa poco. Es manifiesto que ni Jefferson ni Adams, ni tampoco Lafayyette o Condorcet "inventaron" las ideas que se incorporaron a la Declaración de Derecho; simplemente expresaron las convicciones que tenían todos los promotores de la teoría de los derechos naturales.[45]

Es necesario, además, recordar que los principios establecidos por la Declaración de Independencia americana, y por la Declaración francesa de los Derechos del hombre y del Ciudadano, eran no sólo la expresión de un sentimiento generalizado.

Jellinek, había establecido las proposiciones siguientes: En primer lugar-decía-Francia no ha inventado los derechos del hombre, sino que los ha tomado de América. Su labor ha consistido en prepararlos por la filosofía, pero son los americanos quienes los han introducido en la política. Los derechos del hombre, reivindicados en el 89 no son como se dice, derechos definidos e ilimitados; van siempre acompañados de su restricción. No son una invención ideológica nacida de una metafísica; son necesidades reales, concretas, perfectamente determinadas que la sociedad experimenta desde hace largos siglos y que habían llegado a ser intolerables.[46]

Las investigaciones de Jellinek, viene a apoyar sólidamente la explicación que supone el origen americano, anglosajón y religioso, en cierto modo, del régimen constitucional. No se trata, solo del régimen constitucional como régimen vivido, en su significación interna; se trata también de su forma. Porque no era fácil desconocer que el régimen constitucional, en cuanto supone la práctica de las instituciones representativas, es un influjo sobre todo inglés.

[45] Ernest Cassirer, El mito del Estado, México, Fondo de Cultura Económica, 1968.
[46] Ignacio Carrillo, op.cit. p. 55.

Para explicar cómo se verificó la aparición de las formas constitucionales americanas, es menester recordar que el núcleo de los emigrantes ingleses era esencialmente puritano, esto es, del partido religioso que defendía y aplicaba en la vida de la Iglesia a la vida democrática. También es preciso tomar en cuentas los principios de organización social a que obedecen los elementos más acentuados de los llamados "independientes" que constituían la parte mas sana e intrépida del ejército de Cromwell. Sus iglesias autónomas, sus jerarquías democráticas, se fundaron en un verdadero pacto o convenant que constituían el acto primordial e inicial de la congregación. En virtud de ese acto, los ministros tienen poder sobre el pueblo de sus fieles; el pueblo siente interés por el ministro y cada miembro de la congregación adquiere derecho y deberes que le corresponden frente a sus compañeros. La comunidad recibe el poder de Cristo; ella puede elegir en consecuencia a los ministros, los ancianos, los diáconos.

De la esfera religiosa estas ideas se trasladan al terreno político, cuando las circunstancias lograron inspirar a los defensores de las libertades públicas una desconfianza justificada hacia los poderes permanentes constituidos. La idea de un pacto expreso, de un documento solemne donde se señalasen los límites de la autoridad y la garantía de los derechos del pueblo se imponía con indudable oportunidad. Se pensaba que las libertades no estarían verdaderamente garantizadas sino cuando se hubieran fijado con claridad la extensión de los poderes y del mandato de los representantes, y la naturaleza de los derechos que el pueblo se reserva para ejercerlos por sí mismo. La noción jurídica fundamental a que van a responder las constituciones políticas del porvenir está ahí ya perfectamente formulada.

La idea de convenio o de pacto como acto inicial fundamental de la sociedad, era esencial a los congregacionistas, y así se concibe que los primeros fugitivos que en 1620 desembarcaron en Nueva Plymouth, empezaron por afirmar un pacto de establecimiento, que luego fueron imitando por otros.

Las circunstancias en que aquellas sociedades nuevas se instalaban, brindaban a pactar, a ponerse de acuerdo respecto de la forma política de vida para lo futuro. Es posible afirmar –dice Posada- que la mayoría de las comunidades políticas de Nueva Inglaterra sea el contrato social en acción y tengan su ley fundamental como base.[47]

Jellinek afirma que cuando se investiga el origen de las declaraciones americanas, es posible querer encontrar su origen en los bill of rights ingleses. Pero un examen menos superficial nos hará ver diferencias fundamentales. Los bill of rights norteamericanos quieren no sólo plantear ciertos principios de la organización publica, sino ante todo trazar la línea de demarcación entre el individuo y el Estado. Según esas declaraciones americanas, el individuo no debe al Estado, sino a su condición de hombre y a su naturaleza, los derechos que posee, derechos que son inalienables e inviolables. Las leyes inglesas no acentúan nunca aquella convicción.[48]

Las instituciones de las colonias –escribe Woodrow Wilson- se desenvolvieron en los límites de la ley (concesiones escritas de la corona) a la cual debía su existencia Desde un principio tuvieron "constituciones" escritas precisas, en las cuales se bosqueja la fábrica general de sus gobiernos, he ahí por qué se introdujo tan pronto la constitución escrita en los hábitos e ideas coloniales. Cuando las colonias se negaron a quedar subordinadas a Inglaterra, las constituciones particulares que tuvieran como cuerpos políticos independientes, no fueron más que sus constituciones coloniales refundidas. Las colonias de Rhode Island y de Connecticut no creyeron necesario modificarlas las disposiciones importantes en sus cartas; ya elegían sus gobernadores y sus funcionarios, al igual que hacían sus leyes. Las otras grandes

[47] Ignacio Carrillo Prieto, os. Cid. p. 58
[48] Jorge Jellinek, La Declaración de los Derechos del Hombre, Madrid, p. 88

colonias, sin dificultad mayor encontraron modo de instalar un self-government, con sustituir la autoridad del gobierno ingles con la del pueblo. Pero la carta, la ley constituyente escrita, persistió: los nuevos gobiernos tenían sus cartas que emanaban del pueblo como los antiguos tenían sus cartas del rey. Los colonos no crearon por entero constituciones escritas; se limitaron a continuar la vida constitucional a que venían habituados.[49]

El origen de la declaración de derechos no está en el pensamiento de ningún teórico en particular –afirma Boutmy–; ni proviene ni de Rousseau, ni de Locke, no de los bills de derechos americanos, ni de la Declaración de Independencia; ella es el resultado de una causa indivisible, a saber, el gran movimiento del los espíritus del siglo XVIII. Es en verdad, su conclusión inmanente, su producto más representativo y especifico.[50]

[49] Woodrow Wilson, El Estado, Buenos Aires, 1943
[50] Ignacio Carrillo, op. cit. p 61

CAPÍTULO III
LA FILOSOFÍA POLÍTICA DE FRANCISCO DE VITORIA Y FRANCISCO SUÁREZ ACERCA DEL PODER

El Renacimiento transformó la filosofía española, pero fue de tal suerte que no puede señalarse ninguna transición entre la escolástica medieval y los sistemas modernos. Quién viene a formar ese puente, es el valenciano Luis Vives. Y lo más importante e interesante, para nuestro fin es su teoría del poder político.

La doctrina medieval afirma que el poder político es una propiedad de la naturaleza humana, considerada, no individualmente, sino como pueblo. Titular inmediato y originario del poder político es el pueblo por derecho natural.

Los encargados de ejercer el poder lo reciben de él en concepto de representantes o de delegados suyos y en virtud de preceptos de derecho positivo, preceptos que por tanto tienen carácter convencional no por ius naturale. Para los gobernadores el origen del poder es inmediato del pueblo y mediante Dios. Pero el pueblo deriva el poder inmediatamente de Dios, no por virtud de una especial concesión y con carácter sobrenatural –lo que sería un legitimismo democrático sobrenaturalista -sino como propiedad conexa con la misma naturaleza. Respecto del pueblo, el poder procede de Dios en cuanto Autor de la naturaleza, en virtud del orden mismo de las cosas. Por tanto, en virtud del

derecho natural. El poder político pertenece al pueblo, porque el bien común es el bien del pueblo y la ley se ordena al bien común. "El poder político –escribe Tomás de Aquino- es el instrumento o medio natural de que se vale y dispone la comunidad para promover el bien común, natural de que se vale y dispone la comunidad para promover el bien común. El poder político pertenece al pueblo porque la competencia para ordenar un ser a un fin pertenece a aquél cuyo es este fin".[51]

Entre los comentadores de la doctrina de Tomás de Aquino sobre la titularidad del poder, debemos mencionar a Francisco de Vitoria. En los años en que aparecen sus Reflexiones jurídicas marcan el apogeo de su fama como teólogo y catedrático de Salamanca. Las primeras repercusiones de las ideas de Vitoria se ejercen sobre los misioneros españoles en el Nuevo Mundo. Sus doctrinas y soluciones eran llevadas por ellos como principios que inspiraban su acción evangelizadora. Pero, además, debido a las "insistentes y machaconas reclamaciones de las misiones, máxime de Las Casas, que había conocido y tratado a Vitoria a su paso y estancia en Salamanca, ese ideario humanitario se impuso en las legislaciones de Indias".[52]

El examen "De la potestad civil", en lo que se contiene la doctrina política del sabio dominico, nos lleva las siguientes observaciones. Para, Vitoria, la causa eficiente del poder político es Dios como autor de la naturaleza, pues constituyó a los hombres con tal condición y o de ser que no podrían vivir sin sociedad. Pero, a su vez, las sociedades no pueden subsistir si faltase en ellas un poder que concertase las conductas individuales al bien común. Sí, pues, se admite que Dios confirió a los hombres esa inclinación, a saber, el tener que vivir y existir en el seno de una sociedad, y si semejante inclinación, para llegar a ser cumplida necesita desenvolverse bajo

[51] Eustaquio Galán y Gutiérrez, Ius Naturae, Madrid, 1954.
[52] Teófilo Urdanoz, "Introducción biográfica, en Víctor de, Francisco, Obras, Madrid, 1960.

un poder director y gobernarse, hay que concluir que Dios debe ser considerado como el autor de ese poder. "porque en efecto, todo lo que es natural en las cosas, de Dios naturalmente procede".[53]

De la comunidad política reciben el poder los reyes y gobernantes. No hay pues, inmediatamente reyes de derecho divino. Sólo mediante, esto es, con la intermediación del pueblo, cabe considerar que los reyes obtengan el poder de Dios.

Por su parte, Juan de Mariana[54] expone también la doctrina del poder. Reitera que el poder político tiene en el pueblo su titular primario en virtud del derecho natural y en consecuencia, sólo han de considerar legímitas aquellas monarquías cuyos reyes han derivado su poder del consentimiento popular.

Francisco Suárez, el más grande teólogo español y el de mayor influencia posterior, escribe también sobre el poder político. Afirma que dos son los modos como Dios confiere inmediatamente un poder a algún ser: o bien ese poder se halla por naturaleza y esencia conexo con el ser que lo tiene, o bien, ese poder no resulta naturalmente conexo a un ser por su esencia misma, sino porque Dios se lo añade en virtud de un especial "don como sería el poder de hacer milagros".[55]

¿Es que de algunos de estos dos modos le es conferido al monarca el poder? Suárez responde negativamente: no es al monarca, ni a un senado supremo, sino a todos los hombres congregados en comunidad política, es a la misma comunidad civil a quien Dios confiere inmediatamente el poder político según el primero de los modos indicados, esto es, no en virtud de una especial concesión sobrenatural, sino como un poder natural, como un poder conexo por esencia y naturaleza con el ser que lo tiene,

[53] Victoria, op, cit..

[54] Juan de Mariana, jesuita, vivió entre los años 1548-1617, expuso sus doctrinas en "Disputationes mataphysucae, y Ius Gentium y Defensio Fidei.

[55] Galán y Gutiérrez E., op.cit. También Carrillo Prieto Ignacio: Cuestiones Jurídico-Políticas en Francisco Suárez. UNAM, México, 1978.

pues a la república humana este poder le resulta necesario para subsistir y para ordenar justa y equitativamente la convivencia.

Suárez estudia minuciosamente cuáles son los justos títulos para adquirir el poder político. Y afirma que principalmente son dos: En primer lugar, el voluntario consentimiento del pueblo. Este voluntario consentimiento puede producirse de tres maneras:

a) En primer lugar, de un modo, tácito y paulatino, sucesivamente, día con día a medida que el pueblo crece. Según este modo, la potestad regia y la comunidad política comenzaron a existir simultáneamente.

b) Al lado de éste, Suárez destaca el expreso consentimiento dado por parte de una comunidad. Este es el modo más conveniente y más adecuado a la razón siendo la elección el procedimiento indicado para llevarlo a cabo.

c) Una tercera modalidad se da en el caos de la sucesión en las monarquías hereditarias. Aquí, originalmente, en el momento de constituir el régimen, fue necesario el consentimiento del pueblo. Pero después, este consentimiento va implícito o supuesto. El poder fue conferido no sólo al primer rey, sino también a sus sucesores.

d) Hay otro título de sujeción a un rey o gobernante. Pero este otro título es la guerra.

El poder político se explica y se justifica en virtud de las siguientes razones:

a) Porque la sociedad política es una exigencia indispensable e indeclinable de la naturaleza humana.

b) Porque no hay sociedad o comunidad política posible sin un poder que dirija y concierte la conducta de los individuos en orden al bien común.

c) Porque Dios no gobierna en lo político a los hombres, actuando inmediatamente; de modo que el poder político a los hombres mismo.

d) Porque este poder sería nulo e ineficaz, si no fuese aparejado de coacción.

Para Suárez, el poder político no corresponde a ningún individuo determinado, ni a ningún grupo en particular de hombres dentro de la comunidad política. "Afirma con profundo sentido democrático que todos los hombres nacen libres por naturaleza, de modo que no hay razón para que alguno o algunos tengan jurisdicción sobre los demás. De ahí se concluye que el poder político reside en la comunidad política misma. Pero para que una multitud humana pueda ser considerada como sujeto del poder es necesario que mediante el mutuo consenso, forme una unidad moral ordenada para el fin político".

Se puede concluir que lo que estos escritores españoles del siglo XVI ponen en discusión no es si Dios constituye o no la causa mediata del poder político. Dios es la causa última de todas las cosas, el poder político incluido. La cuestión más bien es la pregunta: ¿Dios es también la causa inmediata del poder político con respecto a quienes lo ejercen? Sobre todo, les interesa determinar si, en virtud de algún fundamento divino natural, sobrenatural o providencial, existe un titular legítimo del poder político, del distinto de la misma comunidad o pueblo. Y esto es lo que unánimemente niegan nuestros autores; niegan por institución o disposición divina, por vía ya sobrenatural, ya providencia, haya un titular del poder distinto de la comunidad política.

Se puede afirmar que esta recepción de idas (y sobre todo de ideas políticas modernas) entroncadas con el pensamiento teológico-jurídico español del siglo XVI, configura los rasgos básicos de la primera época del liberalismo ilustrado centroamericano.

CAPÍTULO IV
LA ILUSTRACIÓN EN ESPAÑA Y LA REFORMA A LA ESCOLÁSTICA

A fines del siglo XVIII en España se da una reforma a la escolástica protagonizada por pensadores como Benito Feijoó y Montenegro, y Gaspar Melchor Jovellanos quién había facilitado al lector español el acceso de una gran parte de la literatura francesa e inglesa ilustrada. En 1750, Fernando VI prohibió la crítica a los escritos de Feijoó, proveniente, sobre todo, de los círculos eclesiásticos. Esta reforma permitió una renovación en las viejas ideas y la propagación del pensamiento ilustrado.

Los ilustrados españoles con propuestas prácticas de reformas se apoyaron tanto en modelos españoles más antiguos como el nuevo pensamiento extranjero. Sin embargo, hay que destacar que España no era la que creaba ni la que orientaba la gran corriente de la Ilustración, pues su fuente se encontraba en París y Londres.

En ese tránsito que España experimentó hacia la modernidad, Feijoó fue el resorte y Jovellanos, su más alto representante. No obstante, Feijoó se enfrento a la España adormecida y supersticiosa para proponerle una nueva dirección: "Menos teología y más ciencia natural es lo que España necesita".[56]

[56] Jean Sarrailh, LA España ilustrada, México, 1957, p. 116

Feijoó participa de las superposiciones filosóficas de la época y esto es lo que quizá lo caracteriza más definitivamente como pensador de la transición española hacia la modernidad. Mantiene relaciones con la Escolástica –en la que se formó y a la que nunca pudo renunciar definitivamente–, con la filosofía renacentista moderna y con la ilustración. Ante los escolásticos españoles aferrados en pleno siglo XVIII a la física aristotélica, recuerda Feijoo la lucha que contra ella entabló el Renacimiento y pone como ejemplo a la Escolástica moderna en el resto de Europa.

Más de una vez su adversario quiso orillarlo a escribir teología; su respuesta encierra en verdad toda una nueva actitud mental: "Protesto que mientras he escrito un pliego de Teatro crítico o de las Cartas eruditas, podría escribir dos o tres de teología escolástica sin ser copiante de nadie. ¿Pero qué provecho sacaría de esto el público? ¿Qué fruto resultaría a España?. Ciertamente ninguno".[57]

Propone remover paulatinamente el "estorbo formidable" de los viejos profesores, sustituyéndolos por nuevos" de más que ordinaria capacidad y de espíritu generoso que rompa la valla". Quisiera ver fundadas Academias científicas bajo la protección regia. "Por lo menos –dice- una en la Corte a imitación de la Real de las Ciencias de París que daría el tono a todo el reino, en orden a la elección de estudios útiles".[58]

A pesar del carácter vanguardias de la obra de Feijoo, no se le puede considerar "ilustrado" en el sentido que tiene esta expresión en el siglo de las Luces. Aunque cronológicamente convive con el Iluminismo, filosóficamente sus obras son producto de la etapa precedente, conforme todavía el espíritu renacentista, en tardía polémica antiescolástica.

[57] Ídem, 117.

[58] Arturo Ardao, La filosofía polémica de Feijoo, Buenos Aires, 1962. p. 30

Feijoo permanece extraño a los caracteres esenciales del Siglo de Las Luces: concepción de la razón como fuerza capaz de transformar lo real; filosofía práctica dirigida a la revisión revolucionaria del derecho, el Estado y la sociedad; progresiva reducción de lo humano al natural físico; explicación histórica de las religiones, crisis de la fe y ruptura con la revelación, para desembocar en el deísmo y ateísmo. "No sólo no participó en este tipo de pensamiento, sino que tampoco llegó a conocerlo de manera directa. Al final de su vida le llegó apenas su sordo rumor de marejada creciente, que bastó para alarmarlo".[59]

Sin embargo, en América y España, resulta el autor más leído y discutido en el siglo XVIII. A través de sus escritos, los pueblos de este lado del Atlántico se introducen en los dominios del pensamiento nuevo. José Elizalde, rector de la Universidad de México, escribe en 1734 que los escritos de Feijoo leídos "hasta los distantísimos términos de la América en ambos reinos, y de Asia en las Filipinas".[60]

La Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca rechaza influencias extranjeras y los juristas declaran que "basta con que la Facultad sea el baluarte inexpugnable de la religión"[61] y la Facultad de Artes no juzga oportuno dar cabida en su plan de estudios a la física moderna. Desecha a la mayor parte de los filósofos modernos con Descarte a la cabeza.

En el momento en que Carlos III sube al trono, la educación nacional no se considera como un servicio público. Reina la mayor anarquía en la administración y organización de las escuelas. Sólo los establecimientos de los jesuitas parecen estar estructurados con coherencia. En cuando a las universidades, son orgullosamente independientes y sé aferrán a su tradición

[59] Ídem, p. 116
[60] Ídem, p. 117
[61] Jean Sarriá, La España Ilustrada, México, 1957, p. 101

escolástica. Hacia 1770 se hace el primer esfuerzo por poner algo de orden en la maquinaria y hacer respetar la autoridad real por parte de los maestros y estudiantes. Hasta finales del siglo, el interés por las cuestiones educativas va aumentando sin cesar. Poco a poco se elabora la doctrina de una educación verdaderamente nacional, influida sin duda por la obra decisiva de la Convención francesa y las ideas de Condorcet.

Los españoles de la modernidad suelen volver la mirada hacia el extranjero. Allí buscan las soluciones a sus problemas. Es conocido cómo Jovellanos repasaba con cuidado los catálogos de los libreros ingleses, y se conocen sus encargos de libros a París y a Londres.[62]

La inquisición recela de las nuevas opiniones y de los escritores extranjeros. El índice registra los edictos contra el Espíritu de las Leyes, con la Enciclopedia. En 1762 se prohíbe en bloque todas las obras de Voltaire. En 1764 prohibición del Emilio; y de los Mélages de litterature, d'historie et de philosophie de D' Alembert en 1793. En 1790 el libro del abate De Mably Des droits et des devoirs du citoyen y el Traité de la tolerance, a l'ocassion de la mort de Jean Calas.[63]

Por medio del contrabando, los libros de extranjeros, desde los inofensivos tratados de agricultura, hasta las temibles obras maestras de Voltaire y Rousseau, logran deslizarse a los conventos, a las bibliotecas públicas y también a las de algunos particulares.

Voltarie mantiene correspondencia con sus admiradores españoles, el conde Aranda y el marqués de Miranda.

[62] Así escribe en sus Diarios: "Reconocimiento, el miércoles 14, de cuatro catálogos de libros para escoger para el Instituto y para mí".

[63] Sarrailh Jean. Op. cit. ´ 309

En los Diarios de Jovellanos, es posible encontrar significativas menciones que demuestran su contacto con modernas corrientes europeas: "Miércoles 19...X me habló de unos libros ingleses que tenía D. José de la Sala; `éste me los trajo a la noche. Son tres cuadernos de T. Payne (sic): Rights of man, primera y segunda parte y cartas".[64]

Y en otro lugar deja constancia de su lectura de la nueva Constitución Francesa. "Buenos ratos me esperan". El jueves 18 de enero de 1796 declara: "hallo el Poder Ejecutivo en la nueva Constitución débil y de marcado dependiente del legislativo, como nombrado como él y amovible".[65]

En las paginas de sus Diarios nos damos cuenta de las lecturas pacientes, meditadas, de los libros de Rousseau. Pero, al llegar a las Confesiones escribe: "hasta aquí no he hallado en esta obra, sino impertinencias bien escritas, muchas contradicciones y mucho orgullo".[66]

En una carta enviada a su amigo Jardine, Jovellanos, enemigo de las revoluciones y partidario de las evoluciones pacíficas, escribe: nada puede ser peor que la anarquía....el despotismo sólo puede sostenerse en medio de la ignorancia, pero la anarquía nace de la corrupción".[67]

En definitiva, Jovellanos, no puede aceptar nunca la guerra ni la sangre, ni la violencia. Colocando entre una y otra época, no gusta de decisiones radicales; para su obra es más natural la transacción y el deseo de conversar el equilibrio y el orden".

En la España del siglo de las Luces, se han acogido las nuevas teorías sobre el derecho penal y a justicia criminal. Los magistrados ilustrados desean una revisión de las leyes criminales,

[64] Gaspar Melchor Jovellanos, Diario, Madrid, 1967. p. 204.
[65] Op. Cit., p. 209
[66] Diarios. Op. cit., 126.
[67] Sarrailh Jean, op.cit., 539

juzgándolas demasiado severas y desproporcionadas a los delitos. En 1770, el abogado Acevedo publica una disertación contra la tortura, declarándola contraria a los derechos de la naturaleza y los pactos más solemnes de la sociedad.[68]

Años después, impulsado por su ministro Manuel de Roda, Carlos III pide a su Consejo que se estudie una reforma de la legislación penal, con el fin de sustituir la pena capital, como en los países ilustrados, por otros castigos igualmente ejemplares, pero que permitan a los reos corregirse y servir al interés publico mediante su trabajo.[69]

Como consecuencia, uno de los miembros del Consejo, Manuel de Lardizábal publica, en 1782, un Discurso sobre las penas. En esta obra se encuentra el desarrollo, claro y razonable de las ideas que por entonces corren en Europa.

En la España del siglo XVIII; todavía encontramos mercantilistas retrasados. Sin embargo, comienzan a aceptarse los nuevos principios que conferían a la tierra un valor primordial, afirmando como consecuencia, que la riqueza no debe confundirse con la posesión de los metales preciosos. Jovellanos, la voz, más potente de su época, afirma: "La verdadera riqueza de un país consiste principalmente en la cantidad y en el valor de sus producciones... el dinero no es más que un signo o representación del valor de las cosas, y, consistiendo la riqueza en las cosas y no en el dinero, se dirá país más rico, no el que tiene más dinero, sino el que tiene más cosas".[70]. La escuela liberal adquiere carta de ciudadanía. La libertad se muestra a no pocos españoles como el medio más eficaz de dar prosperidad y riqueza al país, puesto que el interés personal desarrolla las facultades del ingenio y las iniciativas individuales son tanto más audaces y fructuosas cuanto menos encadenadas se hallan por reglamentos estrictos.

[68] Ibem. 575
[69] Ídem, p. 549.
[70] Ídem, cap. VI.

Durante el reinado de Carlos III no parece haberse planteado en forma aguda el problema del régimen político. Un contemporáneo puede escribir: "Tenemos en España suma escasez de libros de derecho natural y de gentes. Los principales autores extranjeros que han escrito sobre esta ciencia, Grocio, Pufendorf, Barbeyrac, etcétera, están prohibido. Nuestros españoles, de lo que menos se han cuidado han sido de ella".[71]

Puede advertirse que en España, en el siglo XVIII, existe una atonía general en lo que a estos temas se refiere. Ninguna crítica contra la monarquía española. Ni los contados jurisconsultos, ni los aficionados cultos de la época se les plantea el problema del régimen político. Coincide en afirmar que la soberanía radica en el monarca, ignorando así la prédica de Rousseau. La confirmación decisiva de este principio la tenemos en Jovellanos, en documento escrito en ocasión de la invasión napoleónica, cuando la Junta Central se dispone a formar el gobierno de la nación durante la ausencia del Rey. "Haciendo mi profesión de política, diré que, según el derecho público de España, la plenitud de la soberanía reside en el monarca y que ninguna parte ni porción de ella existe ni puede existir en otra persona o cuerpo fuera de ella, que por consiguiente es una herejía política decir que una nación cuya constitución es completamente monárquica, es soberana, o atribuirle las funciones de la soberanía reside en el monarca y que ninguna parte ni porción de ella existe ni puede existir en otra persona o cuerpo fuera de ella, que por consiguiente es una herejía política decir que una nación cuya constitución es completamente monárquica, es soberana, o atribuirle las funciones de la soberanía. Y como ésta sea por su naturaleza indivisible, se sigue también que el soberano mismo no puede despojarse no puede ser privado de ninguna parte de ella a favor de otro ni de la nación misma". [72]

[71] Ídem, p. 575.
[72] Ignacio Carrillo, Op. cit. P. 75

Y Muriel, en su Historia de Carlos IV, relata con amargura: "En cuanto a los libros de los filósofos, no era ya necesario ir a buscarles a la capital. Las doctrinas perniciosas iban difundiéndose y las nuevas ideas políticas se introducían por doquiera. Esto se verá claramente en Cádiz, donde los diputados de la nación española olvidaron sus leyes, su Constitución, su historia, para adoptar ciegamente, y sin ningún discernimiento, los paralogismos de la Revolución Francesa".[73] Lo que pretendió ser reproche y condenación, desde nuestra perspectiva no puede sino constituir el mayor de los elogios.

[73] Idem. P. 76.

CAPÍTULO V
LA ILUSTRACIÓN EN CENTROAMÉRICA

En Europa, la sociedad moderna fue el resultado de varios factores: La revolución científica, los grandes descubrimientos, que crearon las condiciones para el desarrollo de relaciones comerciales a escala global, una de las bases de la sociedad comercial, cambios de los regímenes antiguos, a formas de gobierno representativos o constitucionales. Se supera el sistema escolástico, y se comienza a construir una filosofía moderna, basada en la razón; la reforma protestante rompe la hegemonía de la iglesia católica y creó las condiciones para el desarrollo de la libertad de cultos, lo que da como resultado el ascenso del pensamiento secular; y con ello el desarrollo de una ética individualista liberal, producto, también de la sociedad comercial.[74]

En Hispanoamérica este transito fue parcial. De ahí que la historia de Hispanoamérica, en el siglo XVIII pueda ser dividida en dos períodos.[75] Hasta los años 50, se mantuvieron las estruc-

[74] Para una mayor explicación de este transito hacia la modernidad ver: John D. Bernal, Historia social de la ciencia, Tomo I. Editorial de Ciencias sociales, La Habana, 1986. Leo Strauss y Joseph Cropsey, Historia de la filosofía política, Fondo de Cultura Económica, México, primera edición en español, 1993. Franklin L. Braumer, El pensamiento europeo moderno. Continuidad y cambio en las ideas, 1600-1950, Fondo de Cultura Económica, México, primera edición en español, 1985.

[75] Esta división la realiza Miles L. Woortman, Gobierno y sociedad en Centroamérica, 1680-1840. BCIE. 1991. Carlos Meléndez Cahaverri, en "La ilustración en el reino de Guatemala", hace la siguiente división: Primera etapa de la ilustración: 1700 a 1750, "Fase revisionista", la gran figura Benito Jerónimo Feijoo. Segunda etapa. 1750 a 1808. Aparece la "Sociedad Económica", y se caracteriza por la aparición de formas verdaderamente Ilustradas. La tercera "corresponde a los años de 1808 y llega más allá de la Independencia digamos básicamente hasta 1830". pp. 21 y 22.

turas político administrativas, económicas y también sociales que se habían formado bajo los Habsburgos, y tan sólo se introdujeron correcciones mercantilistas. Sólo cuando, bajo Carlos III, se trasladaron a América las reformas del Absolutismo Ilustrado, se produjeron cambios profundos que habrían de construir una de las causas del movimiento de independencia. En tanta corriente intelectual en Hispanoamérica, puede dividirse en tres fases:

I- Las nuevas ideas fueron difundidas por los jesuitas quienes, sobre todo, subrayaron los avances científicos-naturales y estimularon los estudios correspondientes, e influyo en la formación de las sociedades económicas y académicas, jardines botánicos y demás instituciones, preocupadas todas por la economía y la producción agrícola. Con sus estudios darían origen a una nueva forma de tratar la agricultura, la ganadería y la minería, así como también la manufactura. De este lineamiento nacerían la revolución industrial inglesa con todas sus repercusiones primero en Europa y más tarde en América y se aplicaría la tesis de la libertad al comercio con el librecambio que se convertiría en el heraldo de la ideología criolla americana que provocaría los procesos de independencia

 Así se debilitaron las posturas indicadas por el orden católico Hispanoamericano que se proyectaron en el siglo XIX, formando un sustrato de tradicionalismo señorial básico para el mundo conservador de América Latina.

 Por otro lado, en lo social, la preocupación de las academias y de los clubes llevaría al análisis de la sociedad, el cual cristalizo en el contrato social y en los derecho del hombre, cuyo objetivo final resulta acentuar la personalidad y el respecto del individuo; ello lleva a los conceptos de igualdad y democracia, expresado también en la independencia de los Estado Unidos y mal planteados en el mundo Hispanoame-

ricano, donde la igualdad se concibió solamente entre los "señores", sin considerarse siquiera la posibilidad de proyectarla hacia abajo. Por esa razón los pueblos latinoamericanos quedaron marginados de los movimientos políticos y no hubo revolución social en la independencia que solo fue administrativa.

Estos dos lineamientos - técnico y el social - dieron cuerpo a una revolución contra ese orden católico-cristiano, sostenido por grandes monarquías europeas y por el mundo colonial. La ideología social especialmente representada por la revolución francesa y la nueva ideología económica de la revolución industrial, se irguió frente a ese orden.[76]

II- Tras la expulsión de la orden jesuita, siguió un período de fuerte signo criollo durante el cual - además de cuestiones de ciencias naturales - fueron tratados temas políticos.

III- La tercera fase cabe mencionar las reformas borbónicas con sus tendencias protoliberales.

El pensamiento ilustrado fue receptado primeramente a través de España. Pero, además los criollos cultos tenían acceso directo a los escritos de los pensadores europeos con los cuales se habían ocupado durante sus residencias en Europa. Por otra parte, mantenían contactos directo con eruditos y academias europeas y norteamericanas. Las distancias geográficas de los centros de la Ilustración europea y la vía a través de España provocaron, en la primera mitad del siglo

[76] ¿Cuáles son los primeros individuos que pueden ser considerados Ilustrados? Carlos Meléndez, en su libro "La Ilustración en Guatemala" da la siguiente lista: Doctor Juan Gómez de Parada, Doctor Pedro Pardo de Figueroa, ultimo Obispo y primer Arzobispo de Guatemala; Fray Juan Bautista Álvarez de Toledo; Obispo Fray Juan Pérez Carpintero. "En la Diócesis de Nicaragua, hallaremos también varios Obispos con tendencia ilustrada", afirma Carlos Meléndez; Fray Diego Morcillo; Obispo Fray Benito Garret y Arloví; Fray Jo[sé Xirón de Alvarado; Obispo Fray Dionisio de Villavicencio; Obispo Doctor Isidoro Marín Bullón de Figueroa. Entre los funcionarios de alto rango, como Capitanes Generales y Gobernadores, tenemos, a Don Francisco Rodríguez de Rivas; Antonio Echévers y Subiza.

XVIII, un cierto retrazo temporal en la difusión del pensamiento Ilustrado, retraso que fue superado con el comienzo de la política de reformas de los Borbones.[77]

En la aplicación de las ideas ilustradas en Hispanoamérica, se produjeron conflictos, que trajeron como consecuencias, por lo pronto, que las concepciones desarrolladas en el contexto europeo fueran aplicables solo condicionalmente a la situación en ultramar, étnica, cultural, social, económicamente diferente.[78]

En el caso de Hispanoamérica, es difícil trazar el límite temporal y material entre Ilustración y liberalismo, ya que muchos representantes de la independencia, siguieron estando en la tradición de la Ilustración.

La corriente mercantilista de las reformas borbónicas

Antes de entrar a analizar la Ilustración en Centroamérica, es interesante, destacar algunas particularidades de la Ilustración Española. En el primer plano la Ilustración Española se encontraba con problemas específicos de la península, que se expresa y acentúa con el marcado apego a los valores cristianos bajo el signo del Regalismo. En su objetivo de recuperar, a través de reformas políticas, una posición de gran potencia, similar a la de Francia e Inglaterra, la Ilustración española se parecía más a las corrientes austriaca y prusiana.[79]

[77] Un examen detallado de los libros prohibido lo realiza Jorge Mario García Laguardia en su libro Orígenes de la democracia constitucional en Centroamérica. EDUCA, San José Costa Rica, Segunda Edición, 1976. pp. 23-52

[78] Carlos Bosch García, Las ideologías europeístas. En: América Latina en sus ideas (Ed. Leopoldo Zea), primera edición, 1986, p. 240

[79] Franklin L. Braumer. Op. cit

Entre los ilustrados españoles más importantes se contaba el benedictino Benito Jerónimo Feijoo y Montenegro, quién había facilitado al lector español el acceso de una gran parte de la literatura francesa e inglesa ilustrada. En 1750, Fernando VI prohibió la crítica a los escritos de Feijoo, proveniente, sobre todo, de los círculos eclesiásticos. Numerosos escritores se ocuparon también de la situación económica y social de España, Como, a menudo, detentaban altos puestos en la administración, pudieron influir en la reforma política oficial.[80]

En los proyectos de reforma de la primera mitad del siglo XVIII, siguieron dominando las concepciones mercantilistas. La prioridad otorgada al comercio y la industria se explica en virtud de la balanza comercial negativa de España frente a sus socios comerciales europeos y cada vez más notorio desplazamiento de los mercados hispanoamericanos.

El defensor intelectual de esta corriente mercantil de las reformas borbónicas en el gobierno fue José del Campillo y Cosió, cuyo manuscrito de 1743, *Nuevo sistema de gobierno económico para la América*, sugería una política mercantilista al estilo de los franceses e ingleses. Aconsejaba que para España era más importante que el gobierno fomentara el crecimiento económico al permitir que los indios actuaran como campesinos libres en una economía de exportación agrícola. Los indios serían tratados como "españoles de la misma clase social". Una vez que se desarrollaran un campesino libre; el libre comercio entre España y los puertos hispanoamericanos causaría el crecimiento económico entre el mercado colonial y en la metrópolis productora".[81]

[80] Arturo Ardao, La filosofía polémica de Feijoo, Buenos Aires, 1962.

[81] Tomado de: Gobierno y sociedad en Centroamérica. 1680-1840, Edi. Banco centroamericano de integración económica. San José, Costa Rica. p. º64

En Centroamérica, la estrategia borbónica tuvo seis fines, todos según los principios de Campillo:

1- Estimular las comunicaciones y el comercio en un esfuerzo por fomentar mayor tráfico entre todas las ciudades españolas y las coloniales.

2- Limitar el poder eclesiástico por medio de los ataques a la propiedad y los privilegios de la iglesia.

3- Apoyar parcialmente a los productores del interior en sus quejas contra el poderío de la clase comerciante de Cádiz-Guatemala.

4- Reformar al gobierno con la institución de intendencias que reemplazaran a los funcionarios "corruptos" en el interior.

5- Reformar la estructura tributaria para que ofrecieran mayores rentas con el objetivo de financiar un mayor poder del gobierno.

6- Mayor actividad militar dirigida contra la presencia económica y física de los británicos en Centroamérica.

Esta ofensiva borbónica tuvo dos períodos claros:

1- El estado se alió con las nuevas familiar comerciantes para utilizar su fuerza con el fin de eliminar las instituciones Habsburgos, los encomenderos, la iglesia y las "viejas familias" cuya riqueza y productividad se había disipado.

2- Después de debilitar el poderío de los sectores Habsburgos, el gobierno dirigió su ataque contra los nuevos comerciantes que habían adquirido poder durante los primeros dos tercios del siglo XVIII.[82]

[82] Idem., 164

El Estado Español comenzó a instituir estas reformas a partir de 1760. Dichas reformas cambiaron drásticamente la estructura impositiva, alteraron la dependencia que durante siglos se tuvo de los indios en cuanto a respaldo fiscal y ofrecieron al estado fondos suficientes para ampliar su poder. Las medidas precipitaron tensiones y violencias; crearon el antagonismo entre comerciantes y funcionarios del gobierno que continuó hasta el movimiento de la independencia y que fue una de las causas básicas y fundamento del mismo.[83]

La Ilustración provocó el desarrollo de una conciencia propia y con ello la necesidad del surtimiento de Estados Independientes. Los criollos aspiraban también a la liberación del individuo de las coacciones de un ordenamiento social y jurídico corporativo, estamental, es decir, a la igualdad ante la ley, a la eliminación de las limitaciones jurídicas de la propiedad y a la supresión de corporaciones, tales como los gremios y las corporaciones religiosas.

La aplicación de las ideas ilustradas, produjo conflictos que trajeron como consecuencia que las concepciones desarrolladas en el contexto europeo fuera aplicables sólo condicionalmente a una situación cultural, étnica y políticamente diferente de la de España.[84]

La organización política colonial - tal como se había formado a fines del siglo XVI y que fuera afectada por las concepciones de reforma ilustrada - se basaba en los principios de las dos repúblicas, es decir, la comunidad de los españoles y criollos, por una parte, y la de los indios, por otra.

[83] Juan Beneyto, Historia de la Administración española e Hispanoamérica, Editorial Aguilar, España 1958. p. 441.

[84] Carlos Bosch García, Op. cit.

La república de indios gozaba de un alto grado de autonomía. Los representantes de los grupos dirigentes en las aldeas - en parte, también miembros de la nobleza indígena - elegían sus órganos regularmente, en ejerció de su propia responsabilidad. Ellos eran vigilados por los funcionarios reales, corregidores o alcaldes mayores. También los dignatarios eclesiásticos, los párrocos, cumplían, en cierto modo, funciones de vigilancia. Gracias a la autonomía municipal o aldeana, la población indígena pudo conservar también en la época colonial - al menos parcialmente - sus estructuras sociales tradicionales.[85]

A la diferencia de la República de indios, las comunidades hispana-criollas fueron gobernadas más bien absolutistamente. La administración municipal estaba en manos de 6 o 12 concejales cuyos cargos, desde el siglo XVI, eran vendidos por la Corona al mejor postor de buena reputación quien, a su vez, tenía el derecho de volver a venderlos o a trasmitirlos por herencia. De esta manera, la administración municipal cayó bajo las manos de las oligarquías urbanas y adquirió el carácter de una administración de notable bajo el control de comisarios reales. Los intentos de los Borbones en el sentido de revitalizar la autonomía municipal en la República de españoles, fracasaron ampliamente.

En vista de los diferentes presupuesto jurídicos, sociales y culturales que habían surgido como consecuencia de la política de segregación de los Habsburgos, las ideas de la Ilustración y del Liberalismo encontraron reacciones diferentes en las comunidades indígenas y criollas. Un criterio esencial de las comunidades indígenas era la función que cumplía las instituciones corporativas. Entre ellas se contaban, por ejemplo, la tierra comunitaria, utilizada en común o dividida según determinados

[85] Germán Romero Vargas, Las estructuras sociales de Nicaragua en el siglo XVIII, Editorial Vanguardia, Managua, Nicaragua, 1988. También ver: Severo Martínez Peláez, La Patria del Criollo, EDUCA, San José Costa Rica, 1973. pp. 197-253.

criterios, la caja comunitaria formada con el pago de tributos, pero también hermandades religiosas, cuya tierra comunitaria había sido transferida a fin de protegerla frente a la intervención de los hacendados o de los funcionarios oficiales.

Los reformadores borbónicos se habían propuesto como objetivo tanto la eliminación de los repartimientos como la desamortización de la propiedad de las hermandades indígenas, la distribución de la propiedad rural comunal y la eliminación de las restricciones a las que estaba sometida la venta de tierras indígenas. Estas medidas fueron percibidas por las repúblicas de indios como amenaza de sus instituciones comunitarias y de su propiedad comunitaria constitucionalmente garantizada y, por lo tanto, durante largo tiempo rechazada.

En las repúblicas de españoles, la reacción a las nuevas corrientes fue menos uniforme. Las elites dominantes que controlaban los cabildos vieron en la política del Absolutismo ilustrado una amenaza a su posición privilegiada. Ni las tendencias a abrir los cabildos a otros grupos ni la liberalización del comercio indígena y los mercados internos, la eliminación de los repartimientos, la introducción del sistema de intendencias o la política liberal de las Cortes de Cádiz fueron propiciadas por las elites establecidas.[86] En cambio, los grupos que hasta entonces habían sido excluidos del poder, entre los que se contaban también mestizos, entendieron las nuevas ideas como oportunidad de ascenso social y mayor participación política. Además de la carrera eclesiástica, se les habría también el servicio militar y las posibilidades propias de los nuevos cargos en la administración. En cambio, el clero - cuyos miembros recetaron y transmitieron la Ilustración como profesores universitarios - rechazó el fortalecimiento de las tendencias regalistas vinculadas con las

[86] Historia General de Centroamérica, Tomo III. FLACSO. Madrid, 1993. pp- 48-69.

reformas borbónicas. Desde luego, ninguno de estos grupos pensaba en una mayor participación de los indios o de grupos sociales inferiores. Por el contrario, con la eliminación de los cacicazgos y de la nobleza indígena, realizada en nombre del Liberalismo, se esperaba un debilitamiento de las comunidades indígenas.

La organización política creada por las reformas borbónicas en la última época de la colonia estuvo caracterizada por el antagonismo entre nuevas fuerzas en la administración, el Ejército y la Iglesia y las elites establecidas, que también se expresó en el conflicto entre las metrópolis coloniales y las periferias. Esta situación conflictiva de la última época de la colonia explica también los conflictos dentro de los nuevos Estados en la primera mitad del siglo XIX.

Después de la independencia, las comunidades indígenas rurales intentaron proteger su autonomía sirviéndose igualmente de las ideas liberales y constituyéndose en ayuntamiento constitucional. Pero, por la misma razón, crearon las bases del caudillismo y del caciquismo a fin de defender sus instituciones corporativas que veían amenazadas por las nuevas ideas.

Tendencias políticas a lo interno del movimiento de la ilustración

Las ideas modernas de la Ilustración habían llevado la teoría política a dos grandes polos opuestos –afirma Carlos Stoetzar-[87] por un lado, los despotismos ilustrados, y por el otro el constitucionalismo, la democracia y el utilitarismo. Estos últimos se empleaban para romper la estructura absolutista y llevar a cabo las reformas constitucionales. En Hispanoamérica, una parte del arma ideológica que se usaba contra el poder real de España, fueron las ideas de la Ilustración de Rousseau y de las Revoluciones Americanas y francesa. Pero no se puede olvidar que el

escolasticismo combatió el despotismo ilustrado para romper las tendencias centralistas que los Borbones habían impuesto sobre la América española desde comienzos del siglo XVIII, tendencias tales como el despotismo ilustrado, el centralismo, el mercantilismo, el militarismo.

Para obtener una adecuada perspectiva de los siglos XVIII, americano, hay que recordar que el Despotismo Ilustrado estuvo empeñado en una campaña sin tregua contra las teorías "subversivas" de Francisco Suárez. "Las teorías políticas de Suárez –afirma Sonetizar- que eran una de las razones para la expulsión de la Compañía en 1767, fueron combatidas tanto como ciertas teorías políticas de la Ilustración como las de Rousseau".[88] Solo hay que leer –agrega- la correspondencia de tales enemigos de los jesuitas, como el arzobispo Francisco Antón de Lorenzana, para descubrir los libros, artículos, panfletos, y otras publicaciones "subrepticias" de tipo escolástico, en contra del despotismo ilustrado.

Se ha llegado a afirmar que Alejandro de Humbold pude haber tenido mayor influencia en América Española, más que Rousseau o Benthan, mediante sus relaciones personales, sus obras, su correspondencia y viajes científicos. Fue afirma Stoetzar- el primer viajero europeo que observó la diferenciación de la América española. Su ensayo político sobre la isla de Cuba en el cual relató y analizó la triste historia de la trata de esclavos negros, su efecto sobre la vida colonial y cómo dependía la prosperidad de la isla de la esclavitud fue tan importante para la abolición de ésta".[89]

[87] Carlos O Stoetzae, El pensamiento político en la América Española durante el período de la emancipación (1789-1825), Madrid, 1966, T.II.

[88] Idem., T. I., P. 81.

[89] Ídem. , p.184.

En Hispanoamérica, entre 1789 y 1825 podemos reconocer las siguientes tendencias:

1- Despotismos Ilustrado

2- Constitucionalismo (Locke y Montesquieu). Esta corriente del pensamiento político enlaza el Estado con el reconocimiento de los derechos individuales. El Despotismo Ilustrado y el constitucionalismo aceptan dos corrientes del derecho natural moderno con Hobbes y Spinoza en un extremo (absolutismo), Locke y Sydney en otro (soberanía popular) y Grocio y Pufendor en posición intermedia.

3- La democracia (Rousseau y las ideas de la Revolución Francesas). Esta corriente ve al Estado como órgano de auténtica igualdad que pude lograrse mediante la acción contra las clases privilegiadas.

4- El utilitarismo de Bentahm.[90]

En Centroamérica, explica Adolfo Bonilla, "interesa más que todo examinar las diferencias al interior de la familia ilustrada, pues son ellas las que definieron el futuro de la Ilustración y la modernidad en Centroamérica".[91]

La reforma educativa de la ilustración en Centroamérica

John Tata Lanning, en su trabajo "La ilustración en la Universidad de San Carlos", afirma que la Ilustración fue un proceso desarrollado por consenso y por lo tanto la resistencia del antiguo régimen colonial fue mínima".[92] La reforma económica

[90] Carlos Stoetzer, El pensamiento político en la América Española durante el período de la emancipación (1789-1825), Madrid, 1966. T.II. pp.180 y ss

[91] Adolfo Bonilla Bonilla, Ideas económicas en la Centroamérica Ilustrada 1793-1838, FLACSO, San Salvador, Salvador, p. 13 y ss.

[92] John Tata Lanning, La ilustración en la Universidad de San Carlos. Citado por Carlos Meléndez Chaverri. Op. cit.

logró el surgimiento de la economía, y provoco una emigración de familias con intereses comerciales, entre las cuales destaca la de Don Fermín de Aycinena. En la reforma administrativa, la corona designa funcionarios ilustrados que hicieron todos sus esfuerzos para promover la nueva forma de pensar. Destacan Jacobo de Villa Urrutia y el peninsular Alejandro Ramírez.[93]

La iglesia católica, apoyo la ilustración en el campo de la educación. José Antonio Liendo y Goicoechea, fraile franciscano, se convirtió a partir de 1767, fecha en que comenzó a impartir física newtoniana en la Universidad de San Carlos –en el líder de la reforma ilustrada.[94] Fue él quien introdujo la Física experimental, también llegó a esbozar un plan de reformas en la Universidad en 1782, sumamente brillante para su tiempo. Este plan lleva a Lanning a expresar: "lo que Goicoechea recomendaba para Guatemala, eran precisamente los grandes trabajos de filosofía natural en boga en España, Francia Italia, Alemania e Inglaterra en el siglo XVIII. Difícilmente podría haber estado más al día".[95]

José Cecilio del Valle en su "Elogio a Goicoechea" escribe ¨" Los que se llamaban filósofos eran entonces unas cabezas llenas de universales, de categorías y sutilezas metafísicas; y éstos eran los sabios que en las cátedras daban lecciones a la juventud. El escolasticismo no sólo la formaba en este sistema de errores. Le impedía también salir de él; le prohibía aun el derecho de dudar que exige la debilidad de nuestra constitución física; y aun en lo que no era dogmático, se ordenaba la fe, que sólo es debida a nuestra religión. Fe ciega en la Dialéctica: fe ciega en la Metafísica: fe ciega en la Jurisprudencia. La razón era víctima de lo que se llamaba filosofía...No hizo (Goicoechea) en la ciencia aque-

[93] Miles L. Woortman, Op. cit.
[94] Constantin Lascaris, Historia de las ideas en Centroamérica, EDUCA, San José Costa Rica, 1982. pp.291 y ss.
[95] Citado por: Carlos Meléndez Chaverri, Op. cit.

llos descubrimientos que las hacen progresar a pasos largos: no formó sistemas como Bufón, ni fue como Newton, inventor de la teoría sencilla del Universo. Pero pudo impugnar los sistemas de Bufón; y fue capaz de entender las obras de Newton, que aun entre los hombres de letras encuentra pocos lectores".[96]

Sin embargo, afirma Constantin Lascaris, que en sus publicaciones era fácil entrever proximidad con Feijoo. "En todo caso, fue el primero que divulgó en Centroamérica las ideas, científicas racionalistas de principios del siglo XVIII; eso sí, ya adatadas a través de los pensadores eclesiásticos españoles".[97]

El apoyo de la iglesia católica a las ideas ilustradas, ha llevado a algunos autores a sostener que, en nuestro continente se dio una "Ilustración con Dios".[98] Y esta puede ser una de las razones que justifican por qué la mayoría de los integrantes del movimiento de la independencia no intentaron una ruptura violenta con la Iglesia.

Para Adolfo Bonilla, esto también explica que las diferencias fundamentales no se dieron entre conservadores e ilustrado, sino al interior de la familia Ilustrada. "De esto se deduce que interpretación de las ideas y la historia política basada en la dicotomía liberales-conservadores es inadecuada".[99]

La ideología conservadora, consecuencia del movimiento de la ilustración

Hay que tomar en cuenta que la ideología conservadora, en Hispanoamérica, y especialmente en Centroamérica surgió después de las guerras de Independencia. Sus adeptos eran hijos de la Ilus-

[96] Pensamiento vivo de José Cecilio del Valle. Selección y Prólogo de Rafael Heliodoro Valle, EDUCA, San José Costa Rica, 1971. p. 263 y ss.
[97] Constatin Lascaris, Op. cit, p. 295 y 296.
[98] Nikolaus Werz, Op. cit. 37.
[99] Adolfo Bonilla, Op. cit. 13.

tración y pertenecientes a los sectores que estuvieron interesados en la Independencia. Esta circunstancia evitó, de antemano, el deseo de un regreso a la sociedad colonial feudal.[100]

La ideología conservadora, por tal razón, sólo pudo ser parcialmente restauradora. Sobre todo en el sentido de la conservación y extensión de sus propios privilegios heredados del tiempo colonial, que ahora implicaba la conservación del estado económico y del poder adquirido.

Por sus vínculos con la ilustración, los conservadores tenían ante sí el reto de formar un nuevo credo filosófico y social, que, por una parte, fue dado sólo por la parcial superación de la visión religioso-escolástica dentro de la filosofía y por el otro, prestó argumentos a las corrientes conservadoras europeas.

Esta situación, en el plano de la ideología, causó cierto vacío conceptual que, sin embargo, fue llevado por la acción social inmediata a la defensa del status quo.

El elemento social que aprobaba ocasionalmente la política conservadora estaba constituido por fuertes sectores del campesinado, los que, en el fondo, manifestaron una crítica al capitalismo, por su tendencia a la destrucción de las estructuras patriarcales rurales que desarraigaban al campesino, sin integrarlo en el proceso de reproducción nuevamente basado en el retraso estructural-económico en las nuevas Repúblicas.

Enfrentados por la ofensiva liberal, en todos los campos de la vida social, los conservadores se encontraron en una posición defensiva, que los obligó a un perpetuo proceso de adaptación ideológica. Esta debilidad, sin embargo, no refleja su verdadera posición política. Sólo a mediados del siglo XIX los liberales logran, en una serie de países, la realización de sus aspiraciones al poder.

[100] Pensamiento Conservador (1815-1898). Prólogo de José Luis Romero, segunda edición, 1986. P. XVIII.

Una particularidad esencial, frente al conservadurismo europeo de esta época, es que surgen sectores de los conservadores que están interesados en reformas y progresos económicos, que favorecieran sus posiciones.

Esto se explica en las características de su composición social (burocracia y comerciantes productores) y en el proceso en que estaban involucrados (había una objetiva tendencia hacia el desarrollo del capitalismo). Un ejemplo iluminador es el gobierno conservador de Diego Portales, en Chile, quien desarrolló su posición autoritaria sobre un fuerte gobierno central con una apelación a la calidad de ese gobierno al que debía estar constituido por hombres ejemplares en virtudes y patriotismo y que llevaran al pueblo al camino del orden y de la virtud.[101]

La actitud conservadora, según el famoso historiador y sociólogo José Luis Romero, se resume en el siguiente lema: "Actitud feudal hacia adentro y una actitud mercantilista hacia afuera".[102]

La posición de compromiso, en cuanto a la reforma económica que parcialmente existía entre liberales y conservadores, explica por qué la línea de división entre conservadores y liberales, consistió no tanto en el terreno de la política realizada, sino más bien en el terreno de lo programático sobre los objetivos y métodos del ejercicio del poder y de su fundamentación conceptual y filosófica.

En el terreno ideológico el compromiso social y económico se apoyó en los siguientes puntos:

1- Un concepto autoritario y antidemocrático en el ejercicio del poder (liberales moderados); la demanda por un ejecutivo fuerte y la centralización del Estado; democracia, con la limitación del sufragio universal por un alto censo de la propiedad.

[101] Idem., P. XVIII
[102] Idem, p. XVIII

2- La defensa fanática de la propiedad privada por parte de las dos fracciones, cuyos intereses se dirigían hacia una integración en el mercado mundial. Posiciones diferentes, en cambio, había el problema de la abolición de la esclavitud.

Posiciones contrarias se dieron en la defensa de los derechos de la Iglesia católica que, por parte de los conservadores, correspondió a la defensa de los propios intereses y privilegios y a sus fundamentos cosmovisionales.

La orientación de los conservadores al ámbito económico, les obligó, a mediados del siglo XIX a adaptarse al desarrollo internacional, lo que implicó la adecuación de la doctrina conservadora.

Sin embargo, a lo interno del movimiento de la Ilustración en Centroamérica podemos distinguir las siguientes posiciones:

1- Absolutistas Ilustrados.

2- Liberales

3- Republicanos.

Dentro de los Absolutistas Ilustrados, existieron dos tendencias:

1- Los ligados y partidarios de monarquías absolutas.

2- Ilustrados Constitucionalistas, adeptos a ideas liberales y republicanas.

El Absolutismo Ilustrado

La raíz del pensamiento absolutista, la encontramos en la tradición española. Su concepto de libertad no transcendía el concepto del despotismo legal y por lo tanto era una amenaza constante para la libertad y la propiedad. En el ámbito ético su

pensamiento es secular, y mostró más inclinación hacia la ética individualista que a la republicana.[103]

Los partidarios del absolutismo Ilustrado creían en la necesidad de la centralización del poder gubernamental para imponer prioridades en la acción social y económica. Su concepción se basaba en el hecho que los asuntos políticos eran mejor manejados por los expertos; y el monarca era necesario educarlo o ilustrarlo. El Absolutismo ilustrado es de gran importancia política y económica ya que con el inicia en Centroamérica el desarrollo de la Ilustración.

Para Adolfo Bonilla, "el absolutismo ilustrado dominó la vida política en los periodos de la monarquía absolutas, 1758-1808 y 1814-1820, y en el periodo independiente durante el régimen de 1829 a 1838, especialmente en el estado de Guatemala".[104]

Sin embargo, en el proceso de desarrollo del Despotismo Ilustrado, uno de los factores que más frecuentemente contribuyeron a retrotraer a los ilustrados de su campo de reformas, fueron los sucesos derivados de la Revolución Francesa. El drama de los acontecimientos causó pánico y contribuyo, a moderar los ímpetus reformistas y a sospechar de quienes se distinguían por tales afanes.

La corona española, por medio de la Real Orden promulgada en Madrid el 23 de noviembre de 1799, sin que mediara alguna razón aparente, dispuso la clausura de la Sociedad Económica de Guatemala.[105]

[103] El termino Despotismo ilustrado, explica Jean Touchard, parece haber sido inventada por los historiadores alemanes del siglo XIX. Designa un hecho histórico, característico de una determinada época (la segunda mitad del siglo XVIII) y de determinados países (la mayoría de ellos situados en la Europa central y oriental. Sin embargo, ninguna definición del despotismo ilustrado es plenamente satisfactoria: "El despotismo ilustrado es la racionalización del Estado (Pirenne). "Todos para el pueblo, nada para el pueblo (Ch. Seignobos). "Los principes ilustrados fueron aquellos que poseyeron el espíritu del siglo (M. Lhéritier). Jean Touchar, Historia de las ideas políticas, Editorial Técnos, Madrid, 4 reimpresión 1975. p. 324

[104] Adolfo Bonilla. Op. cit., p. 56

[105] Carlos Meléndez., Op. cit. 147.

Jacobo Villaurrutia, Oidor de la Audiencia y fundador de la Sociedad Económica, fue denunciado en 1796 por la posesión de las Obras de Condillac (16 volúmenes) y de las Cartas Persas de Montesquieu.

La medida de supresión calaría muy hondo en la opinión de los habitantes del Reino de Guatemala. Ello es evidente y se puede reafirmar, al recordar que algunos años más tarde, en 1811, se atrevió el Capitán General a expresar que la supresión llego: "con vivos sentimiento de esos buenos vecinos. Se les hizo un agravio que no olvidan ya que no dieron mérito".[106]

La gran figura del absolutismo Ilustrado en Centroamérica, fue José Cecilio del Valle. Sin embargo, a partir de 1820 modificó su posición a favor del gobierno constitucional, pero sin perder algunos rasgos absolutistas. Miguel García Granados escribo que "Valle era conservador en 1825, pero después de 1829 se hizo rabioso liberal por despecho".[107]

En "Diálogos de diversos muertos sobre la independencia de América", escribe en una de sus partes, "Los gobiernos democráticos no son posible: los representativos son tumultuosos. Solamente los absolutos son tranquilos y enérgicos".[108]

Sin embargo, con el tiempo fue asumiendo otras posiciones, hasta llegar a declararse admirador de las obras de Bentham. En una carta dirigida a este pensador inglés escribe: "Después de nuestra independencia volví la atención al punto que la había ocupado antes de ella. Escribí y di a luz un discurso en enero de 1822 examinando uno a uno los códigos españoles que habían regido en América, y manifestando circunstanciadamente los defectos de ellos. Cuando fue en 1824 individuo de este Supremo Poder ejecutivo llamé el

[106] Ibidem, p. 148
[107] Miguel García Granados. Memories I ., p. 275
[108] Pensamiento vivo de José Cecilio del Valle, Op. cit., p. 77

celo de la Asamblea Nacional a un punto tan digno de ella, y para hacer más palpables los vicios de la legislación en la parte judicial, formé una tabla o estado del número de escritos o representaciones, de autos y decretos, de notificaciones y de días que eran necesarios para llegar a terminar un juicio o pleito civil según las leyes que desgraciadamente se observaban. Posteriormente fue nombrado en 1825 por la Asamblea de este Estado miembro de la comisión creada para formar un Código Civil. Yo elevé entonces los ojos a usted, Señor Bentham, que ha sido el oráculo de los que han tenido en otros países iguales encargos. Usted se dignó enviarme algunas obras suyas; y las que me ha remitido serán, junto con las que he recibido de Nueva York, la guía directora de mis trabajos".[109]

Para Bentham el interés de la comunidad es la suma de los intereses de los distintos miembros que la componen. Por lo tanto decir que la legislación y el gobierno debieran tener como fin el bien común, es decir que debieran tender a la máxima felicidad del mayor número posible de individuos, que son los miembros de la sociedad. Bentahm llega a la conclusión de que los gobernantes están lejos de constituir excepciones con respecto al proceder general de los hombres, quienes, abandonados a sí mismos, persiguen sus propios interés, aunque muchos de ellos sean perfectamente capaces de ser felices con el placer ajeno. Y tal conclusión la que contribuyó principalmente a su adopción de las ideas democráticas. El monarca déspota o absoluto busca en general su propio interés, y otro tanto hace la aristocracia dominante. El único camino, por tanto, de asegurar que la mayor felicidad del mayor número posible se toma como criterio en el gobierno y a la legislación es poner al gobierno, en la medida de lo posible, en manos de todos. De ahí la propuesta de Bentahm en pro de la abolición de la monarquía. Y de la Cámara de los

[109] Ibidem. p. 209.

Lores y la introducción del sufragio universal y la renovación anual del Parlamento. Si el interés común es simplemente la suma total de los intereses privados, todo el mundo puede participar, por decirlo así, del bien común. Y la educación puede ayudar al individuo a entender que al actuar por el bien común está también actuando en su propio bien.[110]

En la misma carta dirigida a Bentham José Cecilio del Valle escribe: "Antes de nuestra justa independencia, proclamada el 15 de septiembre de 1821, publiqué diversos discursos manifestando mis deseos de que trabaje un Código menos defectuoso que los de Castilla, y anunciado el principio grande del Mayor bien posible del mayor número posible, que deben ser la guía de todos los legisladores".[111]

Para José Cecilio del Valle, la base de los gobiernos sólidos estaba en que hicieran el mayor bien posible al mayor número posible. "Un país no vale porque tenga tres o cuatro sabios, tres o cuatro ricos, sino porque la mayoría de sus habitantes habla el idioma del país, disfruta el pan de cada día, ahorra, usa zapatos, obedece a los higienistas y tiene diversiones honestas".[112]

Otro destacado partidario de esta tendencia política, fue Mariano Gálvez, principalmente en el período de la independencia. Como Secretario de la Junta Provisional Consultiva suscribió el 5 de enero del 1822 el acta de anexión al imperio mexicano. Esta anexión favorecía a quienes deseaban preservar las tradiciones, el orden forjado durante la colonia, y eran partidarios de la Monarquía Ilustrada.[113]

[110] Frederick Copleston, Historia de la filosofía, Tomo 8. Editorial Ariel, Barcelona, España, 1982, p. 22.

[111] Pensamiento vivo Op. cit., 209.

[112] Ibidem, p. 209.

[113] Los diputados constituyentes Sosa, Betera y Córdobas fueron ardientes de la independencia y apuestos a la anexión a México, y luego se afiliaron a los moderados serviles; en cambio Valle y Gálvez, españolistas y anexionistas, se convirtieron después en liberales." Historia de la Federación de la América Central (1823-1840) Madrid, ediciones, Cultura hispánica, 1951. p. 275

Sin embargo- como escribe Arturo Valdés Oliva- este "error hubo de atormentar su pensamiento para elevarlo, ya limpio de toda culpa. Fue entonces cuando se entrego en cuerpo y alma al servicio de la nueva patria. Después de la independencia absoluta supo distinguirse por sus ideales avanzados y los elementos de su partido hallaron en él un fuerte apoyo, dada su habilidad como estadista. Siendo síndico de la municipalidad mocionó para que se suspendiese la guerra contra El Salvador en la época del Imperio de Iturbide, con lo que demostró su inclinación a la libertad nulificando el error que cometiera al pronunciarse por el Imperio, lo que, en concepto de algunos historiadores, hiciera para corresponder a los efectos de amistad con algunas familias realistas y, acaso, contraviniendo sus propias convicciones de patriota".[114]

El absolutismo ilustrado no se identificó con ninguna escuela económica en particular. Dependiendo de la época aplico ideas mercantilistas, fisiocráticas y liberales. Lo más importante era la centralización del poder.

El pensamiento Ilustrado constitucional

Se afirma que los acontecimientos del 2 de mayo en Madrid inician el comienzo de la guerra española contra la invasión española, iniciándose así una de las primeras manifestaciones en Europa del movimiento político de las nacionalidades, característicos del siglo XIX.

Con la invasión francesa se relevaron públicamente todas las aspiraciones políticas ahogadas o contenidas por el absolutismo de Carlos III y Carlos IV. Por tendencia natural las diversas regiones españolas se constituyeron en centros de agitación,

[114] Licenciado Mariano Gálvez por Arturo Valdés Oliva. En Páginas de la historia de la independencia de Centro América, Editorial José Martí, 1971. p. 193.

con sendas juntas gubernativas, aspirando a renovar las Cortes como un organismo general que representaría a todas aquéllas y acordaría respecto de las necesidades y anhelos de la nación en ausencia del rey. Se quiso no ya Cortes separadas por regiones, sino Cortes únicas y comunes a todo el Estado Español. En el Seminario patriótico se podría leer; "Tanta sangre vertida exige el adquirir por fin una Constitución sabía que asegure para siempre el goce de la propiedad, la libertad y la seguridad personal".[115]

Desde el punto de vista de la estructura social, el siglo XIX es el siglo burgués; el siglo de la preeminencia social y política de las clases medias. Por otra parte, esto no es sino el resultado de las ideas y los hechos incubados en el siglo precedente. El siglo XIX enjuicia a la España de la decadencia. Y su juicio no es más radical que el de la Ilustración española.

Quizá en el siglo XVIII se hubiera pensado en culpar al mal gobierno o a los malos gobernantes del estado de cosas de la Península. En el siglo XIX se piensa que desde luego, ha sido el mal gobierno el que ha acelerado el proceso de descomposición, pero no tanto por culpa de los hombres como del régimen en que estos gobernaban. "Más claramente escribe- Sánchez Agesta- la decadencia tiene una causa política y la reforma necesaria para superarla ha de ser también una reforma política".[116]

La revolución francesa y las guerras napoleónicas marcan el fin de la época de la Ilustración y del Absolutismo ilustrado en Europa. El pensamiento ilustrado constitucional se desarrolla al ritmo del crecimiento de los emergentes paradigmas liberal y republicano. En esta concepción el Estado tenía que actuar a favor de las personas, y asegurar la libertad de la palabra. La Ilus-

[115] Ignacio Carrillo Prieto., Op. cit., p. 77.
[116] Luis Sánchez Agesta, Historia del constitucionalismo español, Madrid, 1947.

tración experimentó su desarrollo posterior en el Liberalismo del siglo XIX, aunque sus comienzos teóricos son reconocibles desde antes

Desde cierto punto de vista la dependencia latinoamericana del mundo ibérico dificulta la entrada de esta nueva ideología, porque España fue la última en aceptar aquellas oleadas de cultura occidental existente del resto de Europa; y este hecho contribuyo a que el mundo español basado en el orden y estructuras basadas en el catolicismo ortodoxo, incapaz de compaginarse con la diversidad de formas que el cristianismo origina en Europa occidental.[117]

La invasión napoleónica a España fue la consecuencia inmediata que inicia el proceso independentista al producir una crisis y un vacío de poder. Las corrientes políticas que salen a luz en 1808, pueden agruparse esquemáticamente en tres grandes grupos. Los absolutistas ilustrados, representados por el anciano Floridablanca, presidente de la Junta Central, partidarios de considerar a ésta como un poder provisional encargado únicamente de suplir al rey y de dirigir la guerra. Los constitucionalistas históricos, usarían la figura más sobresaliente es Jovellanos, que quieren inspirados en el modelo inglés, la reforma de la Monarquía y la instauración de un sistema constitucional mediante la restauración de las antiguas Cortes. Y los revolucionarios, que serán después llamados liberales, cuya eminencia gris es el poeta Manuel Quintana, partidarios de la soberanía del pueblo y de una constitución inspirada a la francesa.[118]

La ocupación en el país por parte de las tropas francesas, como así también la guerra de guerrillas que se iniciara a continuación, condujo en 1812, en el plano político, a la sanción de la Constitución liberal de Cádiz.

[117] Carlos Bosch García, Op. cit.

[118] Francois Xavier Guerra, Modernidad e independencias (Ensayo sobre las revoluciones hispánicas), Fondo de Cultura Económica, México, segunda edición 1993. p. 139.

Las mismas corrientes políticas se dieron en Centroamérica, aunque encubierta todavía en esa época. Los absolutistas eran representados por una buena parte de las autoridades metropolitanas, y por un cierto número de criollos. Los constitucionalistas históricos forman sin duda la mayoría, como en la Península, los revolucionarios, los futuros liberales, partidarios ocultos de la revolución Francesa, son como en España muy minoritarios, jóvenes y pertenecientes en su mayor parte a las elites intelectuales.

Sin embargo, la Ilustración española se mantuvo dentro del marco del Absolutismo, a partir de 1814, el pensamiento liberal fue defendido frente a las tendencias restauradoras de los borbones.

En estas circunstancias, las colonias en su mayoría se aprovecharon de las circunstancias para declarar sus ideas sobre su futuro estado. Es así como en Guatemala, capital de la provincia de Centroamérica, surgen los periódicos "El Amigo de la Patria", encabezado por José Cecilio de Valle y "El Editor Constitucionalista" de Pedro de Molina. La vida de ambos periódicos fue corta, ya que el "Editor" deja de publicarse a fines de 1821, y el "Amigo" a principios de 1822.[119]

La Constitución de Bayona y de Cádiz

Obviamente, aunque la Constitución (algunos le llaman Estatutos) de Bayona tuvo nula vigencia tanto en España como en América supone el primer ordenamiento constitucional para el Imperio Español, inspirado fundamentalmente en el orde-

[119] Existe abundante bibliografía que estudia con detenimiento la fundación y el desarrollo de ambos periódicos. Sin embargo, el estudio más autorizado sobre este tema es el libro de Virgilio Rodríguez Beteta, Ideologías de la independencia; los demás se repiten a repetir los argumentos de Beteta.

namiento napoleónico como culminación del proceso revolucionario francés, que había posibilitado la asunción del poder económico y político de la burguesía gala, no obstante, el texto incorpora algunos aspectos tradicionales españoles, como la importancia de la Religión Católica.

La Constitución de Bayona supuso para América española dos aspectos importantes:

1- La quiebra del monolítico imperio español, que se había conservado intacto en lo que al Nuevo Mundo se refiere prácticamente durante más de trescientos años, a pesar de la profunda crisis que arrastraba desde el siglo XVII.

2- Sentaba las bases de unas nuevas relaciones entre los territorios americanos y la península. Así mediante el artículo 87 de texto, se reconocían los mismos derechos para los habitantes de España y las provincias americanas, y en los artículos 88 y 89 se reconocían la libertad de comercio e industria dentro del imperio español. Por otra parte, se suprimían para las Indias las aduanas interiores de provincia a provincia (Art. 116), trasladándose las mismas a fronteras de tierra y mar. Se establecía igualmente mediante el artículo 96, un solo código de leyes civiles y criminales para España y los territorios americanos.[120]

El mérito principal de la Constitución de Cádiz, radica esencialmente en el rompimiento de la organización del "antiguo régimen" en España. Desde el punto de vista social, la Constitución de Cádiz, rompe la organización estamental, permitiendo el surgimiento de una nueva burguesía integrada por terratenientes, comerciantes, industriales incipientes y una amplia clase media ilustrada. En lo económico, adopta la teoría fisiocrática, y desde el punto de vista político logra la sustitución de la vieja

[120] Cayetano Núñez Rivero, Teoría del Estado y sistemas políticos, UNED, Madrid, 1996, p. 199

monarquía basada en el derecho divino de los reyes y se dicta la primera Constitución de España. Además aparece como aporte político del documento: el constitucionalismo, la representación nacional basada en la igualdad de los ciudadanos, la soberanía nacional y la división de poderes.[121]

La idea del constitucionalismo se puede reducir a la búsqueda del hombre de dos grandes áreas: la limitación de poder absoluto de los gobernantes, a través de instituciones sólidas; y la legitimación del poder a través de la aprobación de los gobernantes y su participación en el mismo. Esta limitación al poder se lograría por el acuerdo logrado sobre ciertas reglas fijas, y relativamente inmutables, que regularían el proceso político, logrando el objetivo cuando el ejercicio del poder esté debidamente distribuido. Es pues, el constitucionalismo, la primera y posiblemente la más importante decisión política atribuida a la Constitución de Cádiz.

Además en la Constitución de Cádiz, se introdujo la representación política nacional, sustituyendo el pilar del "antiguo régimen", constituido por la representación estamental. En el artículo 100, de dicha Constitución, se recoge la nueva teoría: "les otorgan (a los diputados) poderes amplios a todos juntos, y a cada uno de por sí para cumplir y desempeñar las augustas funciones de su encargo, y para que con los demás diputados a Cortes, como representantes de la Nación española...". Ya los diputados, no representaban a las circunscripciones por las cuales fueron electos, sino representaban abstractamente a la Nación, ese nuevo cuerpo político que significaba la unidad del país, la base sociológica del régimen.[122]

[121] Un mayor análisis de la Constitución de Cádiz, lo pueden encontrar en: José Luis Comellas, Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812, Revista de Estudios Políticos, número 126, p. 75. También ver: Jorge Mario García Laguardia, Op., cit. pp. 131- 172; Cayetano Núñez, Op. cit. pp. 204-208.

[122] Iván Escobar Fornos, El constitucionalismo Nicaragüense, Tomo I, Editorial Hispamer, Managua, Nicaragua, 2000, pp. 93-118

Contra la representación estamental, aparece el sufragio universal. Y el derecho de voto no corresponde a las corporaciones municipales, sino a todos los varones mayores de 25 años, avecinados o residentes en la parroquia correspondiente.

Mediante el artículo 10 del texto al referirse al territorio de los españoles no se establece diferencia alguna en cuanto a importancia a los territorio europeos y americanos, aspecto éste que ya había sido ampliamente discutido con anterioridad, incluso en tiempo de Aranda y Godoy, tras la independencia de las colonias británicas de Norteamérica, y que puso de manifiesto en la convocatoria para formar la Junta Central que organizó la resistencia contra la invasión napoleónica, así en la Real Orden del 22 de enero de 1809 se decía "que los vastos y preciosos dominios que España posee en las Indias, no son propiamente colonias o factorías como las de otras naciones, sino una parte esencial e integrante de la Monarquía Española",[123] por tanto, se dio representación en dicha Junta a los territorio americanos y con mayor motivo en la convocatoria a Cortes.

En ese mismo sentido en el artículo 1, se manifestaba que la Nación española era la reunión de "todos los españoles de ambos hemisferios". En cuanto a la representación que correspondía a América por el artículo 28 se manifestaba que "la base para la representación nacional es la misma en ambos hemisferios", primándose incluso por los artículos 32 y 33 a las provincias pequeñas, caso de la isla de Santo Domingo.

Las otras dos ideas importantes de la Constitución de Cádiz, es la idea de Soberanía y la División de Poderes. En el artículo 3 de éste documentos expresa: "La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales". En los artículos

[123] Jorge Mario Garcia, op. cit. p. 157

2 y 3 se establece que la soberanía pertenece a la nación y no puede ser patrimonio de ninguna familia o persona. Sobre el principio de soberanía se construye el carácter democrático de la Constitución de Cádiz. De esta forma el poder absoluto quedaba desterrado. Acompañan a la idea de Soberanía, la figura de la democracia representativa. Se adopta el mandato representativo. En el preámbulo se dice que las Cortes como representantes de la nación, ejercen el poder constituyente y el art. 27 expresa que las Cortes son la reunión de todos los diputados que representan la nación.

En varios artículos de la Constitución de Cádiz, podemos encontrar la división de los órganos constitucionales: en los artículos 15, 16 y 17 hace una repartición de poderes: La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey; la potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey; y la potestad de aplicar las leyes civiles y criminales a los tribunales. Estos tres órganos son poderes constituidos, pues la soberanía y el poder constituyente pertenecen a la nación.

El Discurso Preliminar expresa: "Para darle toda claridad y exactitud que requiere la ley fundamenta de una Estado, ha dividido la Constitución en cuatro partes, que corresponde: Primera la que corresponde a la nación como soberana e independiente, bajo cuyo principio se reserva la autoridad legislativa. Segunda: La potestad ejecutiva en toda su extensión. Tercera: La autoridad judicial delegada a los jueces y tribunales...Del examen de estas tres distintas operaciones, y no de ninguna otra idea metafísica, ha nacido la distribución que han hecho los políticos de la autoridad soberana de una nación, dividiendo su ejercicio en la potestad legislativa, ejecutiva y judicial. La experiencia de todos los siglos ha demostrado la prosperidad, en un Estado en donde, el ejercicio de toda autoridad esté reunido en una sola mano. Su separación es indispensable; más los límites que se deben señalar particularmente entre la autoridad legislativa y ejecutiva para que formen un justo y estable equilibrio son tan

incierto, que su establecimiento ha sido en todos los tiempos la manzana de la discordia entre los autores más graves de la ciencia del gobierno, y sobre cuyo importante punto se han multiplicado al infinito los tratados y los sistemas.

Constitución de 1812, supuso para América, el fin del "Antiguo Régimen", significando la muerte para siempre de la Monarquía Absoluta y la sociedad estamental, que ya nunca volvería a reproducirse en el Nuevo Mundo.

Marcó igualmente las líneas básicas sobre las que se desarrollaría el constitucionalismo hispanoamericano como son:

- El principio de Legalidad.
- La División de Poderes.
- El principio de la Soberanía Nacional o popular.
- Democracia Representativa.
- Reconocimiento de la ciudadanía con el derecho y libertades inherentes.

El liberalismo Centroamericano

El liberalismo es una ideología político-económica fundamentada en las filosofías de la Ilustración, que desde el siglo XVI-II venían desplazando en Europa a las ideologías medievales, sustentadas por el Antiguo Régimen (monarquía absoluta). La ideología liberal surgió de la clase social que naciera y se desarrollara con el crecimiento mercantil primero y después con la industrialización y el maquinismo. Este grupo social enriquecido recibió el nombre de burguesía, porque efectuaba sus tratos comerciales cerca de ciudades medievales, denominadas Burgos. Conforme aumentó su poder económico creció también su necesidad de emanciparse de la opresión y denomino que,

sobre ellas, mantenía la nobleza feudal, el alto clero y el monarca absoluto.[124]

Un rasgo que caracteriza a la ideología liberal de las demás, es que las instituciones políticas liberales se han desarrollado a partir de una ideología preexistente, a diferencia de las instituciones políticas anteriores (a las que ha reemplazado) que eran empíricas.

Macpherson nos ha dado una explicación sistemática acerca de los orígenes del pensamiento liberal, correlacionando las teorías de Hobbes y Locke con el crecimiento de las clases medias comerciales y con las nuevas pautas de consumo y acumulación de riqueza que dieron lugar a una nueva moral individual.[125]

La preservación del individuo y el logro de la felicidad individual son los objetivos supremos del sistema político liberal, al menos en teoría. En este sistema, la persona individual se considera inviolable y toda vida humana es sagrada. El liberalismo supone que el individuo es esencialmente racional. El supuesto de la racionalidad determina la forma de la organización política elegida y justifica un gobierno participativo más que uno autoritario.[126]

Los pensadores liberales consiguieron algo que parecía imposible en la Edad Media cristiana: hicieron del egoísmo una virtud. Desde Hobbes y Locke en adelante, la satisfacción del interés propio fue aceptada como la motivación más característica del hombre. Locke afirmaba que las "leyes de la naturaleza" daban al hombre el derecho a "preservar su propiedad, esto es, su vida, su libertad y sus pertenencias" y la tarea del gobierno eran ayudarlo en esta empresa.

El utilitarismo de Bentham elevó el interés propio "ilustrado" al status moral y se convirtió en una doctrina ampliamente aceptada, pese a las protestas contra esta reivindicación. El hombre

124 George H. Sabine, Historia de la teoría política, F.C.E. México, Octava reimpresión, 1982, p. 505.

125 Harold J. Laski, El liberalismo europeo, F.C.E. México, Quinta reimpresión, 1977,p.14.

126 Ibid, p. 79.

para los liberales trata de ser libre, racional y que intenta perfeccionarse a sí mismo.

El único bien común que reconocerán los liberales será la maximización del añadido de los beneficios individuales. Uno de los axiomas políticos centrales que se derivan de la idealización de la libertad y la racionalidad individual es que el gobierno debe basarse en el consentimiento del pueblo, quien, de esta manera lo legítima. Aquí está la base de la afinidad entre liberalismo y democracia. La libertad es el valor primario del credo liberal, puesto que es el medio que permite al individuo racional, satisfacer sus intereses propios. La libertad es un valor instrumental que ayuda a las personas a obtener aquello que desean. La libertad social económica y política es considerada como una necesidad humana y un bien en sí misma, más que como un medio para lograr un fin. La concepción liberal de la libertad ha sido identificada ampliamente, como la elección material y el derecho.

Los objetivos políticos y las características del liberalismo los podemos resumir de la siguiente manera:

1- Es un movimiento burgués y su ideología, en la lucha contra el feudalismo, incluye una cosmovisión y doctrina burguesa.

2- Sus fundamentos teóricos descansan en los conceptos de la ilustración del derecho natural, de la división de poderes (Ejecutivo, legislativo y judicial), del contrato social y admite una teoría del conocimiento sensualista; una apertura al progreso de las ciencias y una técnica utilitarista. El concepto de progreso y al lado de él, el de libertad, es el más significativo y descansa sobre el libre desenvolvimiento de los individuos.

3- Sus problemas fundamentales consisten en la defensa y el desarrollo de la propiedad privada, del libre comercio, de la libertad de producción, del sufragio universal, de la libertad de reunirse, de la libertad de prensa y de cultos, de la igualdad ante la ley, del Estado constituyente.

5- Lograr el reconocimiento de la soberanía popular, y, con esto, el derecho que tiene el pueblo de nombrar a sus gobernantes.

6- El establecimiento de límites al poder a la autoridad, a través de la promulgación de leyes escritas.

7- El establecimiento de derechos individuales frente al estado. (Igualdad ante la ley, derecho a la propiedad, libertad y derecho a la vida y a la búsqueda de la felicidad).

8- Establecimiento de gobiernos democráticos.

9- Lograr el reconocimiento de la igualdad de todos los individuos ante la ley, anulando los privilegios de clase, propios de una sociedad estamental.

10- Libertad para producir, vender, contratar y ser contratado; para exportar e importar.

11- El estado gendarme (Responsable de la seguridad, pero sin intervenir directamente en la economía).

12- Lograr que el Estado dé seguridad a la propiedad privada, y no intervenga en asuntos de orden económico y social, ya que alteraría las leyes que rigen de manera natural a todo sistema económico.

Es importante destacar que los elementos y características presentes en la descripción anterior, pertenecen al liberalismo europeo, ya que en Centroamérica no existió ninguna burguesía en el sentido estricto de la palabra, ni una nobleza, ni mucho menos una monarquía absoluta que derribar. La situación histórica de clase determinó que mientras la burguesía en Europa veía en el liberalismo un proceso realizado; el liberalismo en Centroamérica se orientaba aún hacia la solución de los contenidos de la revolución burguesa. De ahí que no exista una identidad plena entre el liberalismo centroamericano y el europeo, pero sí una fundamental coincidencia en la visión histórica de

la sociedad. Los liberales centroamericanos representaban las aspiraciones por una sociedad aún por crear en sus fundamentos económicos, políticos y sociales.

Uno de los rasgos característicos del liberalismo en Centroamérica fue su orientación educativa nacional. Apoyándose en una posición filosófica de la ilustración, concentró sus acciones sobre todo en el campo de la instrucción la que fue considerada como un paso imprescindible hacia el hombre capaz de desarrollar una sociedad libre y conforme a las virtudes burguesas, concebidas dentro del efectivo progreso infinito.

El ideal educacional estaba estrechamente vinculado con un patriotismo y americanismo consciente, que rechazaba la herencia ideológica del pasado colonial y buscaba la emancipación mental, después de la emancipación política.[127] Andrés Bello en un artículo que se llama *Autonomía cultural de América* se escribe: "Jóvenes chilenos! Aprended a juzgar por vosotros mismos; aspirad a la independencia de pensamiento. Bebed en las fuentes; a lo menos, en los raudales más cercanos a ellas…".[128]

En la mayoría de los casos, este patriotismo interpretaba la posibilidad de un programa que, adaptando el espíritu científico que en Europa promovió la modernidad y el progreso, podría tener iguales efectos en Centroamérica. El chileno José Victoriano Lastarria escribirá: "Si nosotros utilizamos la ciencia europea en nuestro sentido americano, serviría para nuestra renovación.

Frente al hecho de que no habían podido madurar relaciones de producción capitalistas en Centroamérica, la ideología liberal concibe el desarrollo de elementos básicos de la superestructura, con el objetivo de que ello fomente - a través de medidas de "planificación"- el desarrollo de la base económica. En esta

[127] Las ideas en América Latina, primera parte, Tomo I, Casa de las Americas, p. 55.

[128] José Gaos (ed). Antología del pensamiento de la lengua española en la edad contemporánea, Tomo V, Sinalos, 1892, p. 411.

relación hay que entender el elemento nacional-educativo y la larga repercusión histórica de la ideología liberal, en su aspecto programático.

Los liberales, a partir de su programa de progreso igual que la burguesía en su fase emergente, se declararon portavoces de las aspiraciones nacionales generales. En este sentido había señales de crítica al utilitarismo benthamiano que, explícitamente, declara la primacía de los intereses sociales ante el interés privado individual.

El liberalismo en Centroamérica lo desarrollaron los grandes grupos comerciales criollos que tenían intereses también en la minería, el crédito y la agricultura de exportación como el añil.

En 1820, el liberalismo se desarrolla en una variante emergente conocida en la teoría política como liberalismo desarrollista. Esta concepción política era encabezada por personalidades de las capas medias profesionales, como Pedro Molina y José Francisco Córdoba. Curas como José Matías Delgado. La tesis central de esta concepción sostiene que el gobierno no es sólo el agente protector del individuo, sino también juega un papel en su desarrollo. La participación política es considerada como la mejor forma de defensa propia frente al Estado y frente a otros individuos. El liberalismo democrático desarrollista llegó a su apogeo entre 1823 y 1824, durante la Asamblea Nacional Constituyente.

Una de las obras más grandes que realizó dicha Asamblea Nacional Constituyente fue emitir el decreto que abolía la esclavitud, apoyar el sistema federalista, que daría mayor independencia y autonomía las provincias. Abolir los privilegios hereditarios, garantizar una ilimitada libertad de expresión, tolerar para los privados toda práctica

En Centroamérica, según las palabras de la historiadora Lowell Gudwdsun el liberalismo fue tan "irónico como trágico". Entre

las tragedias conocidas menciona el fusilamiento de Morazán. Entre las ironías del liberalismo está la tendencia al radicalismo social, el cambiar de bando aún dentro de sus propias afiliaciones partidarias, la incapacidad de los dirigentes de articular un programa creíble para construir la nacionalidad y una identidad nacional y por último el liberalismo esquivó todo planteamiento directo acerca de la "cuestión indígena".[129]

Las influencias ideológicas que recibieron los protagonistas centroamericanos de esta tendencia liberal, no fue solamente la de los enciclopedistas franceses, sino que se pueden reconocer diferentes impactos, entre ellos tenemos: El "Constitucionalismo" inglés, el "anticlericalismo" francés, así como los del propio liberalismo" español representado por las Cortes de Cádiz y por la República del Riego.[130]

Rafael Heliodoro Valle apunta que "era natural que las ideas de Jefferson sedujeran la atención de los primeros estadistas centroamericanos, sobre todo en lo relativo a la igualdad de los hombres, deslumbrante espejismo que agudizaba la visión de los que habían leído a los pensadores franceses de la Revolución y que era difícil realizar en países en donde faltaba la materia prima humana, y, especialmente, la educación política".[131]

El doctor Pedro Molina, uno de los principales autores de la independencia centroamericana, formuló conceptos substanciales que reflejan las ideas jeffersoniana, estas fueron:

1) "El Supremo Hacedor creó a los hombres iguales, no dio derecho a unos para oprimir a los otros".

2) "La libertad política es absoluta y no admite más ni menos".

[129] Lowell Gudwdsun, Sociedad y política (1646-1871). En : Historia General de Centroamérica (Ed. Héctor Pérez Brignoli) Tomo III, Madrid, 1993, pp.

[130] Carlos Bosch García, Las ideologías europeístas. En: América Latina en sus ideas. (Ed. Leopoldo Zea), primera edición, 1986, p. 240.

[131] Ibid, p. 265

3) "Ningún hombre es igual a otro hombre libre, si no es dueño de sus acciones".

4) "Todos los hombres nacimos iguales y todos debemos tener iguales derecho y cargas en la sociedad".

5) "Yo nací libre, luego debo gobernarme a mí mismo, luego debo darme las leyes para gobernar, luego soy soberano de mí mismo".[132]

Alejandro Marrure anotó en su "Bosquejo histórico de las revoluciones de Centroamérica", publicado en 1877 en Guatemala, que entre los años de 1821 a 1842 se dieron 143 acciones bélicas, entre ellas golpes de Estado, motines, revueltas, guerras, lo que produjo 7.088 muertos y 1.735 heridos.

La anarquía fue tan grande en este período que resultaba imposible improvisar una nueva burocracia, especialmente atendiendo el gran número de analfabetos y al corto contingente de personas capacitadas para estos cargos, que en un corto tiempo fueron depuestos de la administración pública la cantidad de 318 personas.

Las ideas de Estado, nación, libertad, igualdad, seguridad y propiedad- consagrados, primeramente, en la Constitución Federal de 1824, y luego repetidos en las subsecuentes constituciones hasta la de 1858- además de ser conceptos ambiguos, eran ajenos a la vida política de la nación, porque no se adaptaban a la realidad.

Además, esté período histórico se caracterizó por el cuestionamiento y la negación de las creencias y tradiciones. La mayoría de la población de Nicaragua (divididos en indios y mestizos) no mostró interés durante estos años por el proyecto de

[132] Rafael Heliodoro Valle, Historia de las ideas Contemporáneas en Centroamérica, Fondo de Cultura Económica, México, primera edición, 1960. p. 265.

construir un Estado-Nación según los cánones del liberalismo. Los valores de estos grupos, que se alimentaba de la tradición española entraban en contradicción con las elites que habían asimilados los valores de la corriente ideológica del liberalismo europeo.

Aunque es notoria como lo demuestran recientes estudios, que, en esta actitud contestataria de sectores populares en algunos casos dirigidos por miembros de las capas medias, se asimilaban valores y conceptos del liberalismo doctrinario, para oponerlos a la interpretación que del mismo hacían las elites. Ejemplo: Los derechos del hombre, eran vistos, por las mayorías populares como los derechos de las comunidades indígenas a seguir existiendo y ser respetados. De igual modo, otros conceptos como "libertad" e "igualdad" era argumentada para discutir y pugnar por la preservación de sus tradiciones.[133]

Si le sumamos a estos hechos, la falta de un mercado interno, el carácter monoexportador de la economía, la existencia de múltiples centros de poder local, el entrecruzamiento de la Iglesia y el Estado en la administración Estatal, podemos fácilmente llegar a la conclusión que el esfuerzo liberal de organizar la vida política en la región centroamericana conforme patrones institucionales y económicos distintos a los heredados por la colonia fue un fracaso.

El Republicanismo

El sistema republicano ha sido poco estudiado en Centroamérica. Sin embargo, como apunta Adolfo Bonilla, los mejores estudios, están asociados a los trabajos de John Pocock por tanto nos limitaremos a resumir sus principales ideas.[134]

[133] Ver: Rafael Casanova, La utopia de los vencidos. (trabajo inédito). I.H.N. 1994, pp. 20-30.
[134] Adolfo Bonilla, Op. cit., p. 17

Pocok encuentra su origen en la "Polis" aristotélica, continuidad en la república romana, en Florencia y en Venecia, y en la modernidad en Francia, Gran Bretaña y los Estados Unidos.

Sus figuras modernas más importantes han sido Rousseau en Francia, Jefferson en Estados Unidos, Adán Ferguron en Escocia, Simón Bolívar en Venezuela Antonio García Redondo y José Francisco Barrundia en Guatemala.

En palabras de Pocock, esta forma de asociación política implicaba mantener la igualdad cívica entre los que calificaban como miembros de la polis, y la disposición moral de sus miembros para el mantenimiento del bien público.

"Virtud en este sentido había adquirido precondiciones materiales como también morales. Para calificar para la igualdad y la ciudadanía, el individuo tenía que ser señor en su hogar, propietario como sus iguales de las únicas armas permitidas empuñar en las guerras las cuales tenían que ser asumida públicamente y poseedor de propiedad cuya función no era brindar ganancia y lujo sino independencia y ocio. Sin propiedad su destino es ser sirviente; sin el cívico y publico monopolio de las armas su ciudadanía tiene que ser corrompida".[135]

Este tipo de organización política se desarrollo en una sociedad agraria. Garantizaba la libertad política pero no la individual.

El paradigma liberal se desarrolla a partid de la jurisprudencia natural modernizada por Hugo Grotius continuado por Samuel Pudendorf y John Locke. Alcanza refinamiento en el ámbito económico con Adam Smith, y estatus de ideología política con Benjamín Constant. Este pensamiento político no tiene origen antiguo sino moderno. Su influencia se expandió de Europa a América, donde encontramos grandes exponentes como

[135] Ibim., p. 18.

Alexander Hamilton en Norteamérica, Francisco de Paula Santander en Colombia y José María Peinado en Guatemala

John Locke describe el estado de naturaleza como un estado de perfecta libertad e igualdad regido por la ley natural. Esta ley determina los derechos naturales de los individuos y sus violadores se exponen a penas por la trasgresión. El estado de naturaleza de Locke es bastante ordena, pero tiene imperfecciones tales como la interpretación, juicio y ejecución de la ley natural. Para superar estos inconvenientes se hace necesario consentir en la creación del pacto de la sociedad y de gobierno. La política no se concibe como una actividad desarrollista del individuo, y por lo tanto la sociedad y el Estado son considerada instrumentos para su protección.

La creación de la sociedad política tiene como objetivo básico la preservación de los derechos existentes en el estado natural, especialmente la propiedad, término que incluye: vidas, libertades y bienes. El derecho más importante es el derecho de la propiedad.

Sin embargo, la discusión más importante en la época de la ilustración, entre liberales y republicanos, fue sobre la libertad y no sobre la propiedad.

Benjamín Constant, hace una diferencia, entre libertad política y libertad individual. Según Constant, la libertad de los antiguos –asociada al republicanismo clásico-consistía en una activa y constante participación del poder colectivo.", y la libertad de los moderno –asociada al liberalismo- en el goce pacífico de la independencia privada".[136]

Constant amplía más estas definiciones observando que libertad para los modernos significa el derecho a estar sometido solamente a la ley, y estar protegido de la voluntad arbitraria de

[136] Idem. p 22

uno o más individuos. Significa el derecho a expresar la propia opinión, escoger profesión y practicarla, disponer de la propiedad, viajar sin permiso y sin tener que rendir cuenta de sus motivos. También significa el derecho a asociarse con otros individuos para discutir sus intereses o profesar la religión que se prefiera. Finalmente significa el derecho de cada quién a ejercer alguna influencia en la administración del gobierno, eligiendo ya sea a todos o a algunos representantes particulares, o bien mediante peticiones o demandas que las autoridades están obligadas a escuchar.

Por otro lado, la libertad de los antiguos consistía en ejercitar directa y colectivamente muchos aspectos de la soberanía absoluta, en deliberar en la plaza pública sobre la guerra y la paz, sobre alianzas con gobiernos extranjeros, en votar leyes, en examinar cuentas, actos del gobierno y conductas de los magistrados. Los antiguos admitían como compatible con esta libertad colectiva la completa sujeción del individuo a la autoridad de la comunidad. Constant dice: "entre los antiguos, el individuo, casi siempre soberano en los asuntos públicos, fue un esclavo en todas sus relaciones privadas", pero llegar finalmente a la siguiente conclusión general: "La libertad individual es la verdadera libertad moderna. La libertad política es su garantía; por tanto, la libertad política es indispensable" Constant también advertía sobre las bondades y defectos de ambos conceptos: "El peligro de la libertad antigua era que los hombres exclusivamente preocupados por asegurar su parte en el poder social, le podían adherir muy poco valor a los derechos individuales. El peligro de la libertad moderna radica en que, absorbidos por el disfrute de nuestra independencia privada y la satisfacción de nuestros intereses particulares, fácilmente dejamos a un lado nuestro derecho a participar en el poder político".[137]

[137] Idem, p. 22

El concepto de libertad de los modernos tiene su elaboración madura en las Instrucciones del ayuntamiento de la ciudad de Guatemala a su diputado en las Cortes de Cádiz en 1810. El concepto de libertad de los antiguos predomina a partir de 1820, al desarrollarse una forma de republicanismo antiguo inspirado en "El contrato social" de Rousseau.

Las tres formas de republicanismo

Se han desarrollado tres formas de republicanismos: clásico o antiguo, moderno mixto y moderno representativo. El clásico, adoptaba constituciones mixtas; y fue defendido como la mejor forma de gobierno en la antigüedad, por Ciceron y Polibio. Coincidían en señalar que la mejor forma de evitar la corrupción de las Constituciones puras era elaborar una que combinara los tres principios de las formas de gobierno: monarquía, aristocracia y democracia. Durante la ilustración esta forma de republicanismo sufrió modificaciones para adaptarse a la sociedad comercial.[138]

En Centroamérica, el republicanismo mixto fue defendido en la propuesta constitucional de la minoría del ayuntamiento de Guatemala presentada en Diciembre de 1810, llamada Apuntes instructivos, redactados por Antonio García Redondo, y representaba la posición política de un grupo de comerciantes peninsulares ligados a los monopolios. García redondo propuso una monarquía constitucional que llama republica, inspirada teóricamente en Cicerón, y que sigue el ejemplo de la Constitución inglesa. Esta constitución tenía como principio la virtud cívica y combinada los principios constitucionales monárquico, aristocrático y democrático. También garantizaba la libertad individual. En 1810, esta posición era minoritaria en el ayuntamiento de Guatemala. En 1820, con la restitución de la Constitución

[138] Ver: Diccionario de Política, Tomo II, siglo veintiuno editores.

de Cádiz, gana las elecciones para el mismo ayuntamiento, en donde queda en mayoría. El líder principal era entonces Antonio Larrave. El grupo que sostenía esta concepción apoyó la independencia de España en 1821, pero fue el más decidido defensor de la anexión a México. Con el fracaso de la anexión a México en 1823, esta concepción política quedó sin posibilidades de continuidad.

El pensamiento republicano –escribe Adolfo Bonilla- presento desde 1820 dos nuevas expresiones: republicanismo antiguo y moderno. Este ultimo desarrollado en los Estados Unidos de Norteamérica, tenían como postulado central la idea de que en una verdadera república todas las instituciones políticas eran representativas, con lo cual se rechazaba los privilegios hereditarios y el principio monárquico. Esta definición republicana tenía su base en el pensamiento de James Madison y Tomás Paine.[139]

En Centroamérica esta posición fue defendida por José Francisco Córdoba, Pedro Molina, José Matías Delgado y Francisco Barrundia. El republicanismo moderno es posición dominante en el periodo de la Asamblea Nacional Constituyente, ya que este tipo de república es lo que, por lo menos en teoría, se tiene en mente cuando se aprueba la Constitución, que al menos en teoría es republicana, representativa y federal.

El Federalismo

Los ensayos del Federalist, que Hamilton publicó entre 1787 y 1788 en colaboración con Madison para sostener la ratificación de la Constitución Federal Norteamericana, nos dan la primera y una de las más completas formulaciones de la teoría del estado federal.

[139] Adolfo Bonilla, Op. cit.

El principio constitucional en que se fundamenta el Estado Federal es la pluralidad de centros de poder soberanos coordinados entre sí, de tal manera que al gobierno federal, competente respecto de todo el territorio de la federación, se le confiere una cantidad mínima de poderes indispensables para garantizar la unidad política y económica, y a los estados federales, competentes cada uno en su propio territorio, se les asignan los poderes restantes.

La atribución al gobierno federal del monopolio de la competencia relativa a la política exterior y militar permite eliminar las fronteras militares entre los estados, de manera que las relaciones entre los estados pierden el carácter violento y adquieren un carácter jurídico y todos los conflictos pueden resolverse ante un tribunal.

La transferencia a los órganos federales de algunas competencias en el campo económico tiene por objeto eliminar los obstáculos de carácter aduanal y monetario, que impiden la unificación del mercado, y atribuirle al gobierno federal una capacidad autónoma de decisión en el sector de la política económica.

La consecuencia de esta distribución de las competencias entre una pluralidad de centros de poder independientes y coordinados consiste en que cada parte del territorio y cada individuo están sometidos a dos poderes soberanos, al del gobierno federal y al de un estado federado, sin que por eso desaparezca el principio de unidad de decisión sobre cada problema.

Por tanto, el gobierno federal, a la diferencia del estado nacional, que tiende a homogeneizar todas las comunidades naturales que existen en su territorio, tratando de imponerles a todos los ciudadanos la misma lengua y las mismas costumbres, está fuertemente limitado porque los estados federados disponen de poderes suficiente para regirse autónomamente. En esta forma, las instituciones típicas de la concentración estatal (los ejércitos basados de manera permanente en la circunscripción obliga-

toria, la escuela estatal, los grandes ritos republicanos, la imposición a todas las colectividades territoriales más pequeñas del mismo administrativo y de la protección prefectoral) no se conocen, o en cierto modo no han echado nunca raíces profundas en los estados con régimen federales o fuertemente descentralizados.

Con el modelo federal lleva a cabo una verdadera división del poder soberano de acuerdo con la división territorial, el equilibrio constitucional no puede mantenerse sin la primacía de la constitución sobre todos los poderes.

La autonomía de este modelo se traduce efectivamente en el hecho de que el poder de decidir en concreto, en caso de conflicto, cuáles son los límites que no pueden rebasar los dos órdenes de poderes soberanos no le corresponden ni al poder central (como sucede en el estado unitario, en que las colectividades territoriales más pequeñas gozan de una autonomía delegada) ni a los estados federados (como sucede en el sistema confederal, que no limita la soberanía absoluta de los estados). Este poder le corresponde le corresponde a una a una autoridad neutral, los tribunales, a los que se les ha conferido el poder de revisión constitucional de las leyes. Estos basan su autonomía en el equilibrio entre el poder central y los poderes periféricos y pueden desempeñar eficazmente su función con la condición de que ninguno de los dos órdenes de poderes rivales prevalezca de manera decisiva. Con el fin de dar fuerza a las decisiones judiciales, se establecen disposiciones, ya sea por parte de los estados federados, ya sea por parte del gobierno central, que las apoyan siempre que converjan con sus respectivos intereses. Por lo tanto, sólo en virtud de sus propias decisiones el poder judicial es capaz de restablecer el equilibrio entre los poderes definidos por la constitución.

La gran extensión de los territorios de las nuevas naciones hispanoamericanas, y el deseo de que no se llegara a una fragmen-

tación superior a la habida, así como la falta de infraestructura, comunicaciones, dispersión de ciudades, localismo etc., hizo que los constituyentes volvieran sus ojos a este aspecto del Régimen Político Norteamericano, que no podía observase en aquel momento en estado europeo alguno.

En Centroamérica, el gobierno federado, es un principio que se desarrollo a partir de 1821, durante los debates que precedieron a la anexión a México. Entre los exponentes más destacados están José Matías Delgado en El Salvador, Dionisio Herrera en Honduras y Juan Mora en Costa Rica.

En contra del sistema Federado se encontraba, el Pbro. José Marías Castilla, Fernando Antonio Dávila y Francisco Córdobas. Los argumentos de Francisco Córdoba en contra del federalismo los podemos resumir en los siguientes:

1) Falta de ilustración.

2) Dificultad de reunir a los pueblos para formar los estados.

3) Escasez de hombres aptos para el crecido numero de distritos federales.

4) La pobreza general, incompatible con los gastos que exige el sistema.

"Los federalistas oponían razones teóricas, ilusas, metafísicas dando por sentado que todo gobierno centralista por naturaleza tiene que ser despótico, y que tal efecto es imposible en una federación".[140]

El Federalismos llegó a ser dominante después de la independencia de México en 1823, y ejerció tal influencia y fascinación entre los Constituyentes, que quedo plasmado este principio en la Constitución Federal de Centroamérica de 1824.

[140] Pedro Joaquín Chamorro Zelaya, Historia de la América Central (1823-1840), Madrid, ediciones, cultura hispánica, 1951, p. 91

Pedro Joaquín Chamorro, en su libro "Historia de la Federación de la América Central" se pregunta: "He aquí el modelo que quisieron imitar nuestros constituyentes del año 1824. ¿Supieron hacerlo? ¿Eran las mismas circunstancias? ¿Acertaron escoger lo adecuado y apartar lo inconveniente? ... Y el mismo se contesta: "Los que soñando con elevados ideales y viéndolos realizarse en Norte América, olvidan, sin malicia, que las libertades, las instituciones, el progreso, no son obras de decretos, sino de aprendizaje y esfuerzos seculares, y que cada nación tiene sus características propias, a los cuales deben adaptarse las leyes, y no trata de modificar aquellas por medio de éstas, porque sólo se consigue poner a ambos en conflicto.[141] Y más adelante reflexiona: "Pero los legisladores centroamericanos no se limitaban a copiar o imitar, sino que intentaban enmendar... quitaban del poder Ejecutivo todas las facultades que indica su nombre; atribuyeron el veto al senador y otros poderes con que pudo haberse convertido en peligro; y algunos como el diputado José Francisco Córdoba, expresaron el terror de que ese cuerpo llegara a constituirse en árbitro de los destinos de la nación... Frente al raquitismo del gobierno Federal, los Estados centroamericanos, se constituyeron casi completamente libres, se les permitió tener milicias o ejércitos propuesta, conque de parte se convertirían de hecho en emulados del gobierno general."[142]

Pedro Joaquín Chamorro, aducía el argumento, que "Centro América había sido una colonia de España, fundada por pocos españoles, en medio de un país de indios a quienes fue preciso mantener subyugados, sin derecho ni ejercicios ciudadano; a diferencia de las colonias inglesas de América, en que operó una sustitución de razas con el traslado de la Europa a América y desplazamiento de los aborígenes. Al imitar el sistema constitucional de los Estados Unidos se procedió en sentido de des-

[141] Idem, p. 47
[142] Idem, p. 81

integración en vez de consolidar la unidad. Es indudable que el sentido provincialista de la raza arrastró a los centroamericanos por ese camino errado".[143]

Para Pedro Joaquín Chamorro la Federación Centroamericana, nació en medio de asonadas militares, inspiradas por soñadores, agitada por demagogos jacobinos, estimulada por intereses personales, impuesta con amenazas baladíes contra el gusto y conveniencia de la mayoría de los pueblos.[144]

Sin embargo, contrario a las opiniones de Pedro Joaquín Chamorro Zelaya, Rodrigo Facio, en su libro "Trayectoria y crisis de la Federación Centroamericana" explica lo contrario: "El centralismo de todas maneras, hubiera fracasado. Estaba llamado a chocar inmediatamente con los sentimientos e instituciones locales, y una de dos: o se hubiera quedado en el momento inicial de su aplicación práctica, o se hubiera impuesto por medio de la fuerza, pero tan sólo transitoriamente, porque ni los serviles ni ningún otro grupo en Centroamérica contaba entonces con elementos suficientes para ejercer el control material, político y militar de todo Istmo, ni las condiciones geográficas, demográficas y sociales eran las mas apropiadas para ejercerlos".[145] Y más adelante agrega: "El federalismo fue un modo político en la América Latina durante los primeros tiempos de vida independiente, y sé ensayó en todas partes del continente, con excepciones de Chile, en la creencia ingenua de que el progreso y la paz de los Estados Unidos, estaba directamente determinada por la forma de su organización constitucional.[146]

[143] Idem, p. 82
[144] Idem, p. 91.
[145] Rodrigo Facio, Trayectoria y crisis de la Federación Centroamericana, San José Costa Rica, 1949. p.63.
[146] Idem, p. 63.

Los constituyentes tomaron como modelo a seguir de los países centroamericanos, la constitución Federal de los Estados Unidos, y algunos historiadores, generalmente conservadores, le han atribuido el fracaso de nuestra Federación precisamente a haberse copiado su base político jurídica de la de una nación por mil razones diferente y prodigiosamente adelantada con relación a mis pueblos.[147]

Desde mi punto de vista, la Federación lo que hizo fue retazar la desintegración. Una de los errores fundamentales es que el poder ejecutivo, se convirtió en simple instrumentos de las decisiones del legislativo federal, por un lado, y por el otro, en una figura impotente meramente decorativo, ante los gobiernos de los Estados.

[147] La opinión sobre el fracaso de la Federación algunos historiadores la atribuyen a la adopción del sistema Federal, sin embargo otros disienten de esta opinión. Aquí pongo dos ejemplos más de estas perspectivas diferentes. "El partido liberal se empeñaba en dar á la república una organización esencialmente parecida á la que tienen los Estados Unidos del Norte; y tal era el plan del proyecto en discusión: el bando contrario opinaba por la adopción del centralismo. Esta divergencia dio lugar a los más acalorados debates. Alejandro Marure, Tomo I y II. Bosquejo histórico de las revoluciones de Centro- América. 1877. Guatemala. Tipografía "El Progeso"- P. 111

"El sistema Federal, decían los centralistas, solo puede convenir á pueblos que por su situación topográfica, tenga frecuentes y fáciles comunicaciones, industria, comercio floreciente, ciudadanos ilustrados, y una necesidad de unirse en cuerpo para ser fuertes y conservar su independencia; pero de ninguna manera podría considerarse bueno para un Estado que siendo uno, se debilitaría dividiéndose, y cuya población en un vasto territorio no presenta ninguna de las circunstancias necesarias para el entable del Federalismo. Este régimen, añadían, compuesto de muchas cabezas, presenta una organización débil, anula la acción del gobierno general que, de ordinario, queda sujeta á los caprichos de los gobiernos particulares; destruye toda uniformidad en las operaciones administrativas, produce la insubordinación; fomentas las rivalidades locales; tiende naturalmente a la disolución del Estado; es el más inestable y expuesto á convulsiones, y acaso, el que haría anhelar á los pueblos por su retroceso a su esclavitud...advertían que no había que alucinarse con los ejemplos brillantes de Holanda y los Estados Unidos del Norte puesto que no había identidad entre estas naciones, y las repúblicas Hispanoamericanas ". Alejandro Marure, Bosquejo histórico delas revoluciones de Centro América, Tomo I, Guatemala, Topografia "El Progreso, p. 112.

"La adopción del Federalismo en los Estados Unidos no fue una consecuencia de doctrinas abstractas, sino del estado natural de cosas en aquel país, de su material situación y de relaciones e intereses que ya existían en aún antes de la emancipación de aquel vasto territorio, en donde las leyes, constitutivas nada han alterado en los gobiernos que ya existían mientras que en las demás naciones que han pretendido constituirse bajo el mismo sistema, las leyes orgánicas y las constituciones han creado un orden de cosas que no había". Ensayo histórico sobre las revoluciones de Méjico por Lorenzo Zavala T. I. P. 171.

El presidencialismo en el gobierno Federado

El sistema presidencial fue adoptado en Centroamérica siguiendo el modelo americano, después de varios intentos de instituir sistemas ejecutivos colegiados. El doctor Pedro Molina propuso como diputado de la Asamblea Nacional Constituyente, que se sustituyera el presidencialismo por un sistema similar al de la República de Suiza.

Sin embargo, su funcionamiento fue distinto del modelo de referencia por el impacto de las variables histórico-culturales.

Los primeros constituyentes como José Matías Delgado, Manuel José Arce, Pedro Molina, Vicente Villacorta, Manuel Montúfar, José Francisco Barrundia, y José Cecilio del Valle, fueron los que elaboraron las Bases de la Constitución Federal Centroamericana, aprobada el 22 de noviembre de 1824; que ha sido la matriz de las constituciones de los países centroamericanos, una vez disuelta la Federación.

Estos ilustrados se inspiraron en distintas fuentes, entre ellas el pensamiento Ilustrado francés, el constitucionalismo inglés, el anticlericalismo francés, así como los del propio liberalismo español representado por las Cortes de Cádiz y por la República del Riego; y por supuesto en la Constitución norteamericana.

Esta mezcla de fuentes, por una parte, y una múltiple confluencia de razones de las más variadas índoles por la otra, produjeron una práctica del sistema presidencialista muy diferente al norteamericano.

El modelo presidencial centroamericana entroncó de manera perfecta con una tradición cultural autoritaria y antipluralista; y esto garantizo la continuación de las tradiciones personalizada, caudillistas y autocráticas de ejercer el poder, y se aseguró que los poderes legislativos y judicial, una vez disuelta la Federación Centroamericana, tuviesen una posición débil y subordinada frente al

poder ejecutivo. Y, muchas veces esta relación Ejecutivo y legislativo, más que formar un sistema de "contrapesos", se convirtió en una relación de mutuo bloqueo.[148]

Respecto al poder judicial, el status institucional del Presidente fue muy distinto entre Estados Unidos y los países de Centroamericanos. Mientras en el sistema norteamericano existe una mayor autonomía en la designación de los jueces por la vía electoral (a excepción de las de los tribunales superiores donde intervienen el ejecutivo y el Congreso) en Centroamérica ha sido la tradición que el presidente nombra a los jueces superiores y estos a los inferiores.

Pero más importante aún que la facultad de nombramiento es la diferencia entre el presidencialismo de ambas partes del hemisferio con relación a las competencias de la judicatura en el proceso político. Mientras en Estados Unidos la Suprema Corte ejerce "de oficio" el control de constitucionalidad de las leyes con la facultad de declarar la inconstitucionalidad de una ley y de obligar al Ejecutivo y a los otros poderes del Estado a cumplir con su resolución, en la Constitución Federal, es más común la llamada "inaplicabilidad" por inconstitucionalidad, o la declaración de inconstitucionalidad previo juicio. Además, la Corte Suprema norteamericana tiene un rol activo en el sistema político a través de su intervención en el juicio posible a seguir al ejecutivo. En la Constitución Federal usualmente esa facultad sólo se hace efectiva una vez que se ha cumplido con una muy complicada declaración de desafuero por el Congreso o Asamblea Legislativa.[149]

[148] Dieter Nohlen, Mario Fernández, El presidencialismo latinoamericano: Evolución y perspectivas, p. 112. En El presidencialismo renovado (Instituciones y cambio político en América Latina, Editorial Nueva Sociedad, Caracas, Venezuela, p. 1998.

[149] Un examen exhaustivo sobres estos temas se encuentra en: La Republica Federal de Centro América a la luz del Derecho Internacional Público, Organización de Estados Centroamericanos, San Salvador, El Salvador, 1963.

Otro caso especifico del Presidencialismo, en el plano institucional es su poder sobre la burocracia. La diferencia con los Estados Unidos, es que en este país existe una carrera de servicio civil más o menos autónomo; mientras que en Centroamérica, existía una completa dependencia de la carrera administrativa respecto al poder político. Por la vía del clientelismo tanto partidario como social o regional, el poder burocrático, en Centroamérica depende del Ejecutivo, con todas las consecuencias negativas que ello tiene para la funcionalidad del gobierno. Sin embargo, la tentación del control del poder estatal, es a menudo, mayor que la necesidad de la eficiencia estatal.

La formula Federal, que tanto fascino a los primeros Constituyente, tuvo desde luego poco eco concreto en Centroamérica. En la mayoría de los países donde las instituciones lo consagraron (Argentina, Brasil, Centroamérica) ha tenido una aplicación muy cercana a las formas unitarias; y en ningún momento constituyo un contrapeso al presidencialismo como en los Estados Unidos.

Juan José Aycinea, uno de los principales redactores dela Constitución Federal Centroamericana de 1824, desde su exilio voluntario en Estados Unidos redacto su ensayo "El toro amarrillo", y al comparar el Federalismo norteamericano y centroamericano escribió: "No sólo encontré diferencia, sino absoluta contrariedad; me convencí de que nosotros nunca hemos tenido un verdadero sistema federal; de que los que formaron la Constitución, sobre no saber lo que hacían, habían establecido en ella cuantos obstáculos pudo aglomerar la ignorancia para que no hubiera federalismo; y de que yo había errado suponiéndolo causa de nuestros desastres".[150]

Los redactores de nuestra constitución –dice Wilson- hicieron de nuestro presidente un rey poderoso por su mayor aislamiento que aquel a quien estaban imitando, y en razón de que la

[150] Juan José Aycinena, El toro amarillo (1823-1834-), Guatemala: Editorial José Pineda Ibarra, 1980. p. 2.

Constitución le concedió la facultad de veto en términos tan explícitos.[151]

"Mientras aquellos, más alejados del sistema monárquico obsoleto, - escribe Montúfar- trataban sin embargo, de acercarse a él como raíz de todas sus instituciones y segura base de la nueva organización, los seguidores, que nunca probaron el sistema democrático y vivieron trescientos años bajo un régimen absoluto y centralista, llevaban su teoría y reacción contra el poder central dejando un Ejecutivo débil, rodeado de poderes obstruccionistas fuertes"[152]

José Cecilio de Valle, pensaba que la Constitución no se adataba a la realidad a la realidad centroamericana y que se "voló a un bello ideal, a un hermoso imaginario, a un perfecto del que no somos capaces". De los cuatro poderes creados por la Constitución: el electoral, el legislador, el ejecutor, el juzgador, ninguno de ellos se presenta bien constituido. Esta Constitución tuvo una marcha tortuosa ya que hubo revolución sangrienta y horrible en 1826, 29, en 1831 y continua en 1832. El motivo de ellas ha sido la Constitución".[153]

[151] Pedro Joaquín Chamorro, Op. cit. p.73
[152] Lorenzo Montúfar, Reseña histórica de la América Central, Tomo I, 1878.
[153] José Cecilio del Valle, La Constitución Federal. En: Obras escogidas, pp. 81.

CAPÍTULO VI
LA INDEPENDENCIA, EL PLAN DE IGUALA Y LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

En Centroamérica el movimiento independentista se puede dividir en dos etapas: Una que se inicia con los acontecimientos políticos desencadenados en Europa con la invasión napoleónica de España y la otra que comienza a mediados de 1820, con el restablecimiento, el 7 de marzo, de la Constitución de Cádiz de 1812, suspendida en 1814, que creó una nueva situación política en Centroamérica. Se restableció la libertad política, la libertad de prensa, y se reanudaron los procesos electorales.[154]

En los acontecimientos políticos de los años 1820-21, que culminaron con la proclamación de la Independencia política del Istmo, tuvieron especial influencia dos hechos externos: el movimiento encabezado por Riego en España y la proclamación del Plan de Iguala por Iturbide en México.

La oligarquía guatemalteca sabía que después de la proclamación del Plan de Iguala en México, y del triunfo evidente del movimiento de independencia de la América del Sur, la Capitanía General de Guatemala no podía continuar en su estado de Colonia de España. Estos hechos y la efervescencia republicana que se empezaba a sentir en el Istmo, convencieron a la aristocracia colonial de que tenía que ser ella la que debía proclamar

[154] Historia General de Centroamérica, De la Ilustración al liberalismo, T. III. FLACSO, Madrid, España, 1993.

la Independencia, si quería seguir conservando en sus manos el poder político.[155]

La Independencia nacional se juró el 15 de septiembre de 1821, y como prometiera Aycinena, no se hizo cambio alguno. Tanto en las provincias como en la Capital, siguieron gobernando las antiguas autoridades coloniales. Gabino Gainza, el antiguo Capitán General, quedó al mando del nuevo gobierno. Lo único nuevo fue la formación de una Junta Provincial Consultiva.

En el acta de la Independencia, que se reflejaba nítidamente el triunfo de la oligarquía, disponía sobre la iglesia: "Que la religión católica que hemos profesado en los siglos anteriores y profesaremos en los siglos sucesivos, se conserve pura e inalterable, manteniendo vivo el espíritu de religiosidad que ha distinguido siempre a Guatemala, respetando a los ministros eclesiásticos seculares y regulares y protegiéndoles en sus personas y propiedades".

No obstante, con la proclamación de la Independencia salieron a luz todas las contradicciones que encerraban en su seno la sociedad centroamericana. En la proclamación de la Independencia vieron las oligar1iquías locales primeramente la oportunidad de librarse no sólo de la hegemonía español, sino también de la guatemalteca.

[155] "Lo mismo que sucedió el 15 de septiembre de 1821 con los Gasitas y Cacos –dice Madure. Se verifico el 24 de junio de 1823 con los imperiales y republicanos: Todo se confundieron, todos formaron una sola mas, pero no para olvidar sus antiguos resentimientos, sino para reproducirse en nuevos y más fuertes partidos. El de los liberales, distinguido después con los nombres de Fiebres y Anarquistas, a causa del acaloramiento con que emitían sus opiniones y promovían todo especio de reformas, se compuso, en su mayor parte, de la que habían sido opuestos a la unión con México, y de algunos pocos de los que opinaron en sentido contrario; el de los moderados que fue mas generalmente conocido con las denominaciones de servil o aristócrata se componía de las familias de nobles y de casi todos los que se habían manifestado adicto al poder imperial; es decir la mayor parte de los españoles europeos, empleados civiles, y militares, eclesiásticos y clase más ignorante del pueblo. Engrosaban este bando algunos republicanos capitalistas que tenían la preponderancia de las provincias y deseaban conservar a la metrópolis su antiguo influencias y prestigio". Alejandro Marrurre, "Bosquejo histórico de las revoluciones de Centro- América. Tomo I y II. 1877. Guatemala. Tipografía "El Progreso"- p. 61.

Los antiguos centros de la administración colonial local que se declaran independientes tanto de España como de Guatemala y proclaman su anexión a México, fueron Comayagua en Honduras, León en Nicaragua y Cartago en Costa Rica.[156]

Los conflictos, en torno a la hegemonía en el Istmo, se dieron principalmente entre las oligarquías locales y la clase dominante guatemalteca; así como también entre éstas y el elemento republicano.

El grupo republicano, estaba compuesto por terratenientes y comerciantes interesados en fortalecer la economía nacional, el bajo clero y de la inteligencia colonial. Este grupo era débil, y su importancia fundamental radicaba en la presión que ejerció sobre la oligarquía colonial para que proclamara la independencia.

Sin embargo, con la proclamación de la Independencia el poder y la influencia de la oligarquía habían perdido en efectividad y empezaba a tropezar con grandes obstáculos para poder continuar imponiendo su dominación política. Por un lado, el elemento republicano se tornaba cada vez más exigente pidiendo:

1. Hacer de Centroamérica un estado independiente sobre las bases de la libertad, la igualdad y la justicia; es decir, darle a la Junta Consultiva carácter gobernativo.

2. Destitución de las antiguos autoridades coloniales y el nombramiento de otras que se hubieron distinguido por su probado patriotismo.

3. La formación de milicias nacionales para fortalecer y defender la Independencia de sus enemigos internos y externos.

4. Convocar un Congreso Constituyente que se ocupara de elaborar definitivamente las bases de la futura República Centroamericana.[157]

[156] Arturo Taracena, Historia política de Centroamérica (1821-1930). En: Encuentro con la historia, IHCA, Managua, Nicaragua, 1995, p. 149.

[157] Julio César Pinto Siria, Centroamérica de la colonia al Estado Nacional (1800-1840), editorial Universitaria, Guatemala, primera reimpresión, 1989, p. 48.

Las provincias, especialmente el Salvador, se mostraron cada vez más dispuestas a gobernarse por sí misma, sin la intervención de la antigua capital del Reino de Guatemala. Estos hechos, es decir, la debilidad de la aristocracia guatemalteca en poder seguir imponiendo su hegemonía en el Istmo, la empuja a buscar en Iturbide un sustituto del poder colonial que le garantizara, en la nueva situación creada con la proclamación de la Independencia, seguir disfrutando de sus privilegios coloniales.

El clero, por su parte, contribuye en forma decisiva para que la anexión se llevara a efecto. El Plan de Iguala, que puntualizaba la conservación de la religión católica sin tolerancia de ninguna otra, era para el clero centroamericano el mejor garante de sus intereses. El clero conservador centroamericano se sentía más seguro en su posición privilegiada teniendo como apoyo al Imperio de Iturbide y no sólo a la oligarquía centroamericana, la cual se mostraba incapaz de mantener el status colonial.

La anexión de Centroamérica al Imperio mexicano, duro apenas quince o dieciséis meses. Agustín Iturbide, cayo en los primeros días de febrero de 1823. Después del fracaso de aquella anexión, Centroamérica ya no era la misma que se independizo de España, tan sólo se parecía en que nuevamente debía optar por alguna forma de gobierno.[158]

El 24 de junio de 1823 se instauró la Asamblea Nacional Constituyente, en la ciudad de Guatemala. Una de las primeras medidas de los diputados fue declarar la anexión a México como "hecho violento y tiránico", y la anularon de hecho y de derecho. El 1 de julio de 1823 fue proclamada la independencia general y absoluta de España y de México y se escogió el nombre de Provincias Unidas del Centro de América.

[158] Antonio Esgueva, Conflicto y paz en la historia de Nicaragua, Taller de historia No. 7, IHCA, Managua Nicaragua, 1997

La Asamblea Nacional Constituyente, asumió dos tareas distintas: Primero, la función de gobernar Centro América, y segundo, la elaboración de una Constitución para la república de los Estados Centroamericanos. Las dos tareas eran difíciles. Ninguna de las cinco provincias había organizado su gobierno y pasarían por lo menos tres años antes de que promulgaran sus respectivas constituciones.[159]

Una de las obras más grandes que realizó dicha Asamblea fue emitir el decreto que abolía la esclavitud, el 24 de abril de 1824. La moción fue presentada primeramente por el doctor Mariano Gálvez y José Francisco Barrundia y más tarde por el presbítero José Simeón Cañas. A Centro América le cabe el orgullo de haber decretado la abolición de la esclavitud mucho antes que Francia, Estados Unidos, Inglaterra y Brasil, y que para conseguirlo no hubo derramamiento de sangre. La Asamblea creó, además, el Escudo de Armas y la Bandera Nacional de la Federación Centroamericana.[160]

La Asamblea Nacional Constituyente fue presidida por José Matías Delgado, Manuel José Arce, Pedro Molina y Vicente Villacorta fueron designados para el triunvirato a cargo del Ejecutivo. Manuel Montúfar fue designado alto oficial del ejército, José Francisco Barrundia fue designado presidente de la comisión constitucional y José Francisco Córdoba también fue designado miembro de la comisión constitucional.

El predomino de una tendencia en el ejecutivo reavivó las alineaciones de partidarios. Los que habían favorecido la anexión al imperio mexicano estaban desacreditados, pero no destrui-

[159] La Asamblea Nacional Constituyente trabaja diecinueve meses de secciones –137 decretos emitios en este periodo, 1186 órdenes y más de 784 actas celebro. Bosquejo histórico de las revoluciones de Centro- América. Alejandro Marure. Tomo I y II. 1877. Guatemala. Tipografía "El Progeso"-99, p. 7.

[160] Sofonias Salvatierra, La abolición de la esclavitud, p. 177. En: Páginas de la historia de la independencia de Centro América, Editorial, José Martí, Managua, Nicaragua, 1971.

dos, ellos se convirtieron en la oposición a los liberales, y fueron llamados serviles, moderados o conservadores.

La Asamblea Nacional Constituyente, elaboró las Bases de la Constitución, cuyos resultados desataron en la Asamblea una fuerte discusión respecto a los dos sistemas políticos posibles de adoptar: 1) El sistema Unitario y Centralista, que para las provincias equivalía a continuar el sistema colonial, y 2) El Federalista, que daría mayor independencia y autonomía las provincias.[161]

Los centralistas, dirigidos por la elite guatemalteca, estaban demasiado desalentados y faltos de energía para luchar como clase dominante por un proyecto político unionista bajo su dirección, después del fracaso político de la breve anexión a México. Enfrentada la oligarquía guatemalteca en la arena parlamentaria a las demás provincias de tendencia liberal y republicana, no pudo o no supo hacer valer su fórmula política hegemónica y perdió influencia en favor de quienes defendían la tesis federal. En especial los salvadoreños fueron acérrimos defensores del sistema federal, por ser los más interesados en liberarse de la hegemonía guatemalteca. Deseaban una mayor autonomía, libertad e igualdad y se opusieron rotundamente al sistema centralista.

La oligarquía había tratado por todos los medios posibles de evitar la implantación del sistema federal y el clero de Guatemala y León habían negado a reconocer la nueva Constitución Federal, amenazando con utilizar su influencia y crearle dificultades a las autoridades liberales. Como respuesta a estos intentos de la oligarquía y del clero las provincias apresuraron la organización de su administración interna. La primera en dictar su propia constitución fue la provincia de San Salvador, a inicio de 1824.

[161] Thomas L. Karnes. Los fracasos de la Unión Centroamericana 1824-1960, ICAP, San José,, C.R, 1982, p. 50.

Otros desacuerdos entre los Constituyentes se pueden agrupar de la siguiente manera: 1) Velocidad y profundidad de la revolución expresados como reforma gradual, profunda y pacífica, o cambios radicales extremos para su época que demandaban el uso de la violencia revolucionaria. 2) Aceptación del pluralismo político y la legitimidad de las fracciones, usando como base el pensamiento liberal o republicano moderno, que necesariamente le daba un paso gradual al progreso, o la adopción de concepciones monistas basadas en la doctrina de la voluntad general, o el despotismo ilustrado para avanzar mucho más rápido al progreso. Esta alternativa `pasaba por la revolución violenta. 3) Elección entre republica antigua y moderna. 4) Principio de separación de poderes o un centralismo parlamentario. 5) Balance del poder federal con el de los Estados o gobiernos de los Estados poderosos, y el gobierno federal extremadamente débil.[162]

Sin embargo, a pesar de estos tropiezos, la Asamblea Nacional Constituyente, logro entre otras cosas, de forma unánime abolir los privilegios hereditarios, garantizar una ilimitada libertad de expresión, tolerar para los privados toda práctica religiosa, dictar una ley para fomentar la emigración, organizar el sistema de tarifas, preparar un proyecto para hacer el canal de Nicaragua, crear impuesto estatales y federales y tomar la iniciativa para organizar el congreso de Panamá para discutir la unidad hispanoamericana. Otros decreto importante fue el del 11 de agosto de 1823, que ordenó renovar la totalidad de municipalidades, pues habían sido manipuladas por la oligarquía colonial, cuando se montó la farsa de elecciones "libres" para decidir la anexión a México. Otra medida similar fue, la que trató de limpiar el aparato burocrático de españolistas y de elementos afines al viejo sistema.

[162] Adolfo Bonilla, Ideas económicas en la Centroamérica ilustrada (1793-1938), FLACSO, San Salvador, Salvador, p. 246.

Además, la Asamblea Nacional Constituyente, dictó varios decretos, tendiente a mejorar el comercio interno: con ese objetivo se abolieron los estancos y demás trabas que había creado el sistema colonial para entorpecer el comercio interno de las provincias. Con la misma intención se introdujo un sistema de pesos y medidas iguales para todos los Estados de la Federación, y se dieron los primeros pasos para mejorar el sistema vial del país.[163]

La adopción del sistema federal significó en la práctica el fortalecimiento de los intereses locales, pues la pesada herencia colonial se hacía sentir principalmente en los siguientes puntos:

a) En el carácter autosuficiente y desigual de la economía.

b) En la falta de un mercado interno desarrollado o al menos en vías de desarrollo.

c) En el predominio del espíritu localista y en la inexistencia de un poder político centralizado.

d) En la falta de una clase con suficiente poder político-económico que no sólo respaldara las medidas introducidas, sino que estuviera también en capacidad de defender la economía nacional de la influencia dañina del capital exterior, que utiliza la debilidad de los países recién independizados para transformarlos en neocolonias del mercado capitalista internacional.

El proyecto reformista liberal ilustrado centroamericano recorrió un trayecto sumamente escabroso, condicionado por las posibilidades individuales que contaban los Estados para imponerlo, y también porqué sufrió las interrupciones de los largos períodos de guerra civil.

[163] J.C. Pinto Soria. Op. cit. p. 60

CAPÍTULO VII
LA INFLUENCIA DE LAS IDEAS DE LA ILUSTRACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE CENTROAMÉRICA

El 22 de noviembre de 1824 se aprobó la Constitución de la República Federal de Centroamérica.[164] Se le atribuyen defectos, que no son más que la consecuencia natural de la filosofía política y de la doctrina que la inspiraba. Pero, aparte del aspecto técnico jurídico, se ha dicho que esta Constitución no se ajustaba a la realidad de Centroamérica, y que los Constituyentes había actuado con un lirismo doctrinario que produjo graves y negativas consecuencias.[165]

Esta crítica es valida, desde cierto punto de vista, sin embargo, debe analizarse teniendo en cuenta que la actitud que se objeta en la Carta de 1824 es común, prácticamente, a todo el constitucionalismo latinoamericano, y que se funda no sólo en la ideología política del momento, sino también en la mentalidad urbana de los constituyentes latinoamericanos del siglo XIX. Hay que tener en cuenta para comprender esta actitud de nuestro constitucionalismo, en el periodo de la organización institucional

[164] "Once meses antes de su promulgación, - escribe Pedro Joaquín Chamorro Zelaya- el poder Ejecutivo Provisional había publicado las bases de la Constitución Federal, la cual, según él presagiaba "La creación de nuevo orden social, los más análogos a las luces del siglo y los deseos y disposición actual de las provincias unidas de Centroamérica. p. 67

[165] El examen más exhaustivo sobre los posibles defectos de la Constitución lo realiza Pedro Joaquín Chamorro Zelaya. Op. cit.

posterior a la Independencia, que no era posible, en términos reales, la creación de modelos a la redacción de textos derivados de nuestra propia experiencia histórica y política, por lo que había de ser, en cierta forma ineludible, la adopción de fórmulas jurídicas importadas, que, resultado de la ideología que habían adoptado las "élites" nacionales, veían coronadas del prestigio intelectual, ideológico o político de los Estados "modernos". Tuvieron así textos constitucionales "una función programática", utópica y ritual de que carecen en sus lugares de origen y que se enlaza "bárbaramente" con la seguridad nacional, las instituciones vernáculas y políticas realistas".[166]

Así comprendida, la objeción adquiere su verdadera ubicación y su real sentido. El pretendido desajuste con la realidad, el invocado lirismo de los constituyentes, no fue una omisión o un error impensado, sino la consecuencia, buscada y requerida, de la voluntad de imponer un sistema normativo que representaba el esquema jurídico de una ideología política. Se produjo, en consecuencia, un frecuente conflicto, usando la expresión de Héller, entre normalidad y normatividad, porque en cierta forma y en determinadas materias reguladas por la Constitución. No se estaba creando derecho válido, sino sólo un plan de derecho para el futuro. Esta "oferta" –utilizando nuevamente la expresión de Héller – que el constituyente hacía a los destinatarios de las normas sólo producía naturalmente derecho vigente en la medida que las normas "salen de su existencia en el papel para confirmarse en la vida humana".[167]

Con este punto de vista se comprende y se valora en forma adecuada la Constitución Federal de 1824. No pudo, es natural, regular la totalidad de una vida política basada en una realidad que no se ajustaba al esquema normativo previsto constitucionalmente.

[166] Marco Palacios (Compilador), La Unidad nacional en América Latina. Del regionalismo a la nacionalidad, Colegio de México, México, 1983.

[167] Herman Heller, Teoría del Estado. Fondo de Cultura Económica, México, segunda edición en español, 1998.

Las vicisitudes de nuestra vida institucional en la primera mitad del siglo XIX, no fueron causadas por la Constitución Federal, como la mayoría de los escritores conservadores aseveran, sino por profundas razones sociales y económicas.

Considero que cualquiera que hubiera sido la solución institucional, habría vivido igual un largo período de conmoción, de guerras civiles sucesivas y de falta de respeto por la soluciones basadas únicamente en el derecho y en la voluntad electoral.[168]

Lo único que podría hacerse era elaborar una Constitución que significara un símbolo, querido y respetado, que fuera, lentamente, acostumbrando al país a vivir sometido a una organización constitucional, acompañado y encauzando un proceso de madurez política y de progreso económico y social.

Pero creó un orden jurídico, fundado en algunos principios en que aún hoy se asienta nuestro sistema, y sus normas básicas –contempladas casi siempre como un ideal y un objetivo necesario- ejercieron una constante docencia cívica, influyendo el proceso, lento y difícil, de perfeccionamiento cívico y político de la República.

Cuando la Constitución Federal entró en vigencia, se creyó que con la aplicación habrían de resolverse todos los problemas del país y que, desde aquel momento, la Republica estaría sometida al gobierno de las leyes y no al gobierno de los hombres.

Unas republicas recientemente constituidas, con escasa población, de conflicto permanente, no podía aspirar a la tranquilidad derivada del funcionamiento normal de las instituciones, por el solo hecho de que se sancionara una Constitución. Por ello, durante años, mientras la República realizó su duro aprendizaje cívico, la Constitución fue sólo una superestructura, por debajo de

[168] Ver: Rodrigo Facio. Op. cit.

la cual el caudillismo, la fuerza y la violencia eran los verdaderos poderes del gobierno.[169]

Sin embargo, las ideas que actúan para hacer posible la Constitución Federal de 1824 son ideas liberales ilustradas. No obstante, al lado de las ideas liberales, podemos hablar, al mismo tiempo de ideas claramente centroamericanas: la situación de los criollos en las postrimerías de la Colonia y el papel preponderante de la iglesia católica, que no solamente determinaron en buena medida el curso de los acontecimientos, sino que impusieron un ciertos "estilo" mental que no puede desconocerse. Por ejemplo, en el artículo 11 de la Constitución Federal, se establece: "Su religión es: la católica apostólica romana, con exclusión del exercicio publico de quarquiera otra".

Otra de las bases del liberalismo ilustrado se consigna en la Constitución: el principio de la separación de los poderes. La influencia de Mostesquieu, es determinante.[170] El artículo 55 de dicha Constitución establece: "El poder legislativo de la Federación reside en un Congreso compuesto de representantes popularmente elegidos, en razón de uno por cada treinta mil habitantes". Y, el artículo 89 dice: "Habrá un senado compuesto de miembros elegidos popularmente en razón de dos por cada Estado". El Derecho de iniciativa correspondía al congreso y a las secretarias del ejecutivo (art 71), y el de sanción al senado (art. 77), pero las resoluciones vetadas por éste, cuando el congreso las ratificaba por dos terceras o tres cuartas partes, según el carácter del proyecto en cuestión, obligaban a la sanción del senado (articulo 81 y 82).

[169] Edelberto Torres Rivas, Interpretación del desarrollo social centroamericano. EDUCA, San José Costa Rica, quinta edición, 1977. Especialmente ver: La Anarquía. Pp. 37-46.

[170] "Se tomo a Montesquieua como maestro constructor de la Constitución Federal de Norte América. El gobierno federal se edificó sobre la teoría de los tres poderes y contrapesos, para impedir que minorías podían suplantar a otro. El Congreso contrarresta a cualquier presidente, éste al Congreso, y la Suprema Corte a ambos, al paso que el Senado es una Cámara Colegislativa con la de Diputados, con votos igual para todos los Estados". Pedro Joaquín Chamorro Zelaya, Historia de la Federación de la América Central (1823-1840) Madrid, ediciones, Cultura hispánica, 1951.

Al congreso le correspondían, fuera de la Facultad de legislar (Art. 69): Hacer las leyes que mantiene la Federación, y aquellas en cuya general uniformidad tiene un interés directo y conocido cada uno de los Estados, fijar los gastos de la administración general, arreglar la administración de las rentas generales: velar sobre su inversión, y tomar cuenta de ellas al poder executivo, calificar y reconocer la deuda nacional, suministrar empréstitos a otras naciones.[171]

El Senado- escribió Manuel José Arce- es una autoridad que ha extirpado el dogma de la división de los poderes, porque reúne las tres".[172]

Con respecto al poder ejecutivo, el artículo 106, estima que se "exercerá por un Presidente nombrado por el pueblo de todos los Estado de la Federación". El papel del Ejecutivo, a quien se privo no sólo del derecho de sanción y veto, sino también y aún, del de objeción, se reducía, al cumplimiento de las leyes así formadas.

Decía el artículo 87: "El poder Executivo, luego que recibía una resolución sancionada... debe, bajo la más estrecha responsabilidad, ordenar su cumplimiento: disponer entre quince días o lo necesario a su ejecución; y publicarla y circularla". Este era el papel específico del presidente de la Federación.

Al ejecutivo también se le encomendaba la dirección de las Fuerzas Armadas, el mantenimiento del orden público y el derecho de hacer ciertos nombramientos, pero en todas estas facultades estaba sujeto, en mayor o menor grado, al congreso, la aprobación o la ratificación del Congreso (Art. 113 y 122) El Ejecutivo se hallaba del todo impotente para realizar ninguna de sus funciones, debido en parte a la excesiva de los gobiernos

[171] Articulo 69, incisos 1, 6,10, 13. Antonio Esgueva Las constituciones políticas y sus reformas en la historia de Nicaragua, Tomo, I, Editorial "El Parlamento", 1995. p. 204-205.

[172] Memorias de la conducta publica ya administrativa de Manuel José Arce, durante el período de su presidencia. 2 edición, con notas del doctor Modesto Barrios. San Salvador. 1903.p. 71

de los Estados y en parte a la forma absoluta de que la constitución consignaba las garantías individuales.[173] Ni el Congreso Federal ni las Asambleas de los Estados podrían contrariar las garantías individuales, pero sí ampliarlos y dar otras nuevas. A ninguna autoridad le estaba permitido nunca, ni por pretexto alguno, coarta la libertad de pensamiento, ni de palabra, la de escritura y la de imprenta. La restricción de la pena de muerte, solo para los delincuentes contra el orden público.[174]

El artículo 132, establece que "Habrá una Corte Suprema de Justicia que según disponga la ley, se compondrá de cinco a siete individuos: serán elegidos por el pueblo; se renovarán por tercios cada dos años y podrán siempre ser reelegidos". "La Corte Suprema de Justicia –escribió Pedro Joquín Chamorro Zelaya venía a ser un tribunal mezcla de político y judicial. Contradecía ese dualismo su carácter de poder independientes, pues en lugar de limitarse a dudas sobre el tuyo y el mío en última instancia, debía entremeterse en la controversia de los Estados... pero ni siquiera supo aprovechar esta facultad, pues cuando comenzaron las diferencias políticas de los Estados, no se interpuso con su misión moderadora la suprema corte, ni intento evitar el choque."[175]

[173] "En cuanto a su energía y vigor, el poder Ejecutivo debe de tener todas las facultades que hacen necesarias los antecedentes y las condiciones del país y la grandeza del fin para el que es instituido. De otro modo habrá gobierno en el nombre, pero no en la realidad; y no existiendo gobierno, no podrá existir la constitución, es decir, no podrá haber ni religión, ni libertad, ni confederación argentina. Juan Bautista Alberdi, Las Bases. Biblioteca, Argentina, Buenos Aires, 1915. pp 155 y 156.
En las memorias de Don Manuel José Arce, primer Presidente de Centroamérica, están repletas de detalles que demuestran positivamente esa situación. Reducido a las atribuciones de la ley, con pequeños, ajenas y sin fuerza suficiente, no podía éste sostenerse cercado del movimiento convulso de fracciones acaloradas".
Rodrigo Facio. Trayectoria y crisis de la Federación Centroamericana. San José Costa Rica. 1949. p. 5

[174] Ver: José Dolores Gámez. P.289

[175] Pedro Joaquin Chamorro Zelaya, Op. cit. p. 72

Sin embargo, lo que resulta más significativo, es la aceptación por parte de nuestros primeros constituyentes, del principio de soberanía popular.[176] Esta aceptación significa admitir por entero, la visión liberal. La declaración de esta fe liberal se formula, en el preámbulo a la Constitución: "Decretamos la siguiente constitución para promover su felicidad; sostenerla en el mayor goce posible de sus facultades; afianzar los derechos del hombre y del ciudadano sobre los principios inalterables de libertad, igualdad, seguridad y propiedad; establecer el orden público, y formar una perfecta federación". El liberalismo –dice Harold Laski- ha visto en la libertad dominio de la acción individual, que siempre ha defendido celosamente; en la igualdad ha visto más bien la intervención autoritaria que a su modo de ver conduce en último resultado a la parálisis de la personalidad individual. De ahí una consecuencia importante, y es que el liberalismo aunque siempre pretendió insistir en su estrechos o limitados para el grupo social que pretendía conducir. La libertad es el presupuesto de la ciudadanía: sólo el hombre libre puede ser ciudadano.[177]

Podemos afirmar que es posible que algunos de los diputados tuvieran acceso a diversos documentos constitucionales, pero que fundamentalmente acudieron al pensamiento filosófico y político del siglo XVIII. Creo sin temor a equivocarme que la las constituciones de 1793 y 1795, tuvieron gran influencia, ya que seleccionaron números conceptos y preceptos vertidos en la parte del preámbulo de la Constitución de 1824.[178] Así, por ejemplo, al explicar que el fin de la sociedad es la felicidad común; el de que el gobierno es instituido para garantizar al hombre el goce de los derechos naturales e imprescriptibles y que estos derechos son la igualdad, libertad, seguridad y propiedad.

[176] Para un estudio completo del termino soberanía ver: Mario de la Cueva, La idea del Estado,
[177] Harold Laski, El liberalismo europeo, Fondo de Cultura Económica, Quinta Reimpresión, 1977.
[178] Alfonso Noriega, Pensamiento conservador y el conservadurismo mexicano, Instituto de investigaciones jurídicas, UNAM, 1972.

La Constitución de 1793, tuvo como fuente inmediata de inspiración el pensamiento rousseauniano, por lo que fue un puente tendido entre el autor del Contrato y la generación de la independencia. Sin embargo, contrario a la Constitución de Apatzingán, en donde se estableció un "ejecutivo colegiado", al estilo de la Constitución francesa de 1795, la Constitución Federal estableció un presidente nombrado por el pueblo.[179]

De la Constitución Española de 1812, no se tomó gran cosa, aunque con frecuencia se afirme lo contrario. El parecido entre ambas se debe a que las dos abrevaron en las mismas fuentes, y a las coincidencias de circunstancias, de la que se hizo, por ejemplo, el común reconocimiento de la unidad religiosa. Otro de los prestamos específicos, que la Constitución Federal toma de la española, es el sistema electoral, a la vez tomado de la francesa de 1791, pero modificándolo por el añadido de un grado el procedimiento indirecto de dos grados establecidos por esta última carta.

El proceso electoral consignado en la Constitución era muy complicado y su ejecución, requería un largo proceso. La elección era indirecta y se verificaba por varias escalas en diversos tiempos Así, el último domingo de octubre en la época electoral, se reunían los ciudadanos que tenían derecho del voto, con el nombre de Juntas Populares, y elegían a los "electores primarios", quienes formaban las llamadas juntas de distrito; éstas se reunían el segundo domingo de noviembre y elegían a los electores de distrito, quienes, a su vez, nombraban las Justas de Departamentos; el primer domingo de diciembre se reunían las Juntas de Departamentos o/y elegían a los Diputados y Suplentes del Congreso, al Presidente y Vice- Presidente de la República, a los miembros de la Suprema Corte de Justicia y a los senadores de Estado. El Senado no era parte del poder legislativo, ya que participaba de esto y del poder Ejecutivo.[180]

[179] Idem, p. 163.
[180] Antonio Esgueva, Las leyes electorales en la historia de Nicaragua.

Lo que parece indiscutible es que los hombres que inspiraron la constitución Federal, estaban en contacto con las nuevas corrientes del pensamiento. Y la tesis del ginebrino se deja oír en el preámbulo a la Constitución Federal, al determinar que ésta promueve la felicidad. También son de claro origen rousseuniano, la afirmación de que el sometimiento del ciudadano a la ley, aún no aprobándola, significa un sacrificio de la inteligencia particular a la voluntad general: así como la tesis de la plena igualdad formal: artículo 153: " Todos los ciudadanos y habitantes de la República sin distinción alguna están sometidos al mismos orden de procedimiento y de juicios que determinen las leyes".[181]

Es evidente que los primeros constituyentes representan el mayor divorcio con el tradicionalismo y el mayor acercamiento a Rousseau, y la ilustración. Ellos hacen destacar tres de las doctrinas característicamente rousseaunianas: el dogma de soberanía popular, el principio de igualdad y de la legalidad o gobierno mediante leyes generales.

Junto a éstas figuran otras que no son nada rousseaunianas como el principio de representación y el de la división de los poderes; más tales principios no son menos fundamentales que los anteriores. Sin embargo, la idea de que la soberanía reside en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de "representantes popularmente elegidos", es el último precepto del pensamiento rousseauniano.

El doctor Mario de la Cueva ha insistido en la distinción entre los conceptos de nación y pueblo. El primero fue esgrimido por la contrarrevolución francesa y por la doctrina realista de fines del XVIII y principios del XIX; en esa época escribe de la Cueva-fue un concepto esencialmente conservador. La idea de pueblo pertenece, en cambio, al pensamiento de Rousseau y, "fue uno de los

[181] Miguel de la Madrid Hurtado, La soberanía popular en el constitucionalismo mexicano y las ideas de Rousseau, México, 1962, p. 342.,

gritos de guerra de la Revolución Francesa, quiere decir, fue un concepto eminentemente revolucionario".[182]

¿Qué encierra el concepto de nación? Significa: el pasado de una comunidad humana, con sus glorias y sus derrotas; con sus culturas derivadas del pensamiento filosófico, científico, moral y estético de los maestros y escritores que pasaron por la vida difundiendo su enseñanza; y con sus instituciones políticas y jurídicas, que han servido de cauce al desarrollo de la comunidad. Esto es –explica Mario de la Cueva- la nación es la historia integra, el patrimonio que tiene la pretensión justificada por la historia y por el presente de perpetuarse en el porvenir, manteniendo, conservando y determinando la vida del mañana.[183]

Este concepto habría de ser la base del historicismo de José de Maistre y de Grabriel Bonald, el mismo historicismo que condujo a la Restauración y a la retirada momentánea de la Revolución; el mismo que fue tesis de nuestros conservadores a lo largo del siglo XIX.

Frente a esta concepción estática, la idea del pueblo reivindica el derecho al cambio. "Pueblo es las generaciones presentes, las que viven y que por vivir tienen el derecho incontestable de modelar sus vidas y decidir su destino. La idea de pueblo –agrega Mario de la Cueva- descansa en el principio de la libertad humana y en la facultad de los hombres para buscar la felicidad".[184]

En 1793 la Declaración de Derechos enunció insuperablemente que "no puede una generación sujetar a sus leyes a las generaciones futuras". La soberanía en la doctrina de Juan Jacobo no es propiedad ni de la nación ni de la historia, porque no es patrimonio de los muertos, por el contrario, cada ser humano vivo posee una partícula de la soberanía, proporcionada al número de ciudadanos que la integran el pueblo. Soberanía –en las palabras de Mario

[182] Mario de la Cueva, La idea de soberanía, México, 1964.p. 335
[183] Idem, p. 326
[184] Ídem, 326.

de la Cueva- no es una cualidad del poder que se ejerce sobre los hombres; es el poder común de la libertad y expresa la voluntad, idéntica en todos los hombres, de ser libres; no es la omnipotencia del poder, sino la facultad de dictar las leyes de la libertad. Este es el fondo de la bella formula empleada en la Constitución Federal. Soberanía es la facultad de dictar las leyes y establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad.[185]

Esta ideología conecta, como lo hemos visto, con el individualismo liberal. Nuestros constituyentes afirmaron que la felicidad de un pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad, hacían profesión de su fe liberal. Para el individualismo, el derecho objetivo es un producto de la actividad del Estado. Este último ha sido fundado por los individuos con el fin de resguardar sus derechos naturales; en consecuencia, el derecho de todos, en su integridad, resulta ser la obra de estos mismos individuos. En la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1793 se dijo: "El fin de la sociedad es la felicidad común; el gobierno es instituido para garantizar al hombre el goce de sus derechos naturales e imprescriptibles". Para la filosofía norteamericana, esta felicidad, su búsqueda, es uno de los derechos inalienable del ser humano. Y así puede concluir Berdeau diciendo: "La aceptación de la idea de la felicidad puede ser considerada como un elemento constitutivo del pensamiento democrático"[186]

La idea del liberalismo –afirma Harold Laski- está históricamente trabada de modo ineludible con la defensa de la propiedad. El siglo XIX; de una manera general y firme, afirmó el carácter legítimo que reconocía en la propiedad privada. Locke llegó a considerar a la propiedad como el derecho natural por excelencia perteneciente al individuo inseparable de la libertad.[187]

185 Ídem, p. 327.

186 Alfonso Noriega, Los derechos del hombre. Estudios sobre el Derecho constitucional de Apatzingán, 1964. p. 420

187 Harold Laski, Op, cit.

Ningún testimonio más convincente de esta concepción –escribe Alfonso Noriega- que el artículo final de la declaración de 1789 que proclama a la propiedad como un derecho inviolable y sagrado en término definitivos. El artículo 2, establece el derecho a "la conservación de la ...propiedad".[188]

La idea de la libertad de imprenta se formula en la naciente conciencia liberal como un supuesto imprescindible para la transformación y superación de la sociedad colonial. Por ello, además de representar un fundamento del nuevo régimen social y político, la libertad de imprenta es también un criterio histórico para distinguir el abismo que se abre entre el mundo colonial y el nuevo.

En las Disposiciones Generales de la Constitución de 1824, en el artículo 175 se lee: No podrá el Congreso, las Asambleas, ni las demás autoridades "coartar en ningún caso por pretexto alguno la libertad del pensamiento, la de la palabra, la de la escritura y de la imprenta".

La crítica principal a la Constitución Federal la hizo José Francisco Córdoba, José Cecilio del Valle y Juan José Aycinena. Estos ilustres hombres pensaban que Centroamérica no tenía condiciones para adoptar un sistema federal, observó la imperfección de la organización de los poderes, y en particular en "engendro monstruoso" del Senado y la falta de federalismo si ese sistema se quería instituir.

José Cecilio de Valle, pensaba que la Constitución no se adataba a la realidad centroamericana y que se "voló a un bello ideal, a un hermoso imaginario, a un perfecto del que no somos capaces". De los cuatro poderes creados por la Constitución: el electoral, el legislador, el ejecutor, el juzgador, ninguno de ellos se presenta bien constituido. Esta Constitución tuvo una mar-

[188] Alfonso Noriega, Op. cit. 431

cha tortuosa ya que hubo revoluciones sangrientas y horrible en 1826, 1829, 1831 y continua en 1832. "El motivo de ellas ha sido la Constitución.[189]

Desde mi punto de vista, las vicisitudes de nuestra vida institucional la primera mitad del siglo XIX, no fueron causadas por la Constitución Federal, sino por profundas razones sociales y económicas. Estoy de acuerdo con Bagehot que el resultado veloz de la Constitución norteamericana no era tanto prueba de su acierto como del espíritu práctico de los norteamericanos, que hubieran hecho funcionar bien cualquier constitución".[190] Por tanto cualquiera que hubiera sido la solución institucional, habría vivido igual un largo período de conmoción, de guerras civiles sucesivas y de falta de respeto por las soluciones basadas únicamente en el derecho y en la voluntad electoral.

Lo único que podría hacerse los Constituyentes, era elaborar una Constitución que significara un símbolo, querido y respetado, que fuera, lentamente, acostumbrando al país a vivir sometido a una organización constitucional, acompañado y encauzando un proceso de madurez política y de progreso económico y social. Pero creó un orden jurídico, fundado en las ideas liberales ilustradas que aún hoy se asienta en nuestro sistema, y sus normas básicas –contempladas casi siempre como un ideal y un objetivo necesario- ejercieron una constante docencia cívica, influyendo en el proceso, lento y difícil, de perfeccionamiento cívico y político de la República.

[189] Adolfo Bonilla, Op. cit. 134.
[190] Wilson Woodrow, El gobierno constitucional de los Estados Unidos, p. 74

CONCLUSIÓN

Nuestra tesis ha tenido por objetivo mostrar que la Constitución Federal de 1824 es la consecuencia directa del movimiento ilustrado en Centroamérica, y que esta Constitución impuso un sistema normativo que representa el esquema jurídico de la ideología de la ilustración. Sin embargo, ésta Constitución tiene sus particularidades, al querer conciliar la ortodoxia con las ideas de la ilustración, como resultado de nuestra propia experiencia histórica política.

Como he expuesto en este estudio, la idea de la ilustración no elaboró una nueva filosofía política. Los ilustrados no querían demostrar los primeros principios de la vida social del hombre, sino afirmarlos y aplicarlos. En cuestión de política, los escritores del siglo XVIII nunca pretendieron ser originales. Lo más importante es que en el período de la ilustración se perdió el interés en las especulaciones metafísicas; y toda su energía se concentró en la acción; que las ideas fueron eficaces.

En este trabajo la ilustración ha sido entendida como un proceso que define el origen intelectual de la sociedad moderna, caracterizada por el ascenso del racionalismo, el empirismo, el secularismo y el individualismo. En diferentes circunstancias la ilustración, conservando su principio básico, adquirió matices locales hasta formar una familia de procesos ilustrados a la cual pertenece la ilustración Centroamérica.

Específicamente en Centroamérica fue a través del modificado clima intelectual que empezaba a prevalecer en España o por medio de la lectura de muchos libros que, a pesar de las prohi-

biciones y la censura de la Inquisición, habían logrado llevar a Centroamérica con relativa profusión, las ideas de la Ilustración empezaron a difundirse, primero lenta y cautivamente y luego con mayor vigor y energía a medida que avanzaba el siglo XVIII. Con la expulsión de la Compañía de Jesús (de Portugal en 1759 y de España y sus posesiones en 1767), baluarte del viejo orden y fortaleza de ideologías tradicionales, se produjo un cambio decididamente favorable hacia un clima espiritual menos restrictivo.

Ahorra bien, como lo he expuesto en esta monografía, con el advenimiento de la dinastía borbónica, a mediados del siglo XVIII, se inicia un paulatino esfuerzo hacia la modernización de España y de la administración y explotación del imperio colonial.

No obstante, como lo he demostrado en este trabajo, aunque en España se da una reforma a la escolástica, protagonizada por Benito Feijoó y Montenegro y Gaspar Melchor Jovellanos, estos dos pensadores españoles no logran identificarse plenamente con el pensamiento ilustrado, sin embargo, su mayor logro es que contribuyen en la transición española hacia la modernidad.

En Hispanoamérica, se organiza un nuevo sistema administrativo, se da la abolición de "puertos monopólicos", el levantamiento de la prohibición del comercio entre las colonias. Todas estas medidas condujeron y contribuyeron a un paso final: la reglamentación del libre comercio y más tarde, el establecimiento de los Consulados de Comercio (Guatemala, 1793) y de las "Sociedades Económicas de Amigos del País (Guatemala, 1794). A través de sus diversas actividades, estos centros se esforzaron por modificar las condiciones sociales y económicas vigentes, alentar la asimilación de nuevas ideas y métodos y promover un especial interés por la reforma educativa, juzgada como la herramienta idónea para el cambio social.

En Centroamérica, el Fraile franciscano José Antonio Liendo y Goicoechea, se convirtió en líder de la reforma ilustrada. Fue

él quien introdujo la Física experimental, y esbozo un plan de reformas en la Universidad de San Carlos hacia 1782.

El amplio apoyo de la iglesia católica a la difusión de las ideas ilustrada, ha llevado a algunos autores a sostener que en nuestro continente se dio una "ilustración con Dios"; y no como en Europa que a través de la reforma protestante rompe la hegemonía de la iglesia católica, y crea las bases para el desarrollo de la libertad de cultos, lo que da como resultado el ascenso del pensamiento secular; y con ello el desarrollo de una ética individualista liberal, producto también de la sociedad comercial.

Esta particularidad puede ser una de las razones que justifican y explican por qué la mayoría de los integrantes del movimiento de la independencia, y posteriormente de la Asamblea Nacional Constituyente no intentaron una ruptura violenta con la Iglesia Católica, y más bien quedo plasmada en el Titulo II. Del gobierno, de la Religión y de los ciudadanos de la Constitución Federal de Centroamérica, que "Su religión es: católica, apostólica, romana, con exclusión de exercicio público de cualquier otra".

La Constitución Federal de 1824, y las subsiguientes hasta la libérrima, están en parte, enraizadas en el "orden divino", cuando afirma en el encabezado: "En el nombre del Ser Supremo, Autor de las Sociedades y Legislador del Universo". Lo particular de la influencia de las ideas de la Ilustración en España, y en Centroamérica, como lo desarrollo en la tesis, constituye el hecho que en lo político pretendió conciliar la ortodoxia con la modernidad.

También, considero y expongo en esta tesis que este fenómeno influyo notablemente, para explicar que las diferencias fundamentales no se dieron entre conservadores y liberales, como lo afirman la mayoría de los libros que abordan esta problemática, sino al interior de la familia ilustrada, es decir, entre partidarios del absolutismo ilustrado (monarquías absolutistas y Ilustrados Constitucionalistas), liberales ilustrados y republicanos.

Algunos de estos ilustrados, como José Cecilio del Valle y Mario Gálvez, cambiaron de ser partidarios del absolutismo ilustrado a comienzo del siglo XIX, a ser al final de sus vidas, prosélitos del liberalismo ilustrado; o Juan José Aycinena, admirador del Federalismo de los Estados Unidos durante los debates en la Asamblea Nacional Constituyente, no obstante, una vez en el exilio voluntario, cambio de opinión al confesar que era partidario del gobierno unitario.

Otra de las conclusiones importantes en este trabajo, lo constituye el hecho que las ideas que se enfrentaron en la Asamblea Nacional Constituyente, fue dentro del marco de las ideas de la ilustración. Las diferencias fundamentales que tuvieron los Constituyentes fue, principalmente con respecto a la forma de gobierno: Federal o Unitario.

Sin embargo, los Constituyentes, coincidieron que era necesario que se plasmara en la Constitución Federal la división de poderes: Ejecutivo, Legislativo y judicial; la idea de soberanía, el respeto a la propiedad privada, el principio de igualdad y de la legalidad o gobiernos mediante leyes generales; la libertad de pensamiento, de palabra, escritura y de imprenta; la búsqueda de la felicidad y la libertad de establecer forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad; el respeto a los derechos inalienables, naturales e imprescriptibles del ser humano. Estas ideas, se articulan directamente con el pensamiento de la ilustración.

Aunque se critique a la Constitución Federal de tener demasiados defectos, y que no estaba de acuerdo con la realidad centroamericana, esta crítica es valida, desde cierto punto de vista, principalmente en lo que respecta a la competencia y funciones de los poderes del Estado.

Sin embargo, al analizar la Constitución Federal en su contexto histórico, como lo hago en esta tesis, llego a la conclusión que no era posible, en términos reales, la creación de modelos a

la redacción de textos derivados de nuestra propia experiencia histórica y política centroamericana, por lo que había de ser, en cierta forma ineludible, la adopción de fórmulas jurídicas importadas, como es el caso de las ideas del liberalismo ilustrado. Así comprendida la Constitución Federal, adquiere su verdadera ubicación y su real sentido.

El pretendido desajuste con la realidad, el invocado lirismo de los constituyentes, como de forma concluyente afirmo en esta tesis, no fue una omisión o un error impensado, sino la consecuencia, buscada y requerida, de la voluntad de imponer un sistema normativo que representaba el esquema jurídico de la ideología política de la ilustración, que en sus diferentes vertientes había prevalecido durante casi treinta años en Centroamérica.

Con este punto de vista se comprende y se valora de forma adecuada la Constitución Federal de 1824. Sin embargo, las vicisitudes de nuestra vida institucional en la primera mitad del siglo XIX, no fueron causadas como una gran cantidad de autores afirman por la Constitución Federal, sino por profundas razones sociales y económicas. Considero que cualquiera que hubiera sido la solución institucional, habría vivido igual un largo período de conmoción, de guerras civiles sucesivas y de falta de respeto por las soluciones basadas únicamente en el derecho y en la voluntad electoral. Lo único que podría hacer los Constituyentes era elaborar una Constitución que significara un símbolo, querido y respetado, que fuera, lentamente acostumbrando al país a vivir sometido a una organización constitucional, acompañado y encauzando un proceso de madurez política y de progreso económico y social.

Pero lo más importante que demuestro en esta tesis es que la Constitución Federal de 1824, creó un orden jurídico, fundado en algunos principios en que aún hoy se asienta nuestro sistema, y sus normas básicas –contempladas casi siempre como un

ideal y un objetivo necesario- ejercieron una constante docencia cívica, influyendo el proceso, lento y difícil, de perfeccionamiento cívico y político de las Repúblicas de Centroamérica.

BIBLIOGRAFÍA
FUENTES PRIMARIAS IMPRESAS

Acta de Independencia. En: La República Federal de Centro América a la luz del derecho internacional público. OEA, San Salvador Salvador. 1963. Anexo.

Acta de adhesión y jura de la Independencia. En La República Federal de Centro América a la luz del derecho internacional público. OEA, San Salvador Salvador. 1963. Anexo.

Acta de anexión a México. En: La República Federal de Centro América a la luz del derecho internacional público. OEA, San Salvador Salvador. 1963. Anexo

Acta de Independencia absoluta de Centro América. En La República Federal de Centro América a la luz del derecho internacional público. OEA, San Salvador Salvador. 1963. Anexo.

Arancibia Francisco Ortega, Cuarenta años (1838-1878) de historia de Nicaragua, Colección Cultural, Serie histórica, 1975.

Arce, Manuel José, Memoria: En: Breves indicaciones sobre la Reorganización de Centro América, El Salvador, Ministerio de Cultura cuarta edición, 1959.

Aycinena, Juan José, El toro amarillo, Guatemala, editorial José de Pineda Ibarra, 1980.

Constitución Política de la República Federal de Centroamérica. En: Antonio Esgueva, Las Constituciones en la historia de Nicaragua, Editorial el Parlamento, Tomo I, Managua, Nicaragua, 1995.

Instalación de la Junta Provisional Consultiva y juramento de Independencia por los miembros de la junta. En: La República Federal de Centro América a la luz del derecho internacional público. OEA, San Salvador Salvador. 1963. Anexo.

Las Constituciones de la República Federal de Centroamérica, Recopilación y estudio preliminar de Ricardo Gallardo. Prólogo de Manuel Fraga, Madrid, Instituto de Estudios políticos, 1958.

Hamilton, Madison y Jay, El Federalista, México, 1957.

Jovellanos, Garspar Melchor, La reforma Ilustrada. Propuestas democráticas en la España Borbónica, Libro libre, San José Costa Rica, 1987.

Jovellanos, Garpar Melchor de, Diarios, Madrid, 1967.

Larreynaga Miguel. Biografía y otros documentos originales, CIRA, Managua, Nicaragua, 1999.

Marure Alejandro, Tomo I y II. Guatemala. Tipografía "El Progreso", 1877

Montesquieu, El espíritu de las leyes, , Libro libre, San José Costa Rica, 1987.

Montúfar Lorenzo, Reseña histórica de la América Central. Tomo. I y II, 1878.

Paine, Th., Los derechos del hombre, segunda edición, editorial Aguilar, Buenos Aires, 1959.

Pérez Jerónimo, Obras completas, Colección Cultural, Serie Histórica. 1975

Rousseau, Juan Jacobo, Contrato social o principios de derecho político, Madrid, 1973.

Rousseau, Juan Jacobo, Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres, Buenos Aires, 1963.

Tocqueveille, Alexis de, La democracia en América, Fondo de Cultura, México, 1957.

Victoria, Francisco, Obras, Madrid, 1960.

Voltaire, Cartas filosóficas, Buenos Aires, 1965.

Valle, José Cecilio, Pensamiento vivo, Educa, San José Costa Rica, segunda edición, 1971.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

Abbagno, Nicolás, Historia de la filosofía, Barcelona, 1964

Alamán, Lucas, Historia de Méjico, México, 1942.

Andersen, M.S, La Europa del siglo XVIII, México, 1968

Apuntes de historia de Nicaragua, Managua, UNAN, 1980.

Aquino Santo Tomás, Suma Teológica, Madrid, 1956

Ardao, Arturo, La filosofía polémica de Feijoo, Buenos Aires, 1962.

Arellano Jorge Eduardo, Historia Básica de Nicaragua, Volumen 2, CIRA, Managua, Nicaragua, 1997.

Ayon Tomás, Historia de Nicaragua, desde los tiempos más remotos hasta el años de 1852.(1 ed. Managua, 1982); 3 edición, Fondo de Promoción Cultural BANIC; 1993.

Cardenal Rodolfo, Manual de historia de Centroamérica, UCA, editores, San Salvador, Salvador, 1996.

Louis Althusser, Ideología y aparatos ideológicos del estado. En: Escritos, Editorial Laia, 1974.

Neneyto, Juan, Historia de la administración española e hispanoamericana, Madrid, Aguilar, 1958.

Barahona Amarú, Apuntes de historia de Nicaragua, Managua, Nicaragua, INES, 1989

Beteta Virgilio Rodríguez, Ideologías de la Independencia, Colección rueda del tiempo, EDUCA, San José Costa Rica, tercera edición, 1971.

Bonilla Adolfo, Ideas económicas en la Centroamérica Ilustrada 1793-1838. FLACSO, San Salvador, 1999.

Bobbio, Norberto, Hegel y el iusnaturalismo, México, 1967.

Bosch García Carlos, Las ideologías europeístas. En: América Latina en sus ideas. (Ed. Leopoldo Zea), primera edición, 1986.

Bgzrzinski Zbigniew K, Ideology and power in soviet politic, Nueva York, 1962. En: Diccionario de política (dirigido por Norberto Bobbio) S. XXI, México, 1984.

Brow Juan, Para comprender la historia, Col. La cultura del pueblo. Editorial Nuestro tiempo, S.A. Quincuagésima primera edición. México, 1986. P. 27.

Braummer, Franklin, El pensamiento europeo moderno. Continuidad y cambio en las ideas, 1600-1950, Fondo de Cultura Económica, México, primera edición en español, 1985.

Diccionario de política (dirigido por Norberto Bobbio) S. XXI, México, 1984.

Copleston, Frederick, Historia de la filosofía, Tomo 8. Editorial Ariel, Barcelona, España, 1982.

Carrillo Prieto Ignacio, La ideología jurídica de la constitución del Estado Mexicano, 1812-1824. UNAM. 1986.

Cartier Roger , Historia cultural. Entre las prácticas y las representaciones. Ithaca, Cornell University Press, 1988.

Casanova Rafael, La utopía de los vencidos. (trabajo inédito). I.H.N. 1994.

Cassirer, Ernest, El mito del estado, México, 1968.

Cassirer, Ernest, Filosofía de la Ilustración, México, 1943.

Careiel Reyes, Raúl, Los filósofos modernos, México, 1968.

Coronel Urtecho, Reflexiones sobre la historia de Nicaragua, Colección Cultural de Centro América, Serie Histórica No. 13, Managua, Nicaragua, 2001

Coser, Leuus, Hombres de ideas, México, 1968.

Cuadras Pasos, Carlos, Obras Completas, Banco de América, Managua, Nicaragua, 1976.

Cueva, Mario de la, El Constitucionalismo mexicano, El constitucionalismo a mediados del siglo XIX, México, 1957.

Cueva, Mario de la, La idea del Estado, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1986.

Cueva, Mario de la, Presencia de Rousseau, México, 1962.

Chamorro Zelaya Pedro Joaquín, Historia de la Federación de la América Central (1823-1840) Madrid, ediciones, Cultura hispánica, 1951.

Cueva Mario de la, Los Derechos del hombre en la Revolución Francesa. 1956.

Danton Robert "The Kiss of Lemourretle (Fotocopiado, no tiene referencias).

Diccionario de política (dirigido por Norberto Bobbio) S. XXI, México, 1984.

Easton David , Aystems analysis of political life, Nueva York, 1965. En: Diccionario de política (dirigido por Norberto Bobbio) S. XXI, México, 1984.

Escobar Fornos Iván, El constitucionalismo Nicaragüense, Tomo I, Editorial Hispamer, Managua, Nicaragua, 2000

Esgueva, Antonio Conflicto y paz en la historia de Nicaragua, Taller de historia No. 7, IHCA, Managua Nicaragua, 1995.

Esgueva Antonio, Las leyes Electorales en la Historia de Nicaragua, Tomo I, Managua, Editorial El Amanecer, 1995.

Gaos José (ed). Antología del pensamiento de la lengua española en la edad contemporánea, Tomo V, Sinalos, 1992.

Facio Rodrigo, Trayectoria y crisis de la Federación Centroamericana, San José Costa Rica, 1949

Fals Borda, O., Las revoluciones inconclusas en América Latina, México, 1969.

Friedrich Karl J, Man and his gobernment, Nueva York, 1963, p. 89. En: Diccionario de política (dirigido por Norberto Bobbio) S. XXI, México, 1984.

Gámez José Dolores, Historia de Nicaragua, Historia moderna de Nicaragua, Banco de América, 1975.

Gallegos Rocafull, Estudio de la historia de la filosofía en México, México, 1964.

Garcia Laguardia, Jorge Mario García, Orígenes de la democracia constitucional en Centroamérica. EDUCA, San José Costa Rica, Segunda Edición, 1976.

González Casanova, Una Utopía en América. México, 1952.

González Luis, La múltiple utilización de la historia. En: Historia ¿Para qué?, S. .XXI, octava edición, 1986, México.

Goodim Barbara, El uso de las ideas políticas, ediciones penínsulas, Barcelona, 1987

Gilly Adolfo, La historia: crítica o discurso del poder. En : Historia ¿Para qué?. S. XXI, octava edición, 1986, México.

Gudwdsun Lowell Sociedad y política (1646-1871). En: Historia General de Centroamérica (Ed. Héctor Pérez Brignoli) Tomo III, Madrid, 1993.

Guerra Francois Xavier, Modernidad e independencias (Ensayo sobre las revoluciones hispánicas), Fondo de Cultura Económica, México, segunda edición 1993.

Hamilton, Madison y Jay, El Federalista, México, 1957.

Hazard Paul, El pensamiento europeo en el siglo XVIII, Madrid, 1958.

Heller Herman, Teoría del Estado. Fondo de Cultura Económica, México, segunda edición en español, 1998.

Historia General de Centroamérica, Tomo III. FLACSO. Madrid, 1993.

Historia y violencia en Nicaragua, UPOLI, Managua, Nicaragua, 1997.

Horkheimer, Marx y Adorno Theodor, Dialéctica del iluminismo, Buenos Aires, 1969.

Huizinga Johan, El concepto de historia, F.C.E. México, 1986.

Jelliner, J., La declaración de los derechos del hombre, Madrid, 1967

Kant, E. Filosofía de la historia, Buenos Aires, 1964.

Karnes Thomas L, Los fracasos de la Unión Centroamericana 1824-1960, ICAP, San José, C.R, 1982.

Laski Harold, El liberalismo europeo, F.C.E. México, Quinta reimpresión, 1977.

Kinloch Frances, Identidad y cultura política, Managua, Nicaragua, 1999.

Kolakoski Leszek, La modernidad siempre a prueba, primera edición, 1990, México.

Kelsen Hans, Las ideas del derecho natural, Buenos Aires, 1946.

Lascaris Constantin, Historia de las ideas en Centro América. EDUCA, segunda edición, 1982.

Las ideas en América Latina, primera parte, Tomo I, Casa de las Americas.

Lessarrague, Salvador, La teoría del poder, Francisco de Victoria, Madrid, 1947.

Locke, John, Ensayo sobre el gobierno civil, Buenos Aires, 1963.

Marias Julián, Historia de la filosofía, Madrid, 1941.

Maritain, Jacques, Los derechos del hombre y la ley natural. (Sin referencia. Fotocopia).

Mayagoitia, D., Ambiente filosófico de la Nueva España, México, 1945.

Meléndez Chaverri Carlos, La ilustración en Guatemala, colección rueda del tiempo, San José Costa Rica, 1974

Madrid Hurtado, Miguel de la, La soberanía popular en el constitucionalismo mexicano y las ideas de Rousseau,

México, 1962.

Montesquieu, El espíritu de las leyes, Libro libre, San José Costa Rica, 1987.

Martínez Peláez, La Patria del Criollo, EDUCA, San José Costa Rica, 1973.

McClosky Herbert, Consensus and ideology in american politics. En: American Political Science.

Navarro Karlos, Entre el poder y la historia, Centro Nicaragüense de escritores, Managua, Nicaragua, 2000.

Navarro Karlos, Antología de la filosofía política, universidad centroamericana, Managua, Nicaragua, 1992.

Navarro Karlos, Historia del Pensamiento latinoamericano, editorial CIRA, Managua, Nicaragua, 2002.

Noriega Alfonso, El pensamiento conservador y el conservadurismo mexicano, Tomo I y II. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1972.

Nohlen, Dieter Nohlen, El presidencialismo latinoamericano: Evolución y perspectivas. En: El presidencialismo renovado (Instituciones y cambio político en América Latina) Editorial Nueva, Caracas, Venezuela, 1998.

Ortez Enrique, La Republica Federal de Centro América a la luz del Derecho Internacional Público, Organización de Estados Centroamericanos, San Salvador, El Salvador, 1963.

Palacio Marco, La unidad nacional en América Latina, Colegió de México, México, 1983

Palacio Marco, La parábola del liberalismo, editorial Norma, Bogotá, Colombia, 1999.

Pastor Rodolfo, Historia de Centroamérica, primera edición, Guatemala, 1990.

Núñez Rivero Cayetano, Teoría del Estado y sistemas políticos, UNED, Madrid, 1996.

Páginas de la historia de la independencia de Centro América, Editorial José Martí, 1971.

Pereyra Carlos, El sujeto de la historia, Alianza universidad, Madrid, 1984.

Pensamiento Conservador (1815-1898). Prólogo de José Luis Romero, segunda edición, 1986.

Poulantzas Nicos, Estado, poder y socialismo, México, Siglo XXI, 1984.

Protestantes, liberales y francmasomes, México, F.C.E. 1993

Ramos Raymundo (ed.) El ensayo político latinoamericano en la formación nacional, Instituto de Capacitación Política, México, 1981.

Recanséns Siches, Luis, La filosofía del derecho de Francisco Suárez, México, 1947.

Reyes Heroles, Jesús, El liberalismo mexicano, México, 1957.

Rocher Gay Rocher, Introducción a la sociología general, Herdos, Barcelona, 1997.

Sabine George H, Historia de la teoría política, F.C.E. México, Octava reimpresión, 1982.

Salvatierras Sofonias, Contribución a la historia de Centroamericana, T I-II, Managua 1939.

Romero Vargas, Germán, Las estructuras sociales de Nicaragua en el siglo XVIII, Editorial Vanguardia, Managua,

Nicaragua, 1988.

Sánchez Agesta, L. Historia del constitucionalismo español. Madrid, 1975.

Schaff Adam, Historia y verdad, Editorial Grijalbo, Teoría y praxis, Quinta Edición. México,

Sarrail, Jean, La España Ilustrada, México, 1957.

Sartori Giovanni, ¿Qué es la democracia?, Instituto federal electoral, primera edición en español, 1993. México.

Strauss Leo, Historia de la filosofía política, Fondo de Cultura Económica, México, primera edición en español, 1993.

Steichen Regine, Ideología y cultura. En: Sociología (Comp. Oscar Fernández), Col. Aula, EDUCA, primera edición 1989.

Stone Lawrence, El pasado y presente. F.C.E., México, 1978

Stotzar, Carlos, El pensamiento político en la América Española durante el periodo de la

emancipación. Madrid, 1966.

Suárez Federico, Reflexiones sobre la historia y sobre el método de la investigación histórica, Madrid, De. Rialp, 1977.

Squier, E, G., Nicaragua, sus gentes y paisajes. (Traducción de Luciano Cuadra), Costa Rica, EDUCA; 1970.

Taracena, Arturo, Historia política de Centroamérica (1821-1930). En: Encuentro con la historia, IHCA, Managua, Nicaragua, 1995.

Taracena, Arturo, Nación y República en Centroamérica. (1821-1865). En: Identidades nacionales y Estado moderno en Centroamérica.(Compiladores: Arturo Taracena-Jean

Pliel). San José, editorial de la Universidad de Costa Rica, 1995

Torres Rivas, Edelberto Torres Rivas, Interpretación del desarrollo social centroamericano. EDUCA, San José Costa Rica, quinta edición, 1977.

Therborn Göran, La ideología del poder y el poder de la ideología, México, siglo XXI, 1989.

Touchar, Jean, Historia de las ideas políticas, Editorial Técnos, Madrid, 4 reimpresión 1975.

Woortman Miles L, Gobierno y sociedad en Centroamérica, 1680-1840. BCIE. 1991.

Ulrich Im Hof, La europa de la Ilustración, crítica, Barcelona, España, 1993.

Valle Rafael Heliodoro, Historia de las ideas contemporáneas en Centroamérica, Fondo de Cultura Económica, México, primera edición, 1960.

Vargas Oscar René, La revolución que inicio el progreso, Managua, Nicaragua, Centro de investigaciones Ecotextura, 1990

Velásquez José Luis, La formación del Estado Nicaragüense 1860-1930, Managua, Nicaragua, 1992, Banco Central de Nicaragua.

Villar de la Torre, Ernesto, La independencia de Mexico, Fondo de Cultura Económoca, México, segunda Edución, 1997

Villoro, Luis, El proceso ideológico de la Revolución de independencia, México, 1967.

Vovelle Michell, Ideología y mentalidades, En: Imagen de lo imaginario. Introducción a la historia de las mentalidades

colectivas. 1949

Werz, Nicolaus, Pensamiento sociopolítico moderno en América Latina, Editorial Nueva Sociedad, Caracas, Venezuela, 1995

Zea, Leopoldo, El pensamiento latinoamericano, Editorial Ariel, Madrid, España, tercera edición, 1976.

Zea Leopoldo, Filosofía de la historia americana, Fondo de Cultura Económica, México, 1987.

Monografias

Alberto Lanuza Matamorro, Estructuras socioeconómicas poder y Estado en Nicaragua (Tesis) U. C.R., San José Costa Rica, 1976.

Mendiola Gómez Miguel Antonio, Historia económica de Nicaragua: La Federación Centroamericana, Managua. s.n. 1972.. Tesis. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Miranda Bengoechea, Bonifacio. "Breve historia de las constituciones y regímenes políticos de Nicaragua" (siglo XIX). -- Managua : UCA, 1995.

Revistas

Comellas, José, Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812, Revista de Estudios Políticos, número 126.

Garralda Arizcun José Fermín, Concepto y metodología de la ciencia histórica, Verbo, núm. 305-306.

La Educación en la Ilustración Española,. Revista de educación. Número extraordinario, Madrid, España, 1988.

Ralp Lee Woodward Jr, La historiografía centroamericana desde 1960. En: Anuario de Estudios Centroamericano Uni. de Costa Rica, 13 (1).

Zemon David Natalie, Las formas de la historia social. En historia social No. 10 primavera Verano.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE CENTRO-AMÉRICA

(22 de Noviembre de 1824)

En el nombre del Ser Supremo, Autor de las Sociedades y Legislador del Universo.

Congregados en asamblea nacional constituyente nosotros los Representantes del pueblo de Centro–américa, cumpliendo con sus deseos y en uso de sus soberanos derechos, decretamos la siguiente constitución para promover su felicidad; sostenerla en el mayor goce posible de sus facultades; afianzar los derechos del hombre y del ciudadano sobre los principios inalterables de libertad, igualdad, seguridad y propiedad; establecer el orden público, y formar una perfecta federación.

TÍTULO I

DE LA NACIÓN Y DE SU TERRITORIO

SECCIÓN 1

De la Nación

Art. 1.- El pueblo de la República federal de Centro América es soberano e independiente.

Art. 2.- Es esencialmente soberano y su primer objeto la conservación de la libertad, igualdad, seguridad y propiedad.

Art. 3.- Forman el pueblo de la República todos sus habitantes.

Art. 4.- Están obligados a obedecer y respetar la ley, a servir y defender la patria con las armas y a contribuir proporcionalmente para los gastos públicos sin exención ni privilegio alguno.

SECCIÓN 2

Del Territorio

Art. 5.- El territorio de la República es el mismo que antes comprendía el antiguo reyno de Guatemala, a excepción de la provincia de Chiapas.

Art. 6.- La federación se compone actualmente de cinco estados que son: Costarrica, Nicaragua, Honduras, el Salvador y Guatemala. La Provincia de Chiapas se tendrá por Estado en la Federación cuando libremente se una.

Art. 7.- La demarcación del interior de los estados se hará por una ley constitucional con presencia de los datos necesarios.

TÍTULO II

DEL GOBIERNO, DE LA RELIGIÓN Y DE LOS CIUDADANOS

SECCIÓN 1

Del Gobierno y de la Religión

Art. 8.- El gobierno de la República: es popular, representativo, federal.

Art. 9.- La República se denomina: Federación de Centro América.

Art. 10.- Cada uno de los Estados que la componen es libre e independiente en su gobierno y administración interior; y les corresponde todo el poder que por la Constitución no estuviere conferido a las autoridades federales.

Art. 11.- Su religión es: la católica apostólica romana, con exclusión del ejercicio público de cualquiera otra.

Art. 12.- La República es un asilo sagrado para todo extrangero y la patria de todo el que quiera residir en su territorio.

SECCIÓN 2

De los Ciudadanos

Art. 13.- Todo hombre es libre en la República. No puede ser esclavo el que se acoja a sus leyes, ni ciudadano el que trafique en esclavos.

Art. 14.- Son Ciudadanos todos los habitantes de la República naturales de país, o naturalizados en él que fueren casados, o mayores de diez y ocho años, siempre que ejerzan alguna profesión útil o tengan medios conocidos de subsistencia.

Art. 15.- El Congreso concederá cartas de naturaleza a los extrangeros que manifiesten a la autoridad local designio de radicarse en la República:

1.- Por servicios relevantes hechos a la nación y designados por la ley.

2.- Por cualquiera invención útil, y por el exercicio de alguna ciencia, arte u oficio no establecidos aun en el país, o mejora notable de una industria conocida.

3.- Por vecindad de cinco años.

4.- Por la de tres a los que vinieren a radicarse con sus familias, a los que contrajeren matrimonio en la República, y a los que adquirieren bienes raíces del valor y la clase que determine la ley.

Art. 16.- También son naturales los nacidos en país extranjero de ciudadanos de Centro-américa, siempre que sus padres estén al servicio de la República, o quando su ausencia no pasare de cinco años y fuere con noticia del gobierno.

Art. 17.- Son naturalizados los españoles y cualesquiera extrangeros que hallandose radicados en algún punto del territorio de la República al proclamar su independencia, la hubieren jurado.

Art. 18.- Todo el que fuere nacido en las Repúblicas de América y viniere a radicarse a la Federación, se tendra por naturalizado en ella desde el momento en que manifieste su designio ante la autoridad local.

Art. 19.- Los ciudadanos de un estado tienen expedito el exercicio de la ciudadania en cualquier otro de la Federación.

Art. 20.- Pierden la calidad de ciudadanos:

1.- Los que admitieren empleo o aceptaren pensiones, distintivos o títulos hereditarios de otro gobierno; o personales sin licencia del Congreso;

2.- Los sentenciados por delitos que según la ley merezcan pena más que correccional, si no obtuvieren rehabilitación.

Art. 21.- Se suspenden los derechos de ciudadano:

1.- Por proceso criminal en que se haya proveído auto de prisión por delito que según la ley merezca pena más que correccional.

2.- Por ser deudor fraudulento declarado, o deudor a las rentas públicas y judicialmente requerido de pago.

3.- Por conducta notoriamente viciada.

4.- Por incapacidad física o moral judicialmente calificada.

5.- Por el estado de sirviente doméstico cerca de la persona.

Art. 22.- Solo los ciudadanos en exercicio pueden obtener oficios en la República.

TÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DE LAS SUPREMAS AUTORIDADES FEDERALES

SECCIÓN 1

De las elecciones en general

Art. 23.- Las asambleas de los estados dividirán su población con la posible exactitud y comodidad en juntas populares, en distritos y en departamentos.

Art. 24.- Las juntas populares se componen de ciudadanos en el exercicio de sus derechos: las juntas de distrito, de los electores nombrados por las juntas populares; y las juntas de departamento, de los electores nombrados por las Juntas de distrito.

Art. 25.- Toda junta será organizada por un Directorio compuesto de un presidente, dos secretarios y dos escrutadores, elegidos por ella misma.

Art. 26.- Las acusaciones sobre fuerza, cohecho o soborno en los sufragantes hechas en el acto de elección serán determinadas por el Directorio con cuatro hombres buenos nombrados entre los ciudadanos presentes por el acusador, para el solo el efecto de desechar por aquella vez los votos tachados o del calumniador en su caso. En los demás estos juicios serán seguidos y determinados en los tribunales comunes.

Art. 27.- Los recursos sobre nulidad en las elecciones de las juntas populares serán definitivamente resueltos en las juntas de distrito; y los que se entablen contra éstas, en las de departamentos. Los cuerpos legislativos que verifican las elecciones deciden de las calidades de los últimos electos cuando sean tachados, y de los reclamos sobre nulidad en los actos de las juntas de departamento.

Art. 28.- Los electores de distrito y de departamento no son responsables por su exercicio electoral. Las leyes acordarán las garantías necesarias para que libre y puntualmente verifiquen su encargo.

Art. 29.- En las épocas de elección constitucional, se celebrarán el último domingo de octubre las juntas populares; el segundo domingo de noviembre las de distrito; y el primer domingo de diciembre las de departamento.

Art. 30.- Ningún ciudadano podrá excusarse del cargo de elector por motivo ni pretesto alguno.

Art. 31.- Nadie puede presentarse con arma a los actos de elección, ni votarse a sí mismo.

Art. 32.- Las juntas no podrán deliberar sino sobre objetos designados por la ley. Es nulo todo acto que esté fuera de su legal intervención.

SECCIÓN 2

De las Juntas Populares

Art. 33.- La base menor de una junta popular será de doscientos cincuenta habitantes; la mayor de dos mil quinientos.

Art. 34.- Se formará registros de los ciudadanos que resulten de la base de cada junta, y los inscriptos en ellos únicamente tendrán voto activo y pasivo.

Art. 35.- Las juntas nombrarán un elector primario por cada doscientos cincuenta habitantes. La que tuviere un residuo de ciento veintiséis nombrará un elector más.

SECCIÓN 3

De las Juntas de Distrito

Art. 36.- Los electores primarios se reunirán en las cabeceras de los distritos que las asambleas designen.

Art. 37.- Reunidos por lo menos las dos terceras partes de los electores primarios, se forma la junta y nombra por mayoría absoluta un elector de distrito por cada diez electores primarios de los que le corresponden.

SECCIÓN 4

De las Juntas de Departamento

Art. 38.- Un departamento constará fijamente de doce electores de distrito por cada representante que haya de nombrar.

Art. 39.- Los electores de distrito se reunirán en las cabeceras de departamento que las asambleas designen.

Art. 40.- Reunidas por lo menos las dos terceras partes de los electores de distrito se forma la junta de departamento y elige por mayoría absoluta los representantes y suplentes que le corresponden para el Congreso.

Art. 41.- Nombrados los representantes y suplentes, se despachará a cada uno por credencial copia autorizada de la acta en que conste su nombramiento.

Art. 42.- En la renovación de Presidente y Vicepresidente de la República, individuos de la Suprema Corte de Justicia y senadores del Estado, los electores sufragarán para estos funcionarios en actos diversos y cada voto será registrado con separación.

Art. 43.- Las juntas de departamento formarán en cada acto de elección listas de los electores con expresión de sus votos.

Art. 44.- Las listas relativas a la elección del Presidente y Vicepresidente de la República e individuos de la Suprema Corte de Justicia, deberán firmarse por los electores, y remitirse cerradas y selladas al Congreso. También se dirigirá en la propia forma una copia de ellas, con la de votación para senadores a la Asamblea del Estado respectivo.

SECCIÓN 5

De la regulación de votos y modo de verificar la elección de las Supremas Autoridades Federales

Art. 45.- Reunidas las listas de las juntas departamentales de cada Estado su Asamblea hará un escrutinio de ellas y en la forma prescrita en el artículo anterior lo remitirá con las mismas listas al Congreso, reservándose las que contienen la elección de senadores.

Art. 46.- Reunidos los pliegos que contienen las listas de todas las juntas de departamento y su escrutinio formado por las asambleas, el Congreso los abrirá y regulará la votación por el número de los electores de distrito, y no por el de las juntas de departamento.

Art. 47.- Siempre que resulte mayoría absoluta de sufragios la elección está hecha. Si no la hubiere, y algunos ciudadanos reunieren cuarenta o más votos, el Congreso por mayoría absoluta elegirá solo entre ellos. Si esto no se verificare, nombrará entre los que tuvieren de quince votos arriba; y no resultando los suficientes para ninguno de estos dos casos, elegirá entre los que obtengan cualquier número.

Art. 48.- Las asambleas de los Estados sobre las mismas reglas y en proporción semejante, verificarán la elección de senadores; si no resultare hecha por los votos de los electores de distrito.

Art. 49.- En un mismo sugeto la elección de propietario con cualquier número de votos prefiere a la de suplente.

Art. 50.- En caso de que un mismo ciudadano obtenga dos o más elecciones, preferirá la que se haya efectuado con mayor número de votos populares; y siendo estos iguales se determinará por la voluntad del electo.

Art. 51.- Los ciudadanos que hayan servido por el término constitucional cualquier destino electivo de la Federación, no serán obligados a admitir otro diverso sin que haya transcurrido el intervalo de un año.

Art. 52.- Las elecciones de las Supremas autoridades Federales se publicarán por un decreto del cuerpo legislativo que las haya verificado.

Art. 53.- Todos los actos de elección desde las juntas populares hasta los escrutinios del Congreso y de las Asambleas, deben ser públicos para ser válidos.

Art. 54.- La ley reglamentará estas elecciones sobre las bases establecidas.

TÍTULO IV

DEL PODER LEGISLATIVO Y DE SUS ATRIBUCIONES

SECCIÓN 1

De la organización del Poder Legislativo

Art. 55.- El poder legislativo de la Federación reside en un Congreso compuesto de representantes popularmente elegidos, en razón de uno por cada treinta mil habitantes.

Art. 56.- Por cada tres representantes se elegirá un suplente. Pero si a alguna junta no le correspondiere elegir más que uno o dos propietarios, nombrará sin embargo un suplente.

Art. 57.- Los suplentes concurrirán por falta de los propietarios en caso de muerte o imposibilidad a juicio del Congreso.

Art. 58.- El Congreso se renovará por mitad cada año, y los mismos representantes podrán ser reelegidos una vez sin intervalo alguno.

Art. 59.- La primera legislatura decidirá por suerte los representantes que deben renovarse en el año siguiente; en adelante la renovación se verificará saliendo los de nombramiento más antiguo.

Art. 60.- La primera vez calificará las elecciones y credenciales de los representantes una junta preparatoria compuesta de ellos mismos: en lo sucesivo, mientras no se hubiere abierto las sesiones toca esta calificación a los representantes que continúan, en unión de los nuevamente electos.

Art. 61.- Para ser representante se necesita tener la edad de veinte y tres años – haber sido cinco ciudadano; bien sea del estado

seglar o del eclesiástico secular – y hallarse en actual exercicio de sus derechos. En los naturalizados se requiere además un año de residencia no interrumpida e inmediata a la elección, si no es que hayan estado ausentes en servicio de la República.

Art. 62.- Los empleados del gobierno de la Federación de los estados no podrán ser representantes en el Congreso, ni en las Asambleas por el territorio en que ejercen su cargo; ni los representantes serán empleados por estos gobiernos durante sus funciones, ni obtendrán ascenso que no sea de rigurosa escala.

Art. 63.- En ningún tiempo ni con motivo alguno los representantes pueden ser responsables por proposición, discurso o debate en el Congreso o fuera de él sobre asuntos relativos a su encargo. Y durante las sesiones y un mes después no podrán ser demandados civilmente, ni ejecutados por deudas.

Art. 64.- El Congreso resolverá en cada legislatura el lugar de su residencia; pero tanto el Congreso como las demás autoridades federales no exercerán otras facultades sobre la población donde residan, que las concernientes a mantener el orden y tranquilidad pública para asegurarse en el libre y decoroso exercicio de sus funciones.

Art. 65.- Quando las circunstancias de la Nación lo permitan se construirá una Ciudad para residencia de las autoridades federales, las que exercerán en ella una jurisdicción exclusiva.

Art. 66.- El Congreso se reunirá todos los años el día primero de marzo y sus sesiones durarán tres meses.

Art. 67.- La primera legislatura podrá prorrogarse el tiempo que juzgue necesario: las siguientes no podrán hacerlo por más de un mes.

Art. 68.- Para toda resolución se necesita la concurrencia de la mayoría absoluta de los representantes, y el acuerdo de la mitad y uno más de lo que se hallaren presentes; pero un número me-

nor puede obligar a concurrir a los ausentes del modo y bajo las penas que se designen en el reglamento Interior del Congreso.

SECCIÓN 2

De las atribuciones del Congreso

Art. 69.- Corresponde al Congreso:

1.- Hacer las leyes que mantienen la Federación, y aquellas en cuya general uniformidad tiene un interés directo y conocido cada uno de los estados.

2.- Levantar y sostener el exercito y armada nacional.

3.- Formar la ordenanza general de una y otra fuerza.

4.- Autorizar al poder executivo para emplear la milicia de los estados cuando lo exija la execución de la ley, o sea necesario contener insurrecciones o repeler invasiones.

5.- Conceder al poder executivo facultades extraordinarias expresamente detalladas y por un tiempo limitado, en caso de guerra contra la independencia nacional.

6.- Fijar los gastos de la administración general.

7.- Decretar y designar rentas generales para cubrirlos; y no siendo bastante, señalar el cupo correspondiente a cada estado según su población y riqueza.

8.- Arreglar la administración de las rentas generales: velar sobre su inversión, y tomar cuenta de ellas al poder executivo.

9.- Decretar en caso extraordinario pedidos, préstamos e impuestos extraordinarios.

10.- Calificar y reconocer la deuda nacional.

11.- Destinar los fondos necesarios para su amortización y réditos.

12.- Contraher deudas sobre el erario nacional.

13.- Suministrar empréstitos a otras naciones.

14.- Dirigir la educación, estableciendo los principios generales mas conforme al sistema popular y al progreso de las artes útiles y de las ciencias; y asegurar a los inventores por el tiempo que se considere justo el derecho exclusivo en sus descubrimientos.

15.- Arreglar y proteger el derecho de petición.

16.- Declarar la guerra: y hacer la paz con presencia de los informes y preliminares que le comunique el poder executivo.

17.- Ratificar los tratados y negociaciones que haya ajustado el poder executivo.

18.- Conceder o negar la introducción de tropas extrangeras en la República.

19.- Arreglar el comercio con las naciones extrangeras y entre los estados de la Federación; y hacer leyes uniformes sobre las bancarrotas.

20.- Habilitar puertos y establecer aduanas marítimas.

21.- Determinar el valor, ley, tipo y peso de la moneda nacional y el precio de la extrangera; fijar uniformemente los pesos y medidas; y decretar penas contra los falsificadores.

22.- Abrir los grandes caminos y canales de comunicación; y establecer y dirigir postas y correos generales de la República.

23.- Formar la ordenanza del corzo, dar leyes sobre el modo de juzgar las piraterías; y decretar las penas contra éste y

otros atentados cometidos en alta mar con infracción del derecho de gentes.

24.- Conceder amnistías o indultos generales en el caso que designa el art. 118.

25.- Crear tribunales inferiores que conozcan en asuntos propios de la Federación.

26.- Calificar las elecciones populares de las autoridades federales, a excepción de la del senado.

27.- Admitir por dos terceras partes de votos las renuncias que con causas graves hagan de sus oficios los representantes en el Congreso el – Presidente y Vice-presidente de la República – los senadores después que hayan tomado posesión y los individuos de la Suprema Corte de Justicia.

28.- Señalar los sueldos –de los representantes en el Congreso –del Presidente y Vicepresidente –de los senadores –de los individuos de la Suprema Corte –y de los demás agentes de la Federación.

29.- Velar especialmente sobre la observancia de los artículos contenidos en los títulos 10 y 11, y anular sin las formalidades prevenidas en el Art. 194 toda disposición legislativa que los contrarie.

30.- Conceder permiso para obtener de otra nación pensiones, distintivos o títulos personales, siendo compatibles con el sistema de gobierno de la República.

31.- Resolver sobre la formación, y admisión de nuevos Estados.

Art. 70.- Quando el Congreso fuere convocado extraordinariamente, solo tratará de aquellos asuntos que hubieren dado motivo a la convocatoria.

TÍTULO V

DE LA FORMACIÓN, SANCIÓN Y PROMULGACIÓN DE LA LEY

SECCIÓN 1

De la Formación de la Ley

Art. 71.- Todo proyecto de ley debe presentarse por escrito, y solo tienen facultad de proponerlo al Congreso los representantes y los secretarios del despacho; pero estos últimos no podrán hacer proposiciones sobre ninguna clase de impuestos.

Art. 72.- El proyecto de ley debe leerse por dos veces en diez días diferentes antes de resolver si se admite o no a discusión.

Art. 73.- Admitido deberá pasar a una comisión que lo examinará detenidamente y no podrá presentarlo sino después de tres días. El informe que diere tendrá también dos lecturas en días diversos, y señalado el de su discusión con el intervalo a lo menos de otros tres, no podrá diferirse más tiempo sin acuerdo del Congreso.

Art. 74.- La ley sobre formación de nuevos estados se hará según lo prevenido en el título 14.

Art. 75.- No admitido a discusión, o desechado un proyecto de ley, no podrá volver a proponerse sino hasta el año siguiente.

Art. 76.- Si se adoptare el proyecto, se extenderá por triplicado en forma de ley: se leerá en el Congreso; y firmados los tres originales por el presidente y dos secretarios se remitirán al senado.

SECCIÓN 2

De la sanción de la ley.

Art. 77.- Todas las resoluciones del Congreso dictadas en uso de las atribuciones que le designan la Constitución necesitan para ser válidas tener la sanción del senado, eceptuandose únicamente las que fueren:

1.- Sobre su régimen interior, lugar y prorroga de sus sesiones.

2.- Sobre calificación de elecciones, y renuncia de los elegidos.

3.- Sobre concesión de cartas de naturaleza.

4.- Sobre declaratoria de haber lugar a la formación de causa contra cualquier funcionario.

Art. 78.- El senado dará la sanción por mayoría absoluta de votos con esta fórmula: "Al Poder Executivo" y la negará con esta otra "Vuelva al Congreso".

Art. 79.- Para dar o negar la sanción tomará desde luego informes del poder executivo, que deberá darlos en el término de ocho días.

Art. 80.- El senado dará o negará la sanción entre los diez días inmediatos. Si pasado este término no lo hubiere dado o negado, la resolución la obtiene por el mismo hecho.

Art. 81.- El senado deberá negarla, quando la resolución sea en cualquier manera contraria a la Constitución, o quando juzgare que su observancia no es conveniente a la República. En estos dos casos devolverá al Congreso uno de los originales con la fórmula correspondiente, puntualizando por separado las razones en que funda su opinión. El Congreso las examinará, y discutirá de nuevo la resolución devuelta. Si fuere ratificada por dos terceras partes de votos, la sanción se tendrá por dada, y en efecto la dará el senado. En caso contrario no podrá proponerse de nuevo sino hasta el año siguiente.

Art. 82.- Quando la resolución fuere sobre contribuciones de cualquiera clase que sean, y el senado rehusare sancionarla se necesita el acuerdo de las tres quartas partes del Congreso para su ratificación. Ratificada que sea, se observará en los demás lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 83.- Quando el senado rehusare sancionar una resolución del Congreso por ser contraria a los títulos 10 y 11, se requiere también para ratificarla, el acuerdo de las tres quartas partes del Congreso, y debe pasar segunda vez al senado para que dé o niegue la sanción.

Art. 84.- Si aún así no la obtuviere, o si la resolución no hubiere sido ratificada, no puede volver a proponerse sino hasta el año siguiente, debiendo entonces sancionarse o ratificarse según las reglas comunes a toda resolución.

Art. 85.- Quando la mayoría de los estados reclamare las resoluciones del Congreso en el caso del Art. 83, deberán ser inmediatamente revisadas sin perjuicio de su observancia, y recibir nueva sanción por los trámites prevenidos en el mismo artículo, procediéndose en lo demás conforme al 84.

Art. 86.- Dada la sanción constitucionalmente, el senado devuelve con ella al Congreso un original, y pasa otro al poder executivo para su execución.

SECCIÓN 3

De la Promulgación de la Ley

Art. 87.- El poder executivo luego que reciba una resolución sancionada o de las que trata el Art. 77 debe bajo la más estrecha responsabilidad ordenar su cumplimiento; disponer entre quince días lo necesario a su ejecución; y publicarla y circularla, pidiendo al Congreso prorroga del término si en algún caso fuere necesaria.

Art. 88.- La promulgación se hará en esta forma: "Por quanto el Congreso decreta y el Senado sanciona lo siguiente (el texto literal) por tanto: execútese".

TÍTULO VI

DEL SENADO Y SUS ATRIBUCIONES

SECCIÓN 1

Del Senado

Art. 89.- Habrá un senado compuesto de miembros elegidos popularmente en razón de dos por cada Estado: se renovará anualmente por tercios, pudiendo sus individuos ser reelectos una vez sin intervalo alguno.

Art. 90.- Para ser senador se requiere –naturaleza en la República –tener treinta años cumplidos –haber sido siete ciudadano, bien sea del estado seglar o del eclesiástico secular –y estar en actual exercicio de sus derechos.

Art. 91.- Nombrará cada Estado un suplente, que tenga las mismas calidades, para los casos de muerte o imposibilidad declarada por el mismo senado.

Art. 92.- Uno solo de los senadores que nombre cada Estado podrá ser eclesiástico.

Art. 93.- El senado en su primera sesión se dividirá por suerte con la igualdad posible en tres partes, las que sucesivamente se renovarán cada año.

Art. 94.- El Vice-presidente de la República presidirá el senado y solo sufragará en caso de empate.

Art. 95.- En su falta, nombrará el senado entre sus individuos un presidente, que deberá tener las calidades que se requieren para Presidente de la República.

Art. 96.- El Vice–presidente se apartará del senado quando éste nombre los individuos del tribunal que establece el Art. 147.

Art. 97.- Las sesiones del senado durarán todo el año en la forma que prevenga su reglamento.

SECCIÓN 2

De las atribuciones del Senado

Art. 98.- El senado tiene la sanción de todas las resoluciones del Congreso en la forma que se establece en la sección 2 tít. 5.

Art. 99.- Cuidará de sostener la Constitución: velará sobre el cumplimiento de las leyes generales, y sobre la conducta de los funcionarios del gobierno federal.

Art. 100.- Dará consejo al poder executivo:

1.- Acerca de las dudas que ofrezca la execución de las resoluciones del Congreso.

2.- En los asuntos que provengan de relaciones y tratados con potencias extrangeras.

3.- En los del gobierno interior de la República.

4.- En los de guerra o insurrección.

Art. 101.- Convocará al Congreso en casos extraordinarios, citando a los suplentes de los representantes que hubieren fallecido durante el receso.

Art. 102.- Propondrá ternas al poder executivo para el nombramiento –de los ministros diplomáticos –del comandante de las armas de la Federación –de todos los oficiales del exercito de coronel inclusive arriba –de los comandantes de los puertos y fronteras –de los ministros de la tesorería general –y de los gefes de las rentas generales.

Art. 103.- Declarará cuando há lugar a la formación de causa contra los ministros diplomáticos y consules en todo género de

delitos; y contra los secretarios del despacho –el comandante de armas de la Federación –los comandantes de los puertos y fronteras –los ministros de la tesorería general –y los gefes de las rentas generales por delitos cometidos en el exercicio de sus funciones, quedando sugetos en todos los demás a los tribunales comunes.

Art. 104.- Intervendrá en las controversias que designa el Art. 194 y nombrará en sus primeras sesiones el tribunal que establece el 147.

Art. 105.- Reverá las sentencias de que habla el Art. 137.

TÍTULO VII

DEL PODER EXECUTIVO, DE SUS ATRIBUCIONES, Y DE LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO

SECCIÓN 1

Del Poder Executivo

Art. 106.- El poder executivo se exercerá por un Presidente nombrado por el pueblo de todos los Estados de la Federación.

Art. 107.- En su falta hará sus veces un Vice-presidente nombrado igualmente por el pueblo.

Art. 108.- En falta de uno y otro, el Congreso nombrará un senador de las calidades que designa el Art. 110. Si el impedimento no fuere temporal, y faltare más de un año para la renovación periódica dispondrá se proceda a una nueva elección, la que deberá hacerse desde las juntas populares hasta su complemento. El que así fuere electo durará en sus funciones el tiempo designado en el art. 111.

Art. 109.- Quando la falta de que habla el artículo anterior ocurra no hallándose reunido el Congreso, se convocará extraordinariamente; y entre tanto exercerá el poder executivo el que presida el senado.

Art. 110.- Para ser Presidente y Vice-presidente se requiere naturaleza en la República –tener treinta años cumplidos –haber sido siete ciudadano –ser del estado seglar y hallarse en actual exercicio de sus derechos.

Art. 111.- La duración del Presidente y Vice-presidente será por cuatro años, y podrán ser reelegidos una vez sin intervalo alguno.

Art. 112.- El Presidente no podrá recibir de ningún Estado autoridad o persona particular emolumentos o dádivas de ninguna especie; ni sus sueldos serán alterados durante su encargo.

SECCIÓN 2

De las atribuciones del Poder Executivo

Art. 113.- El poder executivo publicará la ley: cuidará de su observancia y del orden público.

Art. 114.- Consultará al Congreso sobre la inteligencia de la ley; y al senado sobre las dudas y dificultades que ofrezca su execución. Debe en este caso, conformarse con su dictamen, y cesa su responsabilidad.

Art. 115.- Entablará consultas al senado, las negociaciones y tratados con las potencias extranjeras: le consultará asimismo sobre los negocios que provengan de estas relaciones, pero en ninguno de los dos casos está obligado a conformarse con su dictamen.

Art. 116.- Podrá consultar al senado en los negocios graves del gobierno interior de la República, y en los de guerra o insurrección.

Art. 117.- Nombrará los funcionarios de la República que designa el art. 102 a propuesta del senado: los que designa el art. 139 a propuesta de la Suprema Corte de Justicia; y los subalternos de unos y otros, y los oficiales de la fuerza permanente, que no llegaren a la graduación de coronel, por igual propuesta de sus gefes o superiores respectivos.

Art. 118.- Quando por algún grave acontecimiento peligre la salud de la patria y convenga usar de amnistía o indulto, el Presidente lo propondrá al Congreso.

Art. 119.- Dirigirá toda la fuerza Armada de la Federación; podrá reunir la cívica y disponer de ella quando se halle en servicio activo de la República, y mandar en persona el exercito con aprobación del senado, en cuyo caso recaerá el Gobierno en el Vice-presidente.

Art. 120.- Podrá usar de la fuerza para repeler invasiones o contener insurrecciones, dando cuenta inmediatamente al Congreso o en su receso al senado.

Art. 121.- Concederá con aprobación del senado los premios, honoríficos compatibles con el sistema de gobierno de la Nación.

Art. 122.- Podrá separar libremente y sin necesidad de instrucción de causa a los secretarios del despacho –trasladar por arreglos a las leyes a todos los funcionarios del poder executivo federal –suspenderlos por seis meses –y deponerlos con pruebas justificadas de ineptitud o desobediencia y con acuerdo en vista de ellas de las dos terceras partes del senado.

Art. 123.- Presentará por medio de los Secretarios del despacho al abrir el Congreso sus sesiones un detalle circunstanciado del estado de todos los ramos de la administración pública, y del exercito y marina, con los proyectos que juzgue más oportunos para su conservación o mejora; y una cuenta exacta de los gastos hechos, con el presupuesto de los venidores y medios para cubrirlos.

Art. 124.- Dará al Congreso y al Senado los informes que le pidieren, y quando sean sobre asuntos de reserva, lo expondrá así para que el Congreso o el senado le dispensen de su manifestación, o se le exijan si el caso lo requiere. Mas no estará obligado a manifestará los planes de guerra ni las negociaciones de alta política pendientes con las potencias extrangeras.

Art. 125.- En caso de que los informe sean necesarios para exijir la responsabilidad al Presidente, no podrán rehusarse por ningún motivo, ni reservarse los documentos después que se haya declarado haber lugar a la formación de causa.

Art. 126.- No podrá el Presidente sin licencia del Congreso separarse del lugar en que éste resida; ni salir del territorio de la República hasta seis meses después de concluido su encargo.

Art. 127.- Quando el Presidente sea informado de alguna conspiración o traición de la República y de que amenaza un próximo riesgo podrá dar órdenes de arresto e interrogar a los que se presuman reos; pero en el término de tres días los pondrá precisamente a disposición del Juez respectivo.

Art. 128.- Comunicará a los Gefes de los Estados las leyes y disposiciones generales, y les prevendrá lo conveniente en todo quanto concierna al servicio de la Federación y no estuviere encargado a sus agentes particulares.

SECCIÓN 3

De los Secretarios del Despacho.

Art. 129.- El Congreso a propuesta del Poder executivo designará el número de los secretarios del despacho; organizará las secretarías, y fixará los negocios que a cada una correspondan.

Art. 130.- Para ser secretario del despacho se necesita ser –americano de origen –ciudadano en exercicio de sus derechos –y mayor de veinte y cinco años.

Art. 131.- Las órdenes del poder executivo se expedirán por medio del Secretario del ramo a que correspondan y las que de otra suerte se expidieren no deben ser obedecidas.

TÍTULO VIII

DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y SUS ATRIBUCIONES

SECCIÓN 1

De la Suprema Corte de Justicia

Art. 132.- Habrá una Suprema Corte de Justicia que según disponga la ley, se compondrá de cinco a siete individuos: serán elegidos por el pueblo; se renovarán por tercios cada dos años y podrán siempre ser reelegidos.

Art. 133.- Para ser individuo de la Suprema Corte se requiere ser –americano de origen con siete años de residencia no interrumpido e inmediata a la elección –ciudadano en el exercicio de sus derechos –del estado seglar –y mayor de treinta años.

Art. 134.- En falta de algún individuo de la Suprema Corte hará sus veces uno de tres suplentes que tendrán las mismas calidades y serán elegidos por el Pueblo después del nombramiento de los propietarios.

Art. 135.- La Suprema Corte designará en su caso el suplente que deba concurrir.

SECCIÓN 2

De las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia

Art. 136.- Conocerá en última instancia con las limitaciones y arreglo que hiciere el Congreso en los casos emanados –de la Constitución –de las leyes generales –de los tratados hechos por la República –de jurisdicción marítima –y de competencia sobre jurisdicción en controversias de ciudadanos o habitantes de diferentes Estados.

Art. 137.- En los casos de contienda en que sea parte toda la República uno o más Estados, con alguno o algunos otros, o con extrangeros o habitantes de la República; la Corte Suprema de Justicia hará nombren árbitros para la primera instancia: conocerá en la segunda; y la sentencia que diere será llevada en revista al senado, caso de no conformarse las partes con el primero y segundo juicio, y de haber lugar a ella según la ley.

Art. 138.- Conocerá originariamente con el arreglo a las leyes en las causas civiles de los ministros diplomáticos y consulares; y en las criminales de todos los funcionarios en que declara el senado según el Art. 103 haber lugar a la formación de causa.

Art. 139.- Propondrá ternas al poder executivo para que nombre los jueces que deben componer los tribunales inferiores de que habla el art. 69 número 25.

Art. 140.- Velará sobre la conducta de los jueces inferiores de la Federación, y cuidará de que administren pronta y cumplidamente la justicia.

TÍTULO IX

DE LA RESPONSABILIDAD Y MODO DE PROCEDER EN LAS CAUSAS DE LAS SUPREMAS AUTORIDADES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA

Art. 141.- Los funcionarios de la Federación antes de posesionarse de sus destinos, prestarán juramento de ser fieles a la República, y de sostener con toda su autoridad la Constitución y las leyes.

Art. 142.- Todo funcionario público es responsable con arreglo a la ley del exercicio de sus funciones.

Art. 143.- Deberá declararse que ha lugar a la formación de causa contra los representantes en el Congreso –por traición –venalidad –falta grave en el desempeño de sus funciones –y delitos comunes que merezcan penas más que correccionales.

Art. 144.- En todos estos casos y en los de infracción de ley, y usurpación habrá igualmente lugar a la formación de causa contra los individuos del senado –de la Corte Suprema de Justicia –contra el Presidente y Vice-presidente de la República –y secretarios del despacho.

Art. 145.- Todo acusado queda suspenso en el acto de declararse que ha lugar a la formación de causa; depuesto siempre que resulte reo; e inhabilitado para todo cargo público, si la causa diere mérito según la ley. En lo demás a que hubiere lugar se sujetarán al orden y tribunales comunes.

Art. 146.- Los delitos mencionados producen acción popular, y las acusaciones de cualquier ciudadano o habitante de la República deben ser atendidas.

Art. 147.- Habrá un Tribunal compuesto de cinco individuos que nombrará el senado entre los suplentes del mismo o del Congreso, que no hayan entrado al exercicio de sus funciones. Sus facultades se determinan en los artículos 149 y 150.

Art. 148.- En las acusaciones contra individuos del Congreso, declarará éste quando ha lugar a la formación de causa, la que será seguida y terminada según la ley de su régimen interior.

Art. 149.- En las acusaciones contra Presidente y Vicepresidente, si ha hecho sus veces declarará el Congreso quando ha lugar a la formación de causa; juzgará la Suprema Corte; y conocerá en apelación el tribunal que establece el art. 147.

Art. 150.- En las acusaciones contra individuos de la Suprema Corte, el Congreso declarará quando ha lugar a la formación de causa y juzgará el tribunal que establece el art. 147.

Art. 151.- En las acusaciones contra los Senadores y Vice-presidente, declarará el Congreso quando ha lugar a la formación de causa, y juzgará la Suprema Corte.

TÍTULO X

GARANTÍAS DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL

SECCIÓN ÚNICA

Art. 152.- No podrá imponerse pena de muerte, sino en los delitos que atenten directamente contra el orden público, y en el de asesinato, homicidio premeditado o seguro.

Art. 153.- Todos los ciudadanos o habitantes de la República sin distinción alguna, estarán sometidos al mismo orden de procedimientos y de juicios que determinan las leyes.

Art. 154.- Las Asambleas, tan luego como sea posible, establecerán el sistema de jurados.

Art. 155.- Nadie puede ser preso sino en virtud de orden escrita de autoridad competente para darla.

Art. 156.- No podrá librarse esta orden sin que preceda justificación de que se ha cometido un delito que merezca pena más que correccional, y sin que resulte al menos por el dicho de un testigo quien es el delincuente.

Art. 157.- Pueden ser detenidos:

1.- El delincuente cuya fuga se tema con fundamento;

2.- El que sea encontrado en el acto de delinquir, y en este caso todos pueden aprehenderle para llevarle al juez.

Art. 158.- La detención de que habla el artículo anterior no podrá durar más de cuarenta y ocho horas y durante este término deberá la autoridad que la haya ordenado practicar lo prevenido en el artículo 156 y librar por escrito la orden de prisión, o poner en libertad al detenido.

Art. 159.- El alcayde no puede recibir ni detener en la cárcel a ninguna persona, sin transcribir en su registro de presos o detenidos la orden de prisión o detención.

Art. 160.- Todo preso debe ser interrogado dentro de quarenta y ocho horas; y el juez está obligado a decretar la libertad o permanencia en la prisión dentro de las veinte y quatro horas siguientes, según el mérito de lo actuado.

Art. 161.- Puede sin embargo imponerse arresto por pena correccional, previas las formalidades que establezca el código de cada Estado.

Art. 162.- El arresto por pena correccional no puede pasar de un mes.

Art. 163.- Las personas aprendidas por la autoridad no podrán ser llevadas a otros lugares de prisión, detención o arresto, que a los que estén legal y públicamente destinados al efecto.

Art. 164.- Quando algún reo no estuviere incomunicado por orden del juez transcripta en el registro del alcayde, no podrá éste impedir su comunicación con persona alguna.

Art. 165.- Todo el que no estando autorizado por la ley expidiere, firmare, ejecutare o hiciere ejecutar la prisión, detención o arresto de alguna persona: todo el que en caso de prisión, detención o arresto autorizado por la ley conduxere, recibiere o retuviere al reo en lugar que no sea de los señalados pública y legalmente; y todo alcayde que contraviniere a las disposiciones precedentes, es reo de detención arbitrario.

Art. 166.- No podrá ser llevado ni detenido en la cárcel el que diere fianza en los casos en que la ley expresamente no lo prohíba.

Art. 167.- Las Asambleas dispondrán que haya visitas de cárceles para toda clase de presos, detenidos o arrestados.

Art. 168.- Ninguna casa puede ser registrada sino por mandato escrito de autoridad competente, dado en virtud de dos deposiciones formales que presten motivo al allanamiento, el cual deberá efectuarse de día. También podrá registrarse a toda hora por un agente de la autoridad pública:

1.- En la persecución actual de un delincuente:

2.- Por un desorden escandaloso que exija pronto remedio:

3.- Por reclamación hecha del interior de la casa. Mas hecho el registro se comprobará con dos deposiciones que se hizo por alguno de los motivos indicados.

Art. 169.- Solo en los delitos de traición se pueden ocupar los papeles de los habitantes de la República; y únicamente podrá practicarse su examen quando sea indispensable para la averiguación de la verdad, y a presencia del interesado, devolviéndosele en el acto quantos no tengan relación con lo que se indaga.

Art. 170.- La policía de seguridad no podrá ser confiada sino a las autoridades civiles, en la forma que la ley determine.

Art. 171.- Ningún juicio civil o sobre injurias podrá entablarse sin hacer constar que se ha intentado antes el medio de conciliación.

Art. 172.- La facultad de nombrar árbitros en cualquier estado del pleito es inherente a toda persona: la sentencia que los árbitros dieren es inapelable, si las partes comprometidas no se reservaren este derecho.

Art. 173.- Unos mismos jueces no pueden serlo en dos diversas instancias.

Art. 174.- Ninguna ley del Congreso ni las Asambleas puede contrariar las garantías contenidas en este título; pero sí ampliarlas y dar otras nuevas.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN ÚNICA

Art. 175.- No podrán el Congreso, las Asambleas, ni las demás autoridades:

1.- Coartar en ningún caso por pretexto alguno la libertad del pensamiento, la de la palabra, la de la escritura y la de la imprenta.

2.- Suspender el derecho de peticiones de palabra o por escrito.

3.- Prohibir a los ciudadanos o habitantes de la República libre de responsabilidad, la emigración a un país extrangero.

4.- Tomar la propiedad de ninguna persona, ni turbarle en el libre uso de sus bienes, sino es en favor del público quando lo exija una grave urgencia legalmente comprobada y garantizándose previamente la justa indemnización.

5.- Establecer vinculaciones: dar títulos de nobleza; ni pensiones, condecoraciones, o distintivos que sean hereditarios; ni consentir sean admitidos por ciudadanos de centro-américa los que otras naciones pudieran concederles.

6.- Permitir el uso del tormento y los apremios: imponer confiscación de bienes, azotes, y penas crueles.

7.- Conceder por tiempo ilimitado privilegios exclusivos a compañías de comercio o corporaciones industriales.

8.- Dar leyes de prescripción, retroactivas, ni que hagan trascendental la infamia.

Art. 176.- No podrán, sino en el caso de tumulto, rebelión o ataque con fuerza armada a las autoridades constituidas:

1.- Desarmar a ninguna población, ni despojar a persona alguna de cualquier clase de armas que tengan en su casa, o de las que lleve licitamente.

2.- Impedir las reuniones populares que tengan por objeto un placer honesto, o discutir sobre política, y examinar la conducta pública de los funcionarios.

3.- Dispensar las formalidades sagradas de la ley para allanar la casa de algún ciudadano o habitante, registrar su correspondencia privada, reducirlo a prisión o detenerlo.

4.- Formar comisiones, o tribunales especiales para conocer en determinados delitos, o para alguna clase de ciudadanos o habitantes.

TÍTULO XII

DEL PODER LEGISLATIVO, DEL CONSEJO REPRESENTATIVO, DEL PODER EXECUTIVO Y DEL

JUDICIARIO DE LOS ESTADOS

SECCIÓN 1

Del Poder Legislativo

Art. 177.- El Poder Legislativo de cada Estado reside en una Asamblea de representantes elegidos por el pueblo, que no podrán ser menos de once, ni más de veintiuno.

Art. 178.- Corresponde a las primeras legislaturas: formar la constitución particular del Estado conforme a la Constitución federal. Y corresponde a todas:

1.- Hacer sus leyes, ordenanzas y reglamentos.

2.- Determinar el gasto de su administración, y decretar los impuestos de todas clases necesarias para llenar éste, y el cupo que les corresponde en los gastos generales; mas sin consentimiento del Congreso no podrán imponer contribuciones de entrada y salida en el comercio de los extranjeros, ni en el de los estados entre sí.

3.- Fijar periódicamente la fuerza de línea, si se necesitase en tiempo de paz, con acuerdo del Congreso: crear la cívica; y levantar toda las que les corresponda en tiempo de guerra.

4.- Erigir los establecimientos, corporaciones o tribunales que se consideren convenientes para el mejor orden en justicia, economía, instrucción pública, y en todos los ramos de administración.

5.- Admitir por dos terceras partes de votos las renuncias que antes de posesionarse, y por causas graves hagan de sus oficios los Senadores.

SECCIÓN 2

Del Consejo Representativo de los Estados

Art. 179.- Habrá un consejo representativo compuesto de representantes elegidos popularmente en razón de uno por cada sección territorial del Estado, según la división que haga su asamblea.

Art. 180.- Corresponde la Consejo representativo:

1.- Dar sanción a la ley.

2.- Aconsejar al poder executivo, siempre que sea consultado.

3.- Proponerle para el nombramiento de los primeros funcionarios.

4.- Cuidar de su conducta y declarar quando ha lugar a formarles causa.

SECCIÓN 3

Del Poder Executivo de los Estados

Art. 181.- El poder executivo reside en un gefe nombrado por el pueblo del Estado.

Art. 182.- Está a su cargo:

1.- Ejecutar la ley y cuidar del orden público.

2.- Nombrar los primeros funcionarios del Estado a propuesta en terna del Consejo, y los subalternos a propuesta igual de sus gefes.

3.- Disponer de la fuera armada del Estado, y usar de ella para su defensa en caso de invasión repentina, comunicandolo inmediatamente a la Asamblea o en su receso al Consejo, para que den cuenta al Congreso.

Art. 183.- En falta del gefe del Estado, hará sus veces un segundo gefe igualmente nombrado por el pueblo.

Art. 184.- El segundo gefe será presidente del Consejo y solo votará en caso de empate.

Art. 185.- En falta del presidente lo elegirá el Consejo de entre sus individuos.

Art. 186.- El segundo gefe no asistirá al Consejo en los mismos casos en que el Vice-presidente de la República debe separarse del Senado.

Art. 187.- El gefe y segundo gefe del Estado, durarán en sus funciones cuatro años, y podrán sin intervalo alguno ser una vez reelegidos.

Art. 188.- Responderán al Estado del buen desempeño en el exercicio de sus funciones.

SECCIÓN 4

Del Poder Judiciario de los Estados

Art. 189.- Habrá una Corte Superior de justicia compuesta de jueces elegidos popularmente que se renovarán por períodos.

Art. 190.- Será el tribunal de última instancia.

Art. 191.- El orden de procedimientos en las causas contra los representantes en la Asamblea, contra el poder executivo y contra los individuos del Consejo y de la Corte Superior de cada Estado, se establecerá en la forma, y bajo las reglas designadas para las autoridades federales.

TÍTULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS ESTADOS

SECCIÓN ÚNICA

Art. 192.- Los estados deben entregarse mutuamente los reos que se reclamaren.

Art. 193.- Los actos legales y jurídicos de un Estado serán reconocidos en todos los demás.

Art. 194.- En caso de que algún Estado o autoridades constituidas reclamen de otro el haber traspasado su Asamblea los límites constitucionales tomará el senado los informes convenientes, y los pasará a dos de los otros Estados más inmediatos para su resolución: si no se conviniere entre sí, o la Asamblea de quien se reclama no se conformare con su juicio, el negocio será llevado al Congreso, y su decisión será la terminante.

Art. 195.- Pueden ser elegidos representantes, senadores, gefes, consejeros e individuos de la corte superior de justicia de cada uno de los estados los ciudadanos hábiles de los otros; pero no son obligados a admitir estos oficios.

TÍTULO XIV

DE LA FORMACIÓN Y ADMISIÓN DE NUEVOS ESTADOS

SECCIÓN ÚNICA

Art. 196.- Podrán formarse en lo sucesivo nuevos Estados y admitirse otros en la federación.

Art. 197.- No podrán formarse nuevo Estado en el interior de otro Estado. Tampoco podrá formarse por la unión de dos ó más estados, o parte de ellos; sino estuvieren en contacto, y sin el consentimiento de las asambleas respectivas.

Art. 198.- Todo proyecto de ley sobre formación de nuevo Estado debe ser propuesto al Congreso por la Mayoría de los representantes de los pueblos que han de formarlo, y apoyado en los precisos datos de tener una población de cien mil o más habitantes, y de que el Estado de que se separa queda con igual población y en capacidad de subsistir.

TÍTULO XV

DE LAS REFORMAS Y DE LA SANCIÓN DE ESTA CONSTITUCIÓN

SECCIÓN 1

De las Reformas de la Constitución

Art. 199.- Para poder discutirse un proyecto en que se reforme o adicione esta Constitución, debe presentarse firmado al menos por seis representantes en el Congreso, o ser propuesto por alguna Asamblea de los Estados.

Art. 200.- Los proyectos que se presenten en esta forma, sino fueren admitidos a discusión, no podrán volver a proponerse sino hasta el año siguiente.

Art. 201.- Los que fueren admitidos a discusión, puestos en estado de votarse, necesitan para ser acordados las dos terceras partes de los votos.

Art. 202.- Acordada la reforma o adición, debe para ser válida y tenida por constitucional, aceptarse por la mayoría absoluta de los Estados con las dos terceras partes de la votación de sus Asambleas.

Art. 203.- Quando la reforma o adición se versare sobre algún punto que altere en lo esencial la forma de gobierno adoptada, el Congreso después de la aceptación de los Estados, convocará una Asamblea Nacional constituyente para que definitivamente resuelva.

SECCIÓN 2

De la Sanción

Art. 204.- Sancionará esta Constitución el primer Congreso federal.

Art. 205.- La Sanción recaerá sobre toda la Constitución y no sobre alguno o algunos artículos.

Art. 206.- La sanción será dada nominalmente por la mayoría absoluta, y negada por las dos terceras partes de votos del Congreso.

Art. 207.- Si no concurriere la mayoría a dar la sanción ni las dos terceras partes a negarla, se discutirá de nuevo por espacio de ocho días, al fin de los cuales se votará precisamente.

Art. 208.- Si de la segunda votación aun no resultare acuerdo, seran llamados al Congreso los senadores y concurrirán como representantes a resolver sobre la sanción.

Art. 209.- Incorporado los senadores en el Congreso, se abrirá tercera, vez la discusión que no podrá prolongarse más de quince días; y si después de votarse no resultare la mayoría de los votos para dar la sanción, ni las dos terceras partes para negarla, la Constitución queda sancionada en virtud de este artículo constitucional.

Art. 210.- Dada la sanción, se publicará con la mayor solemnidad: negada, el Congreso convocará sin demora una Asamblea nacional constituyente.

Art. 211.- Esta Constitución aun antes de sancionarse regirá en toda fuerza y vigor como ley fundamental desde el día de su publicación, mientras otra no fuere sancionada.

Dada en la Ciudad de Guatemala a veinte y dos de noviembre de mil ochocientos veinte y quatro.

FERNANDO ANTONIO DÁVILA, Diputado por el Estado de Guatemala, Presidente.- JOSÉ NICOLÁS IRÍAS, Diputado por el Estado de Honduras, Vice–presidente.

Representantes por el Estado de Costarrica: JOSÉ ANTONIO ALVARADO.- JUAN DE LOS SANTOS MADRIZ.- LUCIANO ALFARO.- PABLO ALVARADO.

Representantes por el Estado de Nicaragua: TORIBIO ARGÜELLO.- FRANCISCO QUIÑONES.- TOMÁS MUÑOZ.- MANUEL BARBERENA.- BENITO ROSALES.- MANUEL MENDOZA.- JUAN MODESTO HERNÁNDEZ.- FILADELFO BENAVENTE.

Representantes por el Estado de Honduras: JUAN MIGUEL FIALLOS.- MANUEL ANTONIO PINEDA.- JUAN ESTEVAN MILLA.- JOSÉ JERÓNIMO ZELAYA.- JOSÉ FRANCISCO ZELAYA.- JOAQUÍN LINDO.- PÍO JOSÉ CASTELLÓN.- FRANCISCO MARQUÉS.- PRÓSPERO DE HERRERA.- FRANCISCO AGUIRRE.

Representantes por el Estado del Salvador: JOSÉ MATÍAS DELGADO.- JUAN VICENTE VILLACORTA.- MARIANO DE BELTRANENA.- CIRIACO VLLACORTA.- JOSÉ IGNACIO DE MARTICORENA.- JOAQUÍN DE LETONA.- JOSÉ FRANCISCO DE CÓRDOVA.- ISIDRO MENENDES.- LEONCIO DOMÍNGUEZ.- MARCELINO MENENDES.-PEDRO JOSÉ CUELLAR.- MARIANO NAVARRETE.

Representantes por el Estado de Guatemala: JOSÉ BARRUNDIA.- ANTONIO DE RIVERA.- JOSÉ ANTONIO ALCAYAGA.- CIRILO FLORES.- JOSÉ ANTONIO AZMITIA.- FRANCISCO FLORES.- JUAN MIGUEL DE BELTRANENA.- JULIÁN DE CASTRO.- JOSÉ SIMEÓN CAÑAS.- JOSÉ MARÍA AGUERO.- LUIS BARRUTIA.- JOSÉ MARÍA HERRERA.- EUSEBIO ARZATE.- JOSÉ IGNACIO GRIJALBA.- JOSÉ SERAPIO SÁNCHEZ.- MIGUEL ORDÓÑEZ.- MARIANO

GÁLVEZ.- FRANCISCO XAVIER VALENZUELA.- FRANCISCO CARRASCAL.- MARIANO ZENTENO.- ANTONIO GONZÁLEZ.- BASILIO CHAVARRÍA.- JUAN NEPOMUCENO FUENTES.- JOSÉ DOMINGO ESTRADA.

JOSÉ ANTONIO DE LARRAVE, Diputado por el Estado de Guatemala, Secretario.- JUAN FRANCISCO DE SOSA, Diputado por el Estado de El Salvador, Secretario.- MARIANO DE CÓRDOVA, Diputado por el Estado de Guatemala, Secretario.- JOSÉ BETETA, Diputado por el Estado de Guatemala, Secretario.

Palacio Nacional del Supremo Poder Executivo de la República Federal de Centro América, en Guatemala a 22 de noviembre de 1824. Execútese.- Firmado de nuestra mano, sellado con el sello de la República y refrendado por el Secretario interior de Estado y del Despacho de relaciones.- José Manuel de la Cerda.- Tomás O'Harán.- José del Valle.- El Secretario de Estado, Manuel J. Ibarra.NOTA: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.

Fuente:

El Gobierno Liberal de Nicaragua, 1893.

Doc. 1898-1908, Tomo I, 1909, p.a.j. 4063.

Antonio Esgueva Gómez. 1994

Editorial EL PARLAMENTO. 1994.

Asamblea Nacional de Nicaragua.



KARLOS NAVARRO MEDAL Doctor en Derecho por la Universidad de Salamanca, España. Master en Administración Pública, por la Universidad de Castilla la Mancha, Master en Contrataciones del Estado, por la Universidad de Castilla la Mancha, España. Master en Historia y Ciencias Políticas, y licenciado en Derecho por la Universidad Centroamericana. Managua, Nicaragua. Licenciado en Historia por la Universidad de San Petersburgo. Ha realizado una estancia post doctoral en la Universidad de Castilla-La Mancha, España; igualmente pasantías de investigación en la Universidad de Berkeley, San Francisco, California, y en la Universidad de Heidelberg, Alemania.

Ha sido asesor externo de la Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional, Corte Suprema de Justicia, PNUD y OIT.

Miembro de la Asociación Internacional de Derecho Administrativo. Fundador y miembro Asociación Iberoamericana de Derecho Administrativo. Miembro del Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo. Miembro de la Red Iberoamericana de Contratación Pública. Miembro de Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional. Miembro de Honor de las Asociaciones Mexicana, costarricense y ecuatoriana de Derecho Administrativo. Académico correspondiente Academias de Legislación y Jurisprudencia de Galicia, Córdoba (Argentina), Granada y de Academia de Legislación y Jurisprudencia de Madrid, España. Autor de libros de historia, ciencias políticas y derecho administrativo. Profesor invitado de diversas Universidades españolas e Iberoamericanas.

Ha sido decano de la facultad de derecho de la Universidad hispanoamericana, y director del Instituto Iberoamericano de Estudios Superiores.

ISBN 978-99924-21-35-2

9 789992 421352

INSTITUTO IBEROAMERICANO DE ESTUDIOS SUPERIORES
IIES

USTOM sin Límites
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
DE ORIENTE Y MEDITERRÁNEO
GRANADA - NICARAGUA
"Universitas Granadensis"

EDITORIAL HISPANOAMERICANA